

Decreto N° 2174/84 (Boletín Oficial N° 25.499, 30/8/84)

Buenos Aires, 13/07/1984

VISTO el expediente letra S.C. número 6587, año 1983, por el cual la Secretaría de Comunicaciones y el Estado Mayor General de la Armada manifiestan la necesidad de actualizar el Reglamento del Servicio Móvil Marítimo (RESMMA) y,

CONSIDERANDO:

Que dicho Reglamento fue aprobado por Decreto número 1950 del 19 de setiembre de 1980, formando parte como anexo del mismo.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 103. 1 del citado acto legal, la Comisión Permanente constituida por Resolución Conjunta números 694 S.C. y 844 COAR, de fecha 2 de diciembre de 1980 e integrada por delegados de la Secretaría de Comunicaciones y del ex Comando en Jefe de la Armada, con la asistencia de partes convocadas especialmente, conforme a Actas ha actuado extensamente revisando el Reglamento e introduciendo los cambios que ha resultado necesario concretar.

Que dichos trabajos han sido aprobados por Resolución Conjunta números 559 Sub. C. y 1004 COAR del 21 de diciembre de 1981.

Que el Estado debe velar por la adecuación de disposiciones expresas en la materia, a normas actualizadas y por el logro de un mejor desarrollo del servicio móvil marítimo.

Que ello se relaciona íntimamente con la protección y salvaguarda de la vida humana en el mar y la presencia soberana del país en toda su frontera marítima y fluvial.

Que las consecuentes modificaciones que imponen cuestiones de interpretación, resultados de consultas y disposiciones provenientes de organismos competentes nacionales e internacionales aceptados por la Administración Argentina, exigen la adecuada corrección del citado Reglamento.

Que es necesario aprobar el Reglamento del Servicio Móvil Marítimo que como anexo forma parte del presente decreto, derogando a la vez el que fuera puesto en vigencia mediante Decreto 1950 del 19 de setiembre de 1980.

Que la adopción de estas medidas se encuadra en el artículo 86, inciso 2) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º- Apruébase el REGLAMENTO MOVIL MARITIMO que como anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º. - El REGLAMENTO DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO que se aprueba por el artículo 1º entrará en vigencia a partir del 1º de julio de 1984.

Art. 3º. - Derógase, a partir de la fecha de entrada en vigencia del nuevo Reglamento, el Decreto número 1950 del 19 de setiembre de 1980.

Art. 4º. - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
– **ALFONSIN** - **Dante Caputo**, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto - **R. G. Carranza**, Ministro de Obras y Servicios Públicos - **Raúl A. Borrás**, Ministro de Defensa

REGLAMENTO DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO (RESMMA)

ORGANIZACIÓN DEL REGLAMENTO

1. El presente reglamento está dividido en nueve capítulos, numerados con caracteres romanos.

Cada capítulo se halla dividido en artículos numerados correlativamente en caracteres arábigos, precedidos del correspondiente a cada capítulo, también en arábigo.

Los artículos llevan un título en letras mayúsculas, que indica su contenido y se encuentran a su vez divididos en incisos, cuyo orden dentro de cada artículo está dado por un número correlativo, separado del correspondiente al artículo por un punto.

Cuando ha sido necesario dividir los incisos en subincisos, párrafos, etc., se ha seguido el mismo sistema de ordenamiento numérico, es decir, asignando a cada subdivisión otros números correlativos, separados de la subdivisión precedente por un punto.

En la parte inferior de la hoja se encuentra la numeración correlativa de las páginas del reglamento.

2. A continuación del capítulo IX se incorporarán las disposiciones relativas a otros servicios auxiliares del móvil marítimo, que oportunamente pueda reglamentar la Comisión Permanente (Artículo 103).

Cada vez que surja una modificación o un agregado a este reglamento, el Servicio de Hidrología Naval, sito en Avda. Montes de Oca 2124 - (1271) Buenos Aires, remitirá las hojas de reemplazo correspondientes al poseedor de cada ejemplar numerado, publicado por dicho organismo.

Para el resto de los ejemplares sin numeración, la corrección se hará por Aviso a los Navegantes

REGLAMENTO DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO (RESMMA)

PREAMBULO

El presente reglamento regula el Servicio Móvil Marítimo" de radiocomunicaciones en el orden nacional.

Sus disposiciones son complementarias de la Ley Nacional de Telecomunicaciones.

Los aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por lo establecido en el "Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) 11 y por la "Convención internacional para la seguridad de la vida humana en el mar".

Además, contempla las resoluciones y las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (OMI), de la Conferencia Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL), de los comités dependientes de la UIT y de demás organismos pertinentes a los cuales el país se halla adherido.

En algunos aspectos las normas de dichos documentos internacionales han sido adaptadas a las necesidades nacionales.

REGLAMENTO DEL SERVICIO MOVIL MARITIMO

EDICION REVISADA

INDICE

CAPITULO I - Disposiciones generales

101 . Definiciones y abreviaturas

Aguas bajo soberanía o aguas nacionales	LH
Aguas Territoriales	MS
AMVER	MS-D
CADO	NAVAREA
CANE	Navegación fluvial y lacustre
CONTRASE	Navegación Marítima
Convención	PNA
CSR	POLINAVE
DINARC	RAMATEL
Embarcación	REGINAVE
EMGA	RR
ENTEL	RTI
EPIRB	SC
FC-D	SECONADE
FC-G	SECOSENA
FC-P	SEPURA
FC-V	SERES
FS	SGISO
JESERHIDRO	SICO
LANTEL	Tonelaje
	TUC

102. Aplicación

1. En las estaciones costeras FS, FC-V, FC-D y FC-G
2. En embarcaciones de bandera nacional
3. En embarcaciones de bandera extranjera
4. En embarcaciones militares y de seguridad
5. En embarcaciones extranjeras arrendadas
6. En embarcaciones a construir

103. Comisión Permanente

104. Exenciones

105. Licencia habilitante

1. Otorgamiento y validez
2. Procedimiento para su obtención
3. Trámite para su modificación
4. Transferencias
5. Arriendo
6. Comunicación a la PNA
7. Trámites urgentes
8. Lugar de presentación de la documentación
9. Inspecciones a cargo de la SC

- 10. Derechos y tasas
- 11. Entrega de la LH

- 106. Obligaciones del propietario o armador de la embarcación
 - 1. Provisión de medios
 - 2. Operación de las estaciones por personal idóneo
 - 3. Conservación
- 107. Cambio de dominio de la embarcación
- 108. Obligaciones por arrendamiento
- 109. Exhibición de la licencia y del Certificado de Seguridad radioeléctrica
- 110. Comunicación de variantes en los registros
- 111. Certificado para prácticos, baqueanos y personal de la marina mercante nacional
 - 1. Obligatoriedad
 - 2. Otorgamiento
- 112. Personas no habilitadas
 - 1. Fuerza mayor
 - 2. Adiestramiento
 - 3. Reparación

CAPITULO II - De los operadores

- 201. Requisitos habilitantes
 - 1. En estaciones móviles
 - 2. En estaciones costeras
- 202. Títulos
- 203. Funciones de acuerdo con el título
 - 1. Título mínimo
 - 2. Jefatura de la estación
 - 3. Excepciones
- 204. Tareas y rutina a bordo
 - 1. Función específica
 - 2. Guardias
- 205. Obligaciones
 - 1. De carácter general
 - 2. Emisión continua en caso de abandono
- 206. Responsabilidades del jefe de estación
 - 1. Cumplimiento de disposiciones
 - 2. Rendición del SEPURA
 - 3. Pruebas
 - 4. Interferencias
 - 5. Trabajos de mantenimiento
- 207. Expedición de los certificados de operador

CAPITULO III - De las estaciones

- 301. Clasificación
 - 1. Pasajeros
 - 2. Factoría
 - 3. Carga
 - 4. Pesqueros
 - 5. Remolcadores
 - 6. Especiales
 - 7. Plataformas
 - 8. Deportivas
- 302. Equipamiento y dotación de las costeras
- 303. Equipamiento y dotación de embarcaciones no obligadas

1. Emisión
2. básica
3. Operadores
4. Frecuencias
5. Condiciones generales de la estación
6. Requisitos especiales para estaciones radiotelegráficas
7. Requisitos especiales para estaciones radiotelefónicas en MF/HF
8. Requisitos especiales para instalaciones VHF
9. Otros equipos

- 304. Equipamiento y dotación de las estaciones obligadas por el artículo 307
 - 1. Requisitos comunes a toda estación
 - 2. Requisitos especiales para estaciones radiotelegráficas
 - 3. Requisitos especiales para estaciones radiotelefónicas
 - 4. Sistema de autoalarma
 - 5. Equipos para botes o balsas y para lanchas salvavidas con motor
 - 6. Radiogoniómetro
 - 7. Boyas de localización de siniestros EPIRB
 - 8. Radar
- 305. Equipos para comunicaciones internas a bordo
- 306. Documentación
- 307. Equipamiento
 - 1. Cuadros I, II y III
 - 2. Frecuencia o canales que determinan
 - 3. Cambio de zona para la cual está habilitada la embarcación
 - 4. Casos no previstos
 - 5. Operadores sin dedicación exclusiva
 - 6. Aclaraciones a los cuadros I, II y III

CAPITULO IV . Normas operativas y procedimientos comunes a todos los servicios

- 401. Restricciones al uso de las estaciones móviles
 - 1. A requerimiento de una Fuerza Naval
 - 2. En puerto
 - 3. En operaciones de carga y descarga con inflamables
 - 4. Puente a puente
- 402. Transferencias de servicios
- 402. Normas para lograr la máxima eficiencia de los servicios
 - 1. Formas de efectuar las escuchas
 - 2. Reparaciones de rutina
 - 3. Comunicaciones públicas
 - 4. Conexión de los receptores de autoalarma
 - 5. Cambios de frecuencias y de transmisión a recepción
- 404. Procedimientos de tráfico
 - 1. Períodos de silencio
 - 2. Escucha antes de hacer una llamada
 - 3. Forma de efectuar llamadas
 - 4. Respuestas a llamadas
 - 5. Acatamiento e instrucciones de la costera
 - 6. Prioridad para usar VHF
 - 7. Operación de las FC-V en VHF
 - 8. Respeto a normas y lenguaje
 - 9. Duración
- 405. Registro y anotaciones en los libros
 - 1. En el "Libro de Guardia"
 - 2. En el "Libro de Inspecciones generales SC"
 - 3. En el "Libro de órdenes"
 - 4. En el "Libro de Inspecciones Técnicas PNA"
- 406. Archivo de los libros

407. Interferencia de las estaciones de radioaficionados a bordo

CAPITULO V - Infracciones y penalidades

501. Disposiciones generales

1. Organismos de aplicación
2. Trámite de las actuaciones
3. Pago de multas
4. Registro de infracciones
5. Aplicación de las penalidades
6. Titulares de varias licencias

502. Graduación de las multas

1. Para embarcaciones obligadas (Artículo 307)
2. Para embarcaciones no obligadas (Art.303) y deportistas

503. Fijación y actualización de los valores de multas

504. Infracciones y penalidades que competen a la SC

1. Constituyen infracciones graves
2. Constituyen infracciones muy graves
3. Escala de sanciones que aplicará la SC
4. Llamado de atención
5. Apercibimiento
6. Multa
7. Suspensión de la licencia habilitante
8. Cancelación de la licencia habilitante
9. Comiso de las estaciones y equipos
10. Reincidencia

505. Infracciones y penalidades que competen a la PNA

1. Importe de multa
2. Sanciones a los operadores
3. Prohibición de navegar

506. Recaudación por multas

1. Por infracciones al SECOSENA, al SECONADE y al SERES
2. Por otras infracciones al Reglamento

CAPITULO VI - Servicio de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación **(SECOSENA)**

601. Objeto

602. Componentes

1. Costeras de seguridad FS
2. Móviles

603. Tráfico

1. De Seguridad
2. AMVER
3. Público

604. Informaciones que pueden cursarse por el SECOSENA

1. Desde las costeras
2. Desde las estaciones móviles a la estación costera FS que corresponda

605. Movimiento y posición de las embarcaciones

1. Navegación marítima
 2. Navegación fluvial
 3. Navegación en aguas peligrosas
 4. Embarcaciones de bandera extranjera
606. Normas operativas y de procedimiento
1. Alarma, socorro, urgencia y seguridad
 2. Prioridad para el uso de VHF
 3. Normas especiales para el uso de VHF
 4. Encaminamiento de las comunicaciones
 5. Comunicaciones comerciales o privadas
607. Idioma
608. Tráfico público
609. Disposiciones generales
1. Operaciones de búsqueda y salvamento
 2. Regulación del tránsito
 3. Tráfico OBS
 4. Difusión
 5. Transferencia de servicios
 6. Alquiler de equipos
610. Certificado de seguridad radioeléctrica
1. Otorgamiento y validez
 2. Certificado de otros países
 3. Normas para el otorgamiento por primera vez
 4. Renovación del CSR
611. Inspecciones de seguridad
612. Inspecciones a las costeras de seguridad
613. Gastos que demanden las inspecciones de seguridad
1. Ordinarias
 2. Extraordinarias

CAPITULO VII - Servicio de Radiocomunicaciones Especiales (SERES)

701. Objeto
702. Componentes
703. Informaciones que competen al SERES
1. Desde costeras FS
 2. Desde estaciones especiales
 3. Desde embarcaciones
704. Boletines epidemiológico
705. Señales horarias y de frecuencias patrón
706. Sistema global de servicios oceánicos (SGISO)
1. Función de las costeras
 2. Mensajes
 3. Disposiciones generales
707. Consultas radiomédicas
1. Función de las costeras
 2. Mensajes
 3. Procedimiento para efectuar la consulta

4. Responsabilidades

708. Información meteorológica que deben transmitir las estaciones móviles

1. Función de las costeras
2. Mensajes
3. Disposiciones generales
4. Instrumental

CAPITULO VIII - Servicio Público de Radiocomunicaciones (SEPURA)

801. Objeto y obligatoriedad

802. Componentes

1. Estaciones FC-P
2. Estaciones FS
3. Móviles

803. Tráfico

1. Público
2. De seguridad y servicios especiales

804. Tarifas

805. Sistemas de comunicaciones y su empleo

806. Secreto de las comunicaciones

807. Normas operativas y de procedimiento

1. Comunicación
2. Verificación antes de tomar puerto
3. Prioridad para el uso de VHF
4. Encaminamiento del tráfico
5. Prioridad del tráfico SECOSENA
6. Código de deletreo

808. Horarios obligatorios para las estaciones móviles radiotelegráficas

1. De 1ra. categoría
2. De 2da. categoría
3. De 3ra. categoría
4. De 4ta. categoría
5. Horarios en aguas nacionales
6. Uso de la estación fuera de horario

809. Escuchas obligatorias en las estaciones móviles radiotelefónicas

1. Con instalación de VHF solamente
2. Con instalaciones MF/HF y VHF

810. Categoría de las estaciones

811. Disposiciones administrativas

1. Radiotelegrama
2. Radioconversaciones
3. Radiotelefonogramas
4. Enlegajamiento de los radiotelegramas
5. Rendición del SEPURA
6. Formularios reglamentarios
7. Archivo de la documentación

CAPITULO IX - Servicio de Comunicaciones Náuticas Deportivas (SECONADE)

- 901. Objeto
- 902. Componentes
 - 1. Costeras FC-D
 - 2. Costeras FC-G
 - 3. Costeras FS
 - 4. Móviles
- 903. Tráfico
- 904. Disposiciones generales
 - 1. Nómina de estaciones
 - 2. Alta o baja de estaciones
 - 3. Certificado de habilitación y de seguridad radioeléctrica
 - 4. Embarcaciones extranjeras
 - 5. Comunicaciones públicas
- 905. Normas operativas y de procedimiento
 - 1. Procedimiento
 - 2. Canales y frecuencias
- 906. Disposiciones para las costeras FC-D
 - 1. Generalidades
 - 2. Retransmisión de mensajes
 - 3. Mensajes de socorro, urgencia y seguridad
 - 4. Clausura de la estación
 - 5. Calificación del operador
- 907. Disposiciones para las estaciones de a bordo
 - 1. Tipo de estación
 - 2. De las estaciones en general
 - 3. Responsabilidad
 - 4. Título del operador
 - 5. Documentación
- 908. Comunicaciones a cursar por el SECONADE

ANEXOS

A - Servicio de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación -

[A/1 SECOSENA - Estaciones costeras del SECOSENA - Características](#)

[A/2 - Características de los servicios de difusión del SECOSENA](#)

[A/3 - Areas de responsabilidad operativa de las estaciones costeras del SECOSENA](#)

[A/4 - Sistema de control de tráfico y de seguridad - CONTRASE](#)

[A/5 - Estaciones costeras litoral marítimo y lagos](#)

[A/6 - Estaciones costeras área Río de la Plata](#)

[B/1 - Estaciones costeras área Delta del Paraná](#)

[B/2 - Estaciones costeras del litoral fluvial](#)

[C - Zonas del Río de la Plata](#)

[D - Regiones meteorológicas](#)

[E - Cuadro de instrucciones para el uso de equipos VHF](#)

[F- Código "Q"](#)

[G - Señales horarias y de frecuencias patrones](#)

[H - Sistema "AMVER"](#)

[H/1 - Red de estaciones AMVER](#)

[H/2 - Formulario AMVER](#)

[H/3 - Posición geográfica de las estaciones AMVER](#)

I - Modelos de la documentación

[I/1 - Libro de guardia](#)

[I/2 - Libro de inspecciones generales](#)

[I/3 - Libro de órdenes](#)

[I/4 - Formulario para radiograma meteorológico](#)

[I/5\(1\) - Formulario de radiograma público transmitido](#)

[I/5\(2\) - Formulario de radiograma público recibido](#)

[I/6\(1\) - Planilla para la rendición de radiogramas transmitidos](#)

[I/6\(2\) - Planilla para la rendición de radiogramas recibidos](#)

[I/7 - Comprobante de imposición de radiogramas o radioconversaciones](#)

[J- Manual de procedimiento radiotelefónico](#)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

101. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

A los efectos del presente reglamento, los términos y abreviaturas que se enumeran a continuación tendrán el significado definido al lado de cada uno de ellos. Otras expresiones no incluidas en este artículo tienen el significado que se indica en la "Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar" y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR).

Aguas bajo soberana o aguas nacionales:

Son las establecidas en la ley número 17.094.

Aguas territoriales:

Constituyen parte del territorio nacional, y el Estado ejerce sobre ellas soberanía total, incluyendo el mar territorial, los ríos interiores y los lagos.

AMVER: Automated Mutual-assistance Vessel Rescue System (Sistema automático de asistencia mutua para rescate de barcos).

CADO: Comité Argentino de Oceanografía.

CANE: Comité Asesor de Normas y Equipos.

CONTRASTE: Sistema de Control de Tráfico y de Seguridad.

Convención: Convención Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

CSR: Certificado de Seguridad Radioeléctrica.

DINARC: Dirección Nacional de Administración del Espectro.

Embarcación: Expresión genérica que comprende buques, embarcaciones menores, artefactos flotantes y demás bienes incluidos en el capítulo 89 de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera (NCCA) y los buques aerosustentados (a colchón de aire).

Son expresiones particulares de este término:

Embarcación de pasajeros: Es cualquier embarcación mayor que diez toneladas, que transporte más de doce personas como pasajeros.

Embarcación deportiva: Es cualquier embarcación de recreo o de placer, no dedicada a fines comerciales.

EMGA: Estado Mayor General de la Armada.

ENTEL: Empresa Nacional de Telecomunicaciones.

EPIRB: Radiobaliza de localización de siniestros.

FC-P: Estación costera habilitada para correspondencia pública.

FC-V: Estación costera habilitada para correspondencia privada.

FC-D: Estación costera habilitada para correspondencia privada con fines deportivos.

FC-G: Estación costera para guarderías.

FS: Estación costera del servicio de radiocomunicaciones para la seguridad de la navegación (SECOSENA) dependiente del EMGA.

JESERHIDRO: Dirección telegráfica internacional del Servicio de Hidrografía Naval.

LANTEL: Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones.

LH: Licencia habilitante extendida por la SC.

MS: Estación móvil de las embarcaciones comprendidas en el artículo 301.

MS-D: Estación móvil de embarcación deportiva, definida en el artículo 101.

NAVAREA: Radioavisos náuticos emitidos de acuerdo con el sistema mundial coordinado establecido por la Organización Internacional Marítima.

Navegación fluvial y lacustre: Es la que se realiza en las siguientes zonas:

ZONA I: En el Río de la Plata, desde la línea Punta del Este - punta Rasa al este, hasta el meridiano 57°45' al oeste.

ZONA II: En el Río de la Plata, al oeste del meridiano 57° 45', en los ríos interiores navegables y en los lagos.

Navegación marítima: Es la que se realiza fuera del área fluvial y lacustre definida precedentemente.

PNA: Prefectura Naval Argentina.

POLINAVE: Dirección de la Policía de Seguridad de la Navegación de la PNA.

RAMATEL: Registro de las actividades y materiales de comunicaciones, de la SC.

REGINAVE: Régimen de la navegación marítima, fluvial y lacustre.

RR: Reglamento de Radiocomunicaciones, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

RTI: Reglamento Telegráfico Interno, editado por la SC.

SC: Secretaría de Comunicaciones.

SECONADE: Servicio de Comunicaciones Náutico Deportivas.

SECOSENA: Servicio de Comunicaciones para la Seguridad de la Navegación.

SEPURA: Servicio de comunicaciones abierto a la correspondencia pública.

SERES: Servicio de radiocomunicaciones especiales, para información complementaria y ayuda al navegante. También incluye la información científica que las embarcaciones deben transmitir a las costeras.

SGISO: Sistema Global Integrado de Servicios Oceánicos.

SICO: Servicio de Comunicaciones Navales del EMGA.

Tonelaje: Es el tonelaje de arqueo total (TAT), siempre que no se aclare otro tipo. Si se hubieran determinado otros valores de arqueo por distintos procedimientos, se adoptará el mayor.

TUC: Tiempo Universal Coordinado.

102. APLICACION

Las disposiciones del presente reglamento se aplican a las estaciones costeras y de embarcaciones en la forma que se detalla más adelante. Sin embargo, tales estaciones no quedan exentas del cumplimiento de otras disposiciones, resoluciones o recomendaciones pertinentes, ya sean del orden nacional o emanadas de los organismos indicados en el Preámbulo.

1. En estaciones costeras FS, FC-P, FC-V, FC-D y FC-G: son aplicables todas las disposiciones que se refieren a tráfico, procedimientos, frecuencias y demás normas establecidas para cada servicio.

En lo referente a personal, se aplicará lo establecido en el artículo 302. En cuanto a las características de su equipamiento, las costeras deberán responder a la necesidad de prestar un eficiente apoyo a las estaciones de embarcaciones y, eventualmente, de aeronaves, en concordancia con los correspondientes servicios reglamentados en los capítulos VI, VII, VIII y IX.

2. **En embarcaciones de bandera nacional:** Son de aplicación obligatoria a todas las embarcaciones que tengan estación radioeléctrica, en la siguiente forma:

2.1. **Embarcaciones obligadas por el Artículo 307:** Se aplican en su totalidad.

2.2. **Embarcaciones no obligadas:** Son de aplicación obligatoria, salvo las disposiciones del capítulo III, que se aplican como determina el artículo 303.

2.3. **Embarcaciones deportivas:** Se aplican como se establece en el Capítulo IX (SECONADE) y en 803.1 en cuanto al servicio público. Si el equipamiento fuera voluntario, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 303.

3. **En embarcaciones de bandera extranjera:** En aguas territoriales deberán contar con los equipos necesarios para efectuar las comunicaciones de seguridad establecidas en el Capítulo VI.

4. **Embarcaciones militares y de seguridad:** En embarcaciones de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, la aplicación del presente reglamento se hará de acuerdo con las normas que impartan al respecto los organismos de los cuales dependen.

5. **Embarcaciones extranjeras arrendadas:** Las embarcaciones arrendadas a casco desnudo o en otras condiciones de arrendamiento, serán consideradas como de bandera nacional. Las situaciones especiales que pudieran presentarse serán resueltas por la Comisión Permanente (Artículo 103).

6. En embarcaciones a construir:

6.1. La PNA verificará si se cumplen todas las disposiciones de este reglamento, al recibir los planos para su estudio y aprobación.

6.2. Cuando se trate de planos de prototipos, se harán constar las modificaciones de carácter permanente que deberán contemplarse en el futuro.

6.3. El procedimiento indicado en 6.1. y 6.2. rige también para embarcaciones construidas en el extranjero para ser incorporadas a la matrícula nacional.

103. COMISION PERMANENTE

A los efectos de considerar los asuntos relacionados con el presente reglamento, se constituirá una "Comisión Permanente" que estará integrada por un delegado titular y un alterno de la SC, el EMGA y la PNA. Los alternos tendrán las mismas facultades que los titulares cuando reemplacen a éstos.

1. La comisión podrá decidir en las cuestiones de interpretación del reglamento e introducir modificaciones en su texto, cuando ellas se deriven de consultas atinentes al servicio móvil marítimo o de cuestiones de servicio y/o disposiciones emanadas de organismos nacionales o internacionales aceptados por la Administración argentina, respectivamente.

2. Las modificaciones al texto serán propuestas a la autoridad superior de la SC, del EMGA y la PNA y aprobadas mediante Resolución conjunta de las áreas, por la cual también se dispondrá su más pronta publicación.

3. Se encontrará en sesión permanente durante el tiempo que resulte necesario, para adoptar las medidas correspondientes, que provengan de la aplicación del presente Reglamento.

4. Las convocatorias a deliberaciones serán fundamentadas en la necesidad de considerar temas o cuestiones específicas, presentadas por sus miembros o por terceros.

5. Sus integrantes podrán ser asistidos en sus deliberaciones por la cantidad de asesores que estimen conveniente, para una más completa consideración y elaboración de los argumentos que faciliten la adopción de las medidas pertinentes;.

6. Los asesores se desempeñarán "ad honorem" y no poseerán derecho a voto o veto. Sus conceptos deberán ser incluidos en las actas de las reuniones.

7. La Comisión dispondrá de un Libro de Actas, donde quedarán asentados los conceptos fundamentales expuestos en cada una de las deliberaciones, identificando al expositor, sea éste titular o asesor, y dejando constancia del sector interesado que represente.

104. EXENCIONES

1. Las exenciones para la aplicación de los capítulos VI y VII de este reglamento serán otorgadas por la PNA (POLINAVE) y las correspondientes a los capítulos VIII y IX, por la SC. Las correspondientes a los restantes capítulos serán otorgadas por la Comisión Permanente establecida en el artículo 103.

2. Cuando uno de los organismos de aplicación conceda una exención, lo deberá comunicar al otro.

3. Las exenciones otorgadas con carácter permanente serán comunicadas a la OMI (Organización Marítima Internacional) por el EMGA.

4. La concesión de exenciones similares en forma reiterada por la PNA y por la SC, implicará el estudio de la conveniencia de modificar el presente reglamento.

105. LICENCIA HABILITANTE

1. **Otorgamiento y validez:** Será otorgada por la SC y tendrá validez, siempre que no se introduzcan modificaciones en la cantidad y tipo del equipamiento de la estación, las que podrán efectuarse únicamente con autorización previa de dicha Secretaría.

2. **Procedimiento para su obtención:** Para obtener la "Licencia habilitante" se deberá presentar su solicitud en el lugar establecido en 105.8., acompañándola de la documentación indicada en 105.2.1 y 105.2.2.

2.1. Formularios y requisitos de la SC debidamente cumplimentados.

2.2. La certificación o la constancia indicadas en 610.3.1
Si se presentara la constancia de iniciación de trámite para obtener la matrícula, cuando la PNA la haya otorgado, deberá comunicarlo a la SC a los efectos de que ésta incluya su número en la L.H.

2.3. La documentación técnica a proporcionar corresponde a todos los equipos de radiocomunicaciones y radio ayudas a la navegación ya instalados, que deberán ser detallados en L.H.

2.4. Los equipos y sistemas auxiliares deberán cumplir con las obligaciones que fija el RAMATEL o con el otorgamiento de una codificación, cuando no se hallen comprendidos en las disposiciones de dicho registro.

2.5. Para aquellos casos en que la SC determine que transitoriamente no cabe la aplicación de lo establecido en el punto 2.4. precedente, se deberán presentar especificaciones técnicas y memorias descriptivas en castellano y por triplicado. Si a juicio de la SC la información suministrada no resulta completa ni confiable, previamente a la autorización los equipos deberán ser medidos y sus características certificadas por el LANTEL.

2.6. La documentación deberá presentarse con una anticipación mayor que treinta (30) días con respecto a la fecha de zarpada de puerto argentino, salvo casos de urgencia en los que se aplicará lo dispuesto en el punto 105.7.

2.7. La SC certificará la documentación suministrada y si ésta es aceptable, coordinará con el solicitante –si fuere necesario- el lugar y oportunidad para efectuar la inspección de habilitación de la estación radioeléctrica de a bordo.

2.8. Si de tal inspección resultare que la instalación no estuviera completa o existieran deficiencias en cierta parte del equipamiento, la SC podrá extender una autorización provisional por un lapso determinado.

2.9. También la SC podrá extender una autorización provisional por un lapso determinado cuando razones administrativas obliguen a la tramitación y obtención de la LH.

2.10. El armador o propietario de la embarcación deberá presentar una declaración informando el máximo alejamiento a que pasará de las costeras FS nacionales equipadas con VHF durante su derrota habitual, de acuerdo con lo especificado en 307 inc. 6 subinc. 2 y 3.

3. Trámite para su modificación: Cada vez que se proponga la introducción de modificaciones en la estación radioeléctrica, se deberá actualizar la licencia de acuerdo con el siguiente procedimiento.

3.1. Presentar la solicitud acompañada de la documentación que corresponda con una antelación mayor que treinta (30) días de la fecha en la que se podrá efectuar la inspección en puerto argentino, salvo en casos de urgencia, en los que se procederá de acuerdo a lo estipulado en 105.7

3.2. Para actualizar la licencia sólo se requiere la presentación de la documentación indicada en 105.2. relacionada con las modificaciones a introducir.

4. Transferencias: Cuando se cambie de dominio una embarcación con estación radioeléctrica habilitada, el comprador deberá solicitar la transferencia de la licencia habilitante por nota dirigida a la SC firmada conjuntamente con el vendedor. Esta solicitud deberá presentarse con una antelación mayor que treinta (30) días de la fecha de zarpada. La solicitud deberá incluir la documentación exigida en 610.3.1 con respecto a la nueva titularidad.

5. Arriendo: El titular de una licencia no podrá arrendar total ni parcialmente la estación radioeléctrica sin previa autorización de la SC (véase Artículo 108)

6. Comunicación a la PNA: La SC comunicará a la PNA todo otorgamiento, modificación o cancelación de una licencia habilitante, dentro de las 48 horas de producido el hecho.

7. Trámites urgentes: Cuando las solicitudes indicadas en 105.2, 105.3. y 105.4, sean presentadas con una anticipación menor que la establecida, sufrirán los siguientes recargos:

7.1. Las solicitudes presentadas entre treinta y quince días de anticipación abonarán el doble de la tasa de habilitación.

7.2. Las solicitudes presentadas entre quince y cinco días de anticipación, abonarán el triple de dicha tasa.

7.3. Toda solicitud presentada con menos de cinco días de anticipación no se encuadrará en el carácter de trámite urgente.

8. Lugar de presentación de la documentación:

Los formularios a que se hace referencia en 105.2.1. podrán ser retirados o requeridos por vía postal a la DINARC - Corrientes 172, 4º piso - Código postal 1000, Buenos Aires. Una vez diligenciados, personalmente o por vía postal deberán presentarse a la DINARC.

9. Inspecciones a cargo de la SC:

9.1. Inspecciones de habilitación: Previamente al otorgamiento de una licencia habilitante la SC efectuará una inspección en la estación radioeléctrica a bordo, a los fines indicados en 105.2.7. y 105.2.8, con el objeto de verificar que cumple con las condiciones indicadas en el Capítulo III . Esta inspección también se realizará para actualizar la LH en el caso de modificaciones (105.3.).

9.2. Inspección de fiscalización: Son las inspecciones que efectúa la SC cada vez que lo considere necesario o le sea requerido por la PNA para comprobar la existencia, estado de funcionamiento y mantenimiento de acuerdo con lo establecido en la LH.

10. Derechos y tasas: El titular de la licencia de la estación radioeléctrica deberá abonar los derechos, tasas y gastos de inspección de habilitación, de acuerdo con las disposiciones en vigor. Para las inspecciones de fiscalización no se aplicará cargo alguno.

11. Entrega de la LH: La LH será remitida por correo certificado o bien podrá ser retirada personalmente por el titular de la licencia o por la persona debidamente acreditada que lo represente.

106. OBLIGACION DEL PROPIETARIO O ARMADOR DE LA EMBARCACION

El propietario o armador de la embarcación está obligado a:

1. Provisión de medios: Proveer los medios e instalaciones necesarios para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

2. **Operación de la estación por personal idóneo:** Adoptar las medidas necesarias para que la estación radioeléctrica sea operada por personal habilitado reglamentariamente.
3. **Conservación:** Adoptar las, medidas necesarias para la conservación y el normal funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas.

107. CAMBIO DE DOMINIO DE LA EMBARCACION

Cuando se gestione ante la PNA el cambio de dominio sobre una embarcación con estación radioeléctrica habilitada, se tramitará simultáneamente ante la SC la transferencia o cese, según el caso, de la LH (105. 4.)

108. OBLIGACIONES POR ARRENTAMIENTO

Cuando se arriende una embarcación con estación radioeléctrica habilitada, el arrendador podrá mantener las responsabilidades establecidas en 106; o transferidas al arrendatario mediante la inserción de una cláusula adecuada en el contrato de arrendamiento. En este último caso deberá comunicarlo simultáneamente a la PNA y a la SC por nota firmada conjuntamente con el arrendatario, y copia de dicha nota deberá encontrarse a bordo.

109 EXHIBICION DE LA LICENCIA Y DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELECTRICA

La LH y el CSR, o copia autenticada de éstos, deberán estar expuestos en lugar visible en las estaciones radioeléctricas.

110. COMUNICACION DE VARIANTES EN LOS REGISTROS

La PNA comunicará a la SC dentro de las 48 horas, las bajas que se produzcan en el "Registro de Matrículas" por cese de bandera, desguace u otras causas, a los efectos de la cancelación de la LH.

111. CERTIFICADOS PARA PRACTICOS, BAQUEANOS Y PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

1. **Obligatoriedad:** Los prácticos, baqueanos, capitanes, pilotos y patrones de todos los títulos y categorías contemplados en el REGINAVE, para poder cursar las comunicaciones previstas en este reglamento, deberán poseer como mínimo el certificado de OPERADOR RADIOTELEFONISTA RESTRINGIDO ^(*)
2. **[Inciso derogado por la Resolución conjunta 103/00 SC EMGA PNA] Otorgamiento:** El certificado de referencia será otorgado al egreso del personal de cubierta de la Escuela Nacional u otras escuelas de formación del personal de la Marina Mercante Nacional. Para los casos en que se pueda optar por exámenes libres, se deberán rendir las materias relacionadas que se determinen ^(**)

(*) Véase Disposición transitoria N° 2

(**) Véase Disposición transitoria N°5

112. PERSONAS NO HABILITADAS

Se prohíbe la operación de los equipos materia del presente reglamento por parte de personas no habilitadas, con las siguientes excepciones:

1. **Fuerza mayor:** En situaciones de emergencia, para pedir socorro y para comunicaciones de urgencia o seguridad, cuando el operador se encontrara imposibilitado de efectuarlas.
2. **Adiestramiento:** En la instrucción de tripulantes o pasajeros en el uso de los equipos de embarcaciones de salvamento, bajo la dirección de personal habilitado.
3. **Reparación:** Cuando de deban probar, reparar o ajustar equipos, dichos trabajos deberán efectuarse bajo la supervisión de personal habilitado, procurando no efectuar radiaciones innecesarias de señales.

CAPITULO II

DE LOS OPERADORES

201. REQUISITOS HABILITANTES

Para desempeñar las tareas que el presente reglamento asigna a los jefes y operadores de las distintas estaciones radioeléctricas, se exigirán los siguientes requisitos:

1. En estaciones móviles:

1.1. Poseer el correspondiente título habilitante.

1.2. Poseer el documento de embarco establecido por ley N° 20.094 debidamente habilitado.

2. En estaciones costeras : Cumplir con los requisitos que fijen la SC y la PNA para los respectivos servicios de su competencia.

En la FC-D cumplirán los requisitos que este reglamento determina en el capítulo IX.

202. TITULOS

Los títulos habilitantes nacionales para estaciones móviles, en orden decreciente, son los siguientes :

- 1 -Radiooperador Naval General.
- 2 -Radiooperador Naval de Primera.
- 3 -Radiooperador Naval de Segunda.
- 4 -Radiooperador Naval Especial.
- 5 -Operador Radiotelefonista General.
- 6 -Operador Radiotelefonista Restringido.

Los títulos habilitantes internacionales, para estaciones de barco, se hallan constituidos por cuatro categorías de certificados de operadores radiotelegrafistas y dos categorías de operadores radiotelefonistas, según el detalle indicado a continuación:

- a) Operador de Radiocomunicaciones.
- b) Operador Radiotelegrafista de Primera Clase.
- c) Operador Radiotelegrafista de Segunda Clase.
- d) Especial de Operador Radiotelegrafista.
- e) Operador Radiotelefonista General.
- f) Operador Radiotelefonista Restringido.

De tal manera se da cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1176/82 en su artículo 55, Sección II numerales 3878 a 3890 donde, además, se detallan las condiciones de uso de los certificados.

203. FUNCIONES DE ACUERDO CON EL TITULO

1. **Título mínimo:** En el artículo 307 (Cuadros I, II y III) se establece el título mínimo que deberán tener los operadores para desempeñarse en las distintas estaciones según su clasificación.
2. **Jefatura de la estación:** Siempre que hubiera más de un operador a bordo, el que desempeñe el empleo de Jefe de Radiocomunicaciones ejercerá la jefatura de la estación, asumiendo las responsabilidades, atribuciones y obligaciones que como tal le asigna el presente reglamento y sin por juicio de que como operador le corresponden en su guardia.
3. **Excepciones:** En casos de falta de personal con título suficiente, la PNA podrá disponer la habilitación de un operador con título inferior al requerido por un lapso máximo de ciento veinte días o por un viaje redondo, si éste superara dicho plazo.

204. TAREAS Y RUTINA A BORDO

1. **Función específica:** Los radiooperadores que operen estaciones con dedicación exclusiva, salvo caso de emergencia en que cumplirán lo que disponga el capitán, no podrán ser asignados a otras tareas que no sean las específicas de su cargo.
2. **Guardias:** Los operadores no podrán interrumpir la atención de las guardias obligatorias por causa de los servicios generales de a bordo (horario de comida, zafarranchos, etc.).

205. OBLIGACIONES -

1. **De carácter general:** Ejercer las funciones y responsabilidades determinadas tanto en el reglamento como en otras reglamentaciones y leyes pertinentes.
2. **Emisión continua en caso de abandono:**
En caso de siniestro, antes de hacer abandono de la embarcación, los aparatos radioeléctricos deberán quedar en posición de emisión continua, siempre que se considere necesario y las circunstancias lo permitan.

206. RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE ESTACION

El jefe de la estación MS tiene las siguientes responsabilidades:

1. **Cumplimiento de disposiciones:** Hacer que todos los operadores cumplan con las disposiciones del presente reglamento, de la Convención y del RR.
2. **Rendición del SEPURA:** Efectuar la rendición mensual del SEPURA, de acuerdo con 811.5.
3. **Pruebas:** Efectuar o disponer la ejecución de las siguientes pruebas como mínimo, cuando la embarcación se halle en navegación:
 - 3.1. **Una vez por día:**

- Del equipo de reserva, estableciendo comunicación con otra estación y recabando de ella su posición geográfica e información sobre intensidad e inteligibilidad de su señal.
- Del sistema de autoalarma.
- De las baterías, llevándolas a plena carga.
- Determinar el estado del reloj de la estación mediante un top horario.

3.2. Una vez por semana:

- De los equipos de lanchas salvavidas con motor.
- De los equipos portátiles para botes o balsas salvavidas.

3.3. Una vez por año:

- Del radiogoniómetro, cooperando en su calibración.
- De las balizas de radiolocalización de siniestros (EPIRBs) cuidando de no producir falsas alarmas.

Además controlarán el estado de las pilas.

4. Interferencias: Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 407 en relación a las interferencias que la estación de radioaficionado a bordo pudiera producir a la estación principal.

5. Trabajos de mantenimiento: Administrar los trabajos de mantenimiento que requieran los equipos radioeléctricos.

207. EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE OPERADOR

1. Cumplimentando lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones, aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1176/82 en su artículo 55, los certificados de operador son expedidos por la Secretaría de Comunicaciones a través de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos (ENCOTEL).

CAPITULO III DE LAS ESTACIONES

301. CLASIFICACION

A los efectos de este reglamento, las embarcaciones se clasifican según los siguientes agrupamientos :

1. **Pasajeros.** Comprenden las embarcaciones de pasajeros, o transbordadores que transportan pasajeros o vehículos con pasajeros, incluyendo los aerosustentados.
2. **Factoría:** Comprenden los buques- fábrica y buques-factoría.
3. **Carga:** Comprenden las embarcaciones de carga general o especial, por bultos a granel, en contenedores o tipo "LASH", embarcaciones petroleras, mineraleras, frigoríficas, para ganado en pie, etc. y las que lleven hasta doce pasajeros.
4. **Pesqueros:** Comprenden los pesqueros de cualquier tipo, mientras no compartan la finalidad de fábrica o factoría, caso en que se clasificarán como factoría.
5. **Remolcadores:** Comprenden los remolcadores de tiro y empuje, ya sea para maniobra o convoyado.
6. **Especiales:** Comprenden las embarcaciones científicas en general, oceanográficas, meteorológicas, los balizadores, los cableros y las dragas con propulsión propia.
7. **Plataformas:** Comprenden las plataformas de explotación, perforación o extracción de petróleo, cuando no estén fondeadas permanentemente.
8. **Deportivas,** (Véase el artículo 101).

302. EQUIPAMIENTO Y DOTACION DE LAS COSTERAS

Todas las costeras deberán disponer del equipamiento y del personal que se requieran para cumplir con eficiencia los servicios para los cuales están habilitadas y las respectivas normas en concordancia con lo establecido en los Capítulos VI, VII, VII y IX para cada servicio.

303. EQUIPAMIENTO Y DOTACION DE EMBARCACIONES NO OBLIGADAS

Las embarcaciones que, sin encontrarse obligadas por el artículo 307 a llevar estación radioeléctrica, optaran por su instalación, deberán ajustarse a las siguientes normas :

1. **Emisión básica:** Podrán optar por la emisión básica (RTG, RTF en MF/HF O RTF en VHF) que deseen, en cualquiera de sus posibles combinaciones.

2. **Operadores.** Deberán contar por lo menos con un operador habilitada para el tipo de emisión básica elegida, el que podrá ser cualquier miembro de la tripulación, no exigiéndose en ningún caso dedicación exclusiva.

3. **Frecuencias:** El equipo deberá contar con las frecuencias mínimas de seguridad correspondientes a la emisión básica elegida, que se encuentran establecidas en las columnas 6, 7 y 8 del artículo 307 en los cuadros I, II y III, de acuerdo con el tipo de navegación que efectúe la embarcación. Si hubiera optado por más de una emisión básica, este requisito se exigirá, al menos, en el equipo correspondiente a una de ellas.

4. **Condiciones generales de la estación:**

4.1. Deberá contar con una linterna a pilas o una lámpara portátil para conectar a una fuente de energía de reserva si la hubiera.

4.2. En lo posible estará ubicada en el local más alto de la embarcación, de fácil acceso y suficiente ventilación.

4.3. Se tomarán las previsiones para aislar el local de toda interferencia motivada por ruidos mecánicos o de otra naturaleza, que pudieran perjudicar la recepción y la tarea del operador, como así también para instalar un eficiente sistema de llamada y comunicación oral con el puente de mando.

4.4. Tendrá un cuadro con la señal distintiva de la estación en lugar bien visible desde el sitio de operación de los equipos.

4.5. Cuando cuente con estación radiotelefónica, llevará la tabla de procedimiento radiotelefónico para casos de socorro expuesta en lugar visible desde el sitio de operación de todos los equipos radiotelefónicos.

4.6. Para estaciones radiotelegráficas, o radiotelefónicas en MF/HF, deberá contar con un reloj que cumpla los requisitos establecidos en 304.2.8.6. para las primeras y en 304.3.3.4. para las segundas.

4.7. Deberán contar con la documentación prevista en el artículo 306.

5. **Requisitos especiales para estaciones radiotelegráficas:**

Deberán contar con:

5.1..Un transmisor capaz de emitir en 500 kHz en clase A2 o A2H con portadora en 500 kHz, y en la frecuencia de 410 kHz correspondiente a radiogoniometría. El alcance mínimo será de 185 km (100 millas) en condiciones normales.

5.2. Un receptor capaz de recibir en la frecuencia de 500 kHz en clase A2 o A2H.

5.3. Una antena instalada con sus correspondientes riendas o tensores y, en lo posible, fijados a distintos puntos de la estructura.

6. Requisitos especiales para estaciones radiotelefónicas en MF/HF:

Deberán contar con:

6.1. Un transmisor capaz de operar en la frecuencia radiotelefónica de socorro (portadora 2182 kHz), en 2638 kHz y además en la portadora 4125 kHz en navegación marítima, en las clases de emisión que el RR prescribe para cada una. El equipo será presintonizado en todas las frecuencias de emisión, de modo que no requiera sintonía manual. El alcance mínimo será de 140 km (75 millas).

6.2. Un receptor para las frecuencias y clases de emisión establecidas en el punto precedente, y que, en lo posible, cumpla las especificaciones que se determinan en 304.4.2.2. para el receptor de escucha permanente.

7. Requisitos especiales para instalaciones

VHF: Deberán ser preferentemente instalaciones fijas, y dar cumplimiento a las demás condiciones fijadas en 304.3.4.

8. **Otros equipos:** Todo otro equipo radioeléctrico que se instale cumplirá con los requisitos para él determinado en el presente reglamento. El radiogoniómetro podrá ser de cualquier tipo y banda.

304. EQUIPAMIENTO Y DOTACION DE LAS ESTACIONES OBLIGADAS POR EL ARTICULO 307

Las embarcaciones de bandera Argentina, a las que el artículo 307 obliga a llevar estación radioeléctrica autorizada por la SC, deberán contar como mínimo con el personal y el equipamiento que en él se determinan. Este último se ajustará a las especificaciones de la Convención, a las que se detallan en el presente artículo, a las pertinentes del RR y a las normas que establezca la SC a propuesta del CANE (Comité Asesor de Normas de Equipos).

En caso de duda o disparidad se aplicará la norma de mayor exigencia.

1. **Requisitos comunes a toda estación:** Sin perjuicio de las normas particulares que para cada tipo de instalación se determinan en los puntos 2. y 3. de este artículo, todas las estaciones móviles deberán:

1.1. Disponer de los equipos con las frecuencias básicas y adicionales necesarias (Artículos 307 y 801) para realizar los servicios que establece este reglamento en los Capítulos VI, VII y VIII de acuerdo con su finalidad.

1.2. Disponer de una linterna a pila o de una lámpara portátil con cable de longitud suficiente para asegurar su utilización con la fuente de energía de reserva, ambos en perfectas condiciones de uso.

2. Requisitos especiales para estaciones radiotelegráficas:

2.1. **Instalaciones principal y de reserva:** La estación dispondrá de una instalación principal y otra de reserva, eléctricamente separadas y eléctricamente independientes,

ambas capaces de emitir en la frecuencia radiotelegráfica de socorro en clase A1 o A2H con portadora en 500 kHz y en dos frecuencias de trabajo dentro de la banda de 405 a 535 kHz en clases A1, A2 o A2H.

El transmisor principal deberá ser apto, además, para operar en la frecuencia de 410 kHz correspondiente a radiogoniometría, excepto en las embarcaciones habilitadas para navegar en la ZONA II (Artículo 101.) Si el transmisor principal llena todas las condiciones exigidas para el transmisor de reserva, este último no será exigido en los siguientes casos :

2.1.1. En las instalaciones de buques de carga (salvo los de carga de arqueo total igual o superior a 1.600 toneladas, efectuadas a partir del día 19 de noviembre de 1952).

2.1.2. En las embarcaciones de navegación marítima (exceptuadas las de pasajeros) menores que 1.600 TAT que naveguen exclusivamente entre puertos argentinos.

2.2. Alcance mínimo: Este equipamiento será capaz de mantener comunicaciones en las frecuencias de socorro a una distancia no menor que 280 km (150 millas) con la instalación principal y de 185 km (100 millas) con la de reserva, durante el día, en circunstancias y condiciones normales y con los equipos conectados a la antena principal.

2.3. Energía de reserva: Disponer de una fuente de energía para la instalación de reserva, formada por una batería de acumuladores e instalada en el lugar más alto posible, la que deberá proveer energía para el funcionamiento del transmisor y del receptor de reserva, así como el equipo VHF y la iluminación de la estación, en forma continuada y simultánea por seis horas como mínimo.

Esta fuente debe estar preparada para alimentar, además, para cuando fuera necesario, el radiogoniómetro, el sistema de autoalarma y los equipos de MF/HF.

2.4. Otros equipos: Además de los medios indicados precedentemente, toda estación radiotelegráfica deberá contar con un receptor que cumpla las especificaciones de 304.4.2.2. ó 304.4.2.3.

Si estuviera provisto de un transmisor de radiotelefonía, éste deberá ser capaz de emitir en las frecuencias que se determinan en el artículo 307. También deberá contar con el dispositivo que se detalla en 304. 4.2.1.

2.5. Antenas:

2.5.1. Disponer de una antena principal y otra de reserva instaladas con sus correspondientes riendas o tensores y, en lo posible, fijadas en distintos puntos de la estructura.

2.5.2. Contar con todos los elementos necesarios para montar una antena auxiliar si se inutilizaran las anteriores.

2.5.3. Disponer de una antena artificial, según especifica el Capítulo IV de la Convención, para realizar las pruebas de los equipos.

2.6. Elementos de reparación: Tener existencia de los repuestos, instrumental y herramientas necesarios para asegurar la ejecución de las reparaciones de emergencia y de las de rutina. El instrumental mínimo incluirá un multímetro o sus equivalentes.

2.7. Emisión continua en caso de abandono: Las estaciones que no cuenten con sistema de autoalarma capaz de emitir la señal de alarma en forma continuada, deberán tener una llave o dispositivo que asegure la emisión continua de una señal en caso de abandono de la embarcación, en la frecuencia de socorro.

2.8. Sala de radio: El local donde se halle instalada la estación radiotelegráfica deberá reunir las siguientes condiciones :

2.8.1. **Ubicación:** Estar ubicado en lugar de fácil acceso y lo más alto posible.

2.8.2. **Interferencias:** Estar aislado de toda interferencia motivada por ruidos mecánicos o de otra naturaleza, que pudieran perjudicar la recepción y la tarea del operador.

2.8.3. **Ambientales:** Tener dimensiones adecuadas y suficiente ventilación a fin de asegurar el correcto funcionamiento, la operación y el mantenimiento de las instalaciones.

2.8.4. **Iluminación de emergencia:** Tener un circuito de iluminación de emergencia controlado por interruptores bidireccionales rotulados debidamente para indicar su finalidad y ubicados, uno cerca de la entrada principal y el otro en el lugar de trabajo.

2.8.5. **Comunicación con el puente:** Estar ligado al puente de mando y a cualquier otro punto desde el cual se pueda gobernar la embarcación, por un eficiente sistema de llamada y comunicación oral, en ambos sentidos, que será independiente de la red principal de comunicaciones de la embarcación.

2.8.6. **Reloj:** Estar provisto de un reloj de funcionamiento seguro que indique la hora TUC (tiempo universal coordinado) el que debe reunir además las siguientes características:

2.8.6.1. Su marcha no podrá variar más de un minuto por día.

2.8.6.2. Tener destacados en rojo los períodos de silencio radioteleográfico - De 15 a 18 y de 45 a 48 minutos.

2.8.6.3. Tener destacados en color verde los sectores de 00 a 03 y de 30 a 33 minutos, de silencio radiotelefónico.

2.8.6.4. Tener destacados en color rojo los primeros 4 de cada 5 segundos, a partir de cero, para facilitar la emisión manual de la señal de alarma.

2.8.6.5. Estar ubicado de manera tal que sea visible desde el puesto del operador y desde el lugar de prueba del receptor automático del sistema de autoalarma.

2.8.6.6. Tener segundero central.

2.8.6.7. Tener como mínimo un diámetro de 12,5 cm.

2.8.7. **Cuadro con señal distintiva:** Tener un cuadro con la señal distintiva de la estación en lugar bien visible desde el puesto de operación.

2.8.8. Tabla de procedimiento radiotelefónico para caso de socorro: Tener expuesta la tabla de procedimiento radio telefónico para casos de socorro en lugar visible desde el sitio de operación de todos los equipos radiotelefónicos.

2.9. **Ubicación del camarote del oficial radiotelegrafista:** El camarote de un oficial radiotelegrafista, al menos, deberá estar ubicado lo más cerca posible de la estación radiotelegráfica ^(*).

3. Requisitos especiales para estaciones radiotelefónicas:

3.1. Comunes para instalaciones MF, HF y VHF:

3.1.1. **Ubicación de los equipos:** Deberán estar instalados en lugar más alto posible.

3.1.2. **Interferencias:** Deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar todo ruido que pueda impedir la clara recepción de mensajes y señales.

3.1.3. **Iluminación de emergencia:** Deberán contar con luz de emergencia, de funcionamiento seguro e independiente de la red normal de iluminación, que garantice en forma permanente la visión de los controles de los equipos, del reloj y del cuadro de procedimiento radiotelefónico para casos de socorro.

3.1.4. **Energía de reserva:** Cuando la alimentación de la estación sea provista por la red general de la embarcación, deberán contar con una fuente de energía de reserva, formada por una batería de acumuladores que irá instalada en el lugar más alto posible, debiendo proveer energía para el funcionamiento de las instalaciones de MF, HF y VHF, además de la estación, por seis horas como mínimo en forma continua y simultánea.

La red de reserva deberá estar preparada para alimentar también al sistema de autoalarma y el radiogoniómetro, en caso de ser necesario, cuando la estación cuente con estos equipos.

3.2. **Sala de radio:** Cuando los equipos no estén instalados en el puente de mando, deberán ubicarse en un local que reúna las siguientes condiciones :

3.2.1. **Ambientales:** Tener dimensiones adecuadas y suficiente ventilación a fin de asegurar el correcto funcionamiento, la operación y el mantenimiento de los equipos.

3.2.2. **Comunicación con el puente:** Tener un sistema eficaz de llamada y comunicación oral, en los dos sentidos, con el puente y con cualquier otro lugar

^(*) Véase Disposición Transitoria N°4

desde donde se pueda gobernar la embarcación. Este sistema será independiente de la red principal de comunicaciones de la misma.

3.3. Instalaciones MF/HF: Las estaciones radiotelefónicas habilitadas para operar en MF/HF deberán contar con:

3.3.1. Transmisores: Un transmisor capaz de operar en la frecuencia radiotelefónica de socorro (portadora 2182 kHz); en 2638 kHz; por lo menos en una frecuencia de trabajo en la banda de 1605 a 2850 kHz y en las demás frecuencias indicadas en 307.2.

Las estaciones que según el artículo 307 deban llevar HF estarán capacitadas, además, para emitir en la portadora de 4125 kHz. Las frecuencias de emisión serán presintonizadas, de modo que no requieran sintonización manual, y utilizarán las clases de emisión que establece el RR para cada una. Este equipamiento será capaz de mantener comunicaciones a una distancia no menor que 280 km (150 millas), salvo en las instalaciones existentes, en las cuales el transmisor podrá tener un alcance mínimo de 140 km (75 millas).

3.3.2. Receptores: Un receptor, preferentemente de banda corrida BLU, compatible, para las frecuencias de trabajo determinadas en el artículo 307 y otro especial para la escucha permanente en la frecuencia radiotelefónica de socorro según se especifica en 304.4.2.2.

3.3.3. Dispositivo especial: Un dispositivo que asegure el rápido cambio de transmisión a recepción y viceversa, tal como micrófono con pulsador, control por modulación, u otro sistema equivalente.

3.3.4. Reloj: Un reloj de funcionamiento seguro, que indique la hora TUC, excepto en viajes fluviales o marítimos no internacionales, casos en que podrá indicar la hora argentina. El reloj deberá reunir además los siguientes requisitos :

3.3.4.1. Su marcha no podrá variar más de un minuto por día.

3.3.4.2. Tener destacados, en verde, los períodos de silencio (00 a 03 y 30 a 33 minutos).

3.3.4.3. Estar ubicado de manera tal que sea visible tanto desde el puesto del operador como desde el lugar de prueba del receptor del sistema de autoalarma.

3.3.4.4. Tener como mínimo un diámetro de 12,5 cm.

3.3.5. Cuadro de señal distintiva: Tener un cuadro con la señal distintiva de la estación en lugar bien visible desde el puesto de operación de los equipos, para tenerla presente en los casos en que le fuera requerida.

3.3.6. Tabla de procedimiento radiotelefónico para casos de socorro: Tener expuesta esta tabla en lugar bien visible desde el puesto de operación de los equipos radiotelefónicos.

3.3.7. Antenas: Disponer de una antena principal con sus correspondientes riendas o tensores y de todos los elementos necesarios para montar una antena auxiliar si se inutilizara la anterior. Además, deberá existir una antena artificial para pruebas de equipos, según lo especificado en el Capítulo IV de la Convención.

3.4. Equipamiento VHF: Deberán ser instalaciones fijas y satisfacer las siguientes condiciones :

3.4.1. Equipos: Se denomina equipo al conjunto de los siguientes elementos:

3.4.1.1. Un transceptor o, un transmisor con uno o varios receptores separados.

3.4.1.2. La unidad de control, ya sea integrada o separada. En el segundo caso podrá existir más de una.

3.4.1.3. Un micrófono con pulsador, que puede estar combinado con un auricular.

3.4.1.4. El parlante, ya sea interno o externo.

3.4.1.5. Una antena.

3.4.2. Operación: El equipo debe permitir su operación desde el puente de mando, ya sea directamente o por control remoto, en los canales establecidos en el artículo 307.

3.4.3. Bandas de frecuencias y canales: Los equipos podrán ser del tipo de una frecuencia por canal en sistema simplex para los canales previstos dentro de la banda comprendida entre 156,300 y 156,875 MHz, o bien de dos frecuencias por canal para el sistema semidúplex o dúplex dentro de las siguientes bandas:

- 156,025 a 157,425 MHz en transmisión.
- 160,025 a 162,025 MHz en recepción.
- Todos los canales deberán ser presintonizados.

3.4.4. Dispositivo especial: El cambio de transmisión a recepción, o viceversa, nunca deberá requerir más de 0,3 segundos y deberá hacerse por medio de una llave automática que se apriete para transmitir.

3.4.5. Controles e Indicadores: Todos los controles deben ser de un tamaño tal que permitan su fácil manejo. Estarán provistos de iluminación cuando sea necesario, y su finalidad debe estar claramente indicada.

3.4.6. **Llave interruptora general:** El equipo debe tener una llave que permita conectarlo o desconectarlo desde cualquier estación de control, con una luz indicadora de "conectado".

3.4.7. **Canal en uso:** El equipo debe indicar en forma visible bajo cualquier condición de iluminación del local, cuál es el canal que está en uso, de acuerdo con la denominación del RR.

Siempre que sea posible, el canal 16 deberá estar indicado en forma distinta a los demás.

3.4.8. **Volumen:** El receptor debe tener un control de volumen para ajustar la salida en audio, en forma manual.

3.4.9. **Silenciador:** El receptor debe tener un control manual, exterior para reducir el ruido cuando no se reciba señal alguna (squelch).

3.4.10. **Controles remotos:** Si los controles del equipo se encuentran en una unidad separada, o en varias, la unidad que se encuentra en el puente deberá contar con un dispositivo especial que anule las otras unidades al ser ésta operada. Todas las unidades deben tener una indicación luminosa de que el equipo está en uso desde otra unidad.

3.4.11. **Calentamiento:** El equipo deberá estar en condiciones de funcionamiento dentro de un minuto desde su encendido.

3.4.12. **Precauciones:** Las partes metálicas exteriores de los equipos deben estar conectadas a tierra. Cuando el equipo se encuentre en funcionamiento, no ha de estar afectado por los efectos de cortocircuitos o desconexión de los terminales de antena, por lo menos hasta los cinco minutos de haberse producido. Asimismo, deben tomarse precauciones para evitar el acceso a voltajes peligrosos, dentro del equipo, mediante apropiadas indicaciones.

3.4.13. **Características especiales:** El equipo deberá seguir funcionando de acuerdo con las normas aquí establecidas bajo las siguientes condiciones:

3.4.13.1. **En general:** Sometido a la humedad, cambios de temperatura y vibraciones que pueden presentarse a bordo de los buques.

3.4.13.2. **En particular:** Si se encuentra instalado en lugares abiertos, semiprotectidos, o en cualquier otra ubicación que exponga el equipo a los golpes de mar e inclemencia del tiempo, deberá reunir condiciones de estanqueidad que aseguren funcionamiento bajo tales condiciones.

3.4.14. **Alimentación:** El equipo no habrá de ser afectado por las variaciones de la energía eléctrica que pueden presentarse a bordo y debe contener dispositivos contra los excesos de voltaje o las inversiones transitorias de la polaridad. Cuando la instalación contemple el suministro de energía desde varias fuentes, debe preverse el rápido cambio de una a otra.

3.4.15. **Potencia de salida:** La potencia mínima de salida del transmisor será de 5 W, debiendo tener un dispositivo claramente visible y con indicación de su finalidad, que permita reducirla a valores entre 0, 1 y 1 W.

3.4.16. **Sensibilidad del receptor:** Su sensibilidad debe ser igual o mejor que 2 microvoltios, para una relación ruido/señal de 20 d/B, y no ha de permitir que la inteligibilidad de la señal deseada pueda ser afectada por señales no deseadas.

3.4.17. **Parlante y auricular:** La salida del receptor debe ser adecuada para aplicar a parlantes y a auriculares de una potencia tal que pueda ser oída claramente a bordo, de acuerdo con el nivel de ruidos que puede esperarse en un local de un buque.

Si cuenta con auricular, debe poder desconectarse el parlante sin que aquel sea afectado. Mientras se opera en transmisión símplex, la salida del receptor debe ser silenciada. En cambio, cuando opere en transmisión dúplex, sólo el auricular debe quedar conectado. En este caso deben tomarse precauciones para evitar los acoplamientos que impidan la recepción de la señal.

3.4.18. **Varios:** Las partes internas del equipamiento deben ser de fácil acceso para el mantenimiento.

Además, los equipos deben estar identificados con un número de serie, indicación de su modelo y nombre del fabricante estampados o grabados en forma inalterable.

[Nota del CIT: La modificación omitida en esta publicación - y efectuada por Res.688/84 - decía: "Además, los equipos deberán poseer identificación de marca y modelo".]

3.4.19. **Instrucciones para su operación:** El personal calificado para su utilización deberá estar compenetrado de la forma en que se lo debe operar, así como de las precauciones para mantenerlo en eficientes condiciones de uso.

En lugar próximo al equipo deberá encontrarse un cuadro de recomendaciones según se indica en el Anexo "E".

3.4.20. **Antena:** Deberá ser capaz de recibir y transmitir eficientemente las señales en las frecuencias correspondientes.

Siempre que sea posible se instalará en lugares sin obstrucciones que puedan alterar su rendimiento.

3.4.21. **Cuadro de señal distintiva:** Tener un cuadro con la señal distintiva de la estación en lugar bien visible desde el puesto de operación de los equipos, para tenerla presente en los casos en que le fuera requerida.

3.4.22. **Tabla de procedimiento radiotelefónico de socorro:** Tener expuesta esta tabla en lugar bien visible desde el lugar de operación de los equipos.

4. **Sistema de autoalarma:** El sistema de autoalarma previsto en el artículo 307 estará constituido por los equipos y dispositivos que se detallan a continuación:

4.1. En estaciones radiotelegráficas:

4.1.1. Un dispositivo que pueda activar a los transmisores principal y de reserva, irradiando automáticamente la señal de alarma radiotelegráfica y que permita ser desconectado en cualquier momento para su operación manual.

4.1.2. Un receptor automático capaz de ser activado por una señal de alarma radiotelegráfica emitida en la frecuencia de socorro.

4.1.3. Un dispositivo igual al detallado en el artículo 304.4.2.1.

4.1.4. Un autoalarma radiotelefónico, según se indica en 304.4.2.3.

4.2. En estaciones radiotelefónicas:

4.2.1. Un dispositivo que produzca e irradie automáticamente la señal de alarma radiotelefónica y pueda ser desconectado en cualquier momento para transmitir un mensaje de socorro, proyectado de manera tal que no pueda ser activado por error. También debe permitir la realización de pruebas periódicas en frecuencias distintas de 2182 kHz con antena artificial.

4.2.2. Un receptor para la escucha permanente en 2182 kHz, que reúna las siguientes condiciones :

- No ser receptor principal de la instalación.
- Ser presintonizado.
- Tener un dispositivo automático que silencie al parlante en ausencia de una señal de alarma radiotelefónica y sea fácil de conectar y desconectar o un filtro que permita el paso solamente de las frecuencias de 1300 kHz y de 2200 kHz, también fácilmente conectable o desconectable.
- Este receptor podrá ser instalado en el puente o en la sala de radio. En este último caso deberán instalarse parlantes adicionales en el camarote del operador y en el puente o lugar desde donde se gobierne la embarcación, los que serán conectados fuera de los horarios atendidos por un operador.

4.2.3. El receptor especificado en 4.2.2. puede ser reemplazado por un equipo de autoalarma radiotelefónica al recibir una señal de alarma radiotelefónica. El equipo de autoalarma radiotelefónica debe reunir las siguientes condiciones mínimas:

4.2.3.1. La frecuencia de respuesta máxima de los circuitos sintonizados y de otros dispositivos de selección de tonos estarán sometidas a una tolerancia de $\pm 1,5\%$ en cada caso y la respuesta no será inferior al 50% de la respuesta máxima para las frecuencias en que se obtenga dicha respuesta.

4.2.3.2. En ausencia de ruidos e interferencias, el equipo de recepción automática, accionado por la señal de alarma, deberá funcionar en un lapso no menor de cuatro segundos ni mayor que seis.

4.2.3.3. El equipo de recepción automática deberá ser capaz de soportar las duras condiciones de humedad, vibraciones, variaciones de temperatura y

cambios de tensión que pueden presentarse a bordo, sin alterar su rendimiento acorde con las especificaciones aquí establecidas.

4.2.3.4. Producir una señal de advertencia sonora y, en lo posible también visual en el camarote del operador y en el puente o lugar desde donde se gobierne la embarcación.

4.2.4. En la ZONA II (Art.101) el receptor de escucha permanente indicado en 4.2.2. puede ser reemplazado por el receptor principal, siempre que éste cuente con uno de los dispositivos automáticos y con los parlantes adicionales allí indicados.

Equipos para botes o balsas y para lanchas salvavidas con motor: Los equipos previstos en el artículo 307 se ajustarán a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las restantes especificaciones de la Convención.

5.1. Requisitos comunes:

5.1.1. **Antenas:** Serán del tipo autosostenidas o susceptibles de ir suspendidas del palo de un bote salvavidas. Conviene que además haya una antena sostenida por un barrilete o por un globo.

5.1.2. **Fuente de energía:** Estará compuesta por acumuladores recargables, debiendo proporcionar cuatro horas continuas de trabajo de los equipos radiotelegráficos y alimentación a un proyector de luz, si lo hubiera. Las lanchas a motor deberán contar con generador para recargar esta fuente, acoplado a su motor propulsor. Dichos acumuladores no deberán ser utilizados para el arranque del motor propulsor de la lancha.

5.1.3. **Manipuladores:** Además del sistema automático para emisión de señales de alarma y de socorro, los transmisores tendrán un dispositivo para emisión manual.

5.2. Equipos portátiles para botes o balsas salvavidas:

5.2.1. **Transmisor:** Deberá emitir en frecuencias de 500 kHz y en 8364 kHz, en clase A2 o A2H, con potencias mínimas de 10 W de entrada o 2 W de salida en la antena.

Además deberá emitir en la frecuencia de 2182 kHz en la clase de emisión A3 o A3H, y el equipo deberá tener el dispositivo especificado en 304.4.2.1., siempre que sea posible.

5.2.2. **Receptor:** Deberá recibir en 500 kHz en clase A2 o A2H y en 2182 kHz en clase A3 o A3H.

5.2.3. **Generalidades:** Deberán ser estancos, capaces de flotar y de fácil transporte, con un peso no mayor que 20 kg. Asimismo, deberán permitir su operación por una persona inexperta mediante instrucciones claras para su manejo, en español. No deberá sufrir desperfectos en caso de ser arrojado al mar.

A diferencia de lo indicado en 5.1.2. de este artículo, deberán ser alimentados por un generador manual. Para su fácil localización, deberán estar pintados con pintura fosforescente o estar dotados de una señal luminosa que se active automáticamente en el caso de caer al agua. Para su identificación, deberán llevar pintado el nombre de la embarcación a la que pertenecen y la señal distintiva.

5.3. Fijos para lanchas salvavidas:

5.3.1. **Transmisor:** Deberá emitir en las frecuencias de 500 kHz y de 8364 kHz en clase A2 o A2H, con una potencia mínima de 50 W o un alcance de 45 km (25 millas).

5.3.2. **Receptor:** Deberá recibir en 500 kHz en clase A2 o A2M

5.3.3. **Manejo:** Deberá ser diseñado de forma tal que pueda operarlo una persona inexperta mediante instrucciones en español.

6. **Radiogoniómetro:** En las estaciones que dispongan de radiogoniómetro, su instalación se ajustará a las siguientes disposiciones:

6.1. El equipo deberá satisfacer los requerimientos del Capítulo IV de la Convención.

6.2. Deberá existir un medio de llamada y comunicación directa y bidireccional, entre el comando de la embarcación y el lugar en que se opera el radiogoniómetro.

6.3. El equipo receptor deberá cubrir, como mínimo, la banda de 250 a 550 kHz en telegrafía y la frecuencia de 2182 kHz en telefonía.

7. **Boyas de localización de siniestros EPIRB:** Oportunamente se dictarán las normas al respecto.

8. **Radar:** En las estaciones que dispongan de radar, su instalación se ajustará a las siguientes disposiciones:

8.1. Deberá realizarse de manera tal que no produzca ninguna interferencia en la recepción de los distintos servicios que cubre la estación, incluyendo al radiogoniómetro. Se recomienda la cobertura metálica del circuito modular.

8.2. Los conductores susceptibles de provocar interferencias deberán tener filtros adecuados.

8.3. Deberá evitarse su influencia sobre el compás magnético, instalándolo a una distancia adecuada.

8.4. No debe ubicarse su antena detrás de plumas u otros obstáculos similares, siempre que la estructura de la embarcación lo permita.

305. EQUIPOS PARA COMUNICACIONES INTERNAS A BORDO:

Los equipos radioeléctricos destinados a las comunicaciones internas a bordo, no deberán exceder la potencia de 1 W para operar en el canal 17 (156,850 MHz).
En las bandas de 457 y 467 MHz podrán exceder la potencia de 2 W.
En ambos casos deberán cumplir los demás requisitos fijados en el RR y en las normas que establezca la SC.

306.DOCUMENTACION

Sin perjuicio de la documentación expresamente exigida por la Convención y otras reglamentaciones pertinentes, las estaciones móviles deberán poseer la indicada en el cuadro que sigue. Dicha documentación deberá ser mantenida en buen estado de conservación para ser exhibida a las autoridades de aplicación de este reglamento, cuando lo soliciten.

307.EQUIPAMIENTO

1. **Cuadros I, II y III.** Los cuadros I, II y III que forman parte de este artículo, determinan la clase de emisión básica, los mínimos obligatorios en cuanto al equipamiento, la cantidad de operadores que deben poseer y los títulos mínimos de éstos.

2. **Frecuencia o canales que determinan:** En lo relativo a frecuencias (o canales), en ellos se indican solamente las de seguridad. No obstante, las estaciones deberán estar capacitadas para cubrir también las otras frecuencias (o canales) requeridas por el SECOSENA y por el SERES. (Anexos "A/1" y "A/2") y las que determine la SC para el SEPURA, frecuencias (o canales) que en todos casos dependerán de la zona en que navegue la embarcación y de cuáles sean las costeras que deban intervenir.

3. **Cambio de zona para la cual está habilitada la embarcación:**

Si las embarcaciones incluidas en el cuadro I efectuaran navegación marítima, deberán adaptar sus estaciones a las exigencias del cuadro II.

4. **Casos no previstos:** En situaciones o casos no previstos en los cuadros citados precedentemente, los requerimientos mínimos serán determinados por la Comisión Permanente (Artículo 103).

5. **Operadores sin dedicación exclusiva:** Cuando no se le requiera dedicación exclusiva al operador, el radiotelefonista podrá ser el capitán, el patrón, un oficial o cualquier otro miembro de la tripulación con el certificado mínimo de OPERADOR RADIOTELEFONISTA RESTRINGIDO.

6. Aclaraciones a los cuadros I, II y III:

1. El mínimo de operadores requeridos se reducirá a un operador radiotelefonista o radiotelegrafista, según corresponda por su misión básica, en los siguientes casos:

1.1. Si transporta o está autorizado a transportar hasta un máximo de 250 pasajeros.

1.2. Si transporta o está autorizado a transportar más de 250 pasajeros, pero efectúa un viaje de duración inferior a 16 horas entre dos puertos consecutivos.

1.3. En factorías, cuando transporten 300 personas o menos (entre tripulantes y operarios de planta).

2. Cuando opere a menos de 278 km (150 millas) de una FS nacional, se exime de llevar instalación RTG y autoalarma RTG. Su misión básica pasa a ser RTF, mantendrá el mismo número de operadores pero de especialidad RTF, y llevará instalación RTF, incluyendo autoalarma detallado en 304.4.2.2. y generador de señales de alarma acorde con 304.4.2.1.

3. Cuando opere a menos de 60 km (32 millas) de una FS nacional, se exime de llevar MF/HF y autoalarma RTF. **[La Resolución 3624/92 incorpora un párrafo a este punto]**

4. En la ZONA II (Artículo 101) del Río de la Plata no se requiere equipo portátil

5. Autoalarma definido en 304.4.1.1.

6. Autoalarma definido en 304.4.2.2.

7. Véase Disposición Transitoria Nº 7.

8. Con menos de 199 personas a bordo:

Un equipo portátil. Entre 199 personas y 1.500 : Una lancha con equipo fijo. Con más de 1.500 personas : Equipo fijo en todas las lanchas con motor.

9. MF y autoalarma se exigirá solamente en ZONA I del Río de la Plata (artículo 101).

10. Cubrirán 2182 kHz únicamente cuando tengan instalados equipos MF/HF.

11. En travesías oceánicas de duración mayor de 24 horas se agregará otro operador radiotelegrafista de cualquier categoría.

[La Resolución 3624/92 incorpora los subincisos 12 y 13 a este inciso 6 del art. 307. Dichos subincisos] fueron reemplazados por la Resolución 3398/99]

Nº de orden	DOCUMENTOS	VHF		MF/HF			RTG	(3)
		Menos de 300 TAT	300 TAT o más	Navegación fluvial	Menos de 300 TAT	300 TAT o más		
1	Licencia habilitante de la estación	x	x	x	x	x	x	x
2	Certificado de Seguridad Radioeléctrica	x	x	x	x	x	x	x
3	Libreta de embarco y certificado de los operadores	x	x	x	x	x	x	x
4	Libro de Guardia (1) y (2)	x	x	x	x	x	x	x
5	Libro de inspecciones generales (2)	x	x	x	x	x	x	x
6	Libros de inspecciones técnicas de la PNA	x	x	x	x	x	x	x
7	Libro de órdenes (2)	x	x	x	x	x	x	x
8	Manual de procedimiento RTF	x	x	x	x	x	x	-
9	Tabla de procedimiento radioeléctrico de socorro	x	x	x	x	x	x	x
10	Manual del Servicio Móvil Marítimo (UIT)	-	-	-	-	x	x	-
11	RESMMA	x	x	x	x	x	x	x
12	Lista alfabética de indicativos de llamada	-	-	-	-	-	x	-
13	Nomenclátor de estaciones costeras	-	-	-	x	x	x	-
14	Detalles operativos de las estaciones con las que se prevea entrar en comunicación	x	x	x	x	x	x	x
15	Nomenclátor de estaciones de barco	-	-	-	-	-	x	-
16	Nomenclátor de estaciones que prestan servicios especiales	-	-	-	-	x	x	-
17	Reglamento telegráfico interno	-	-	-	-	-	x	-
18	Código internacional de señales	-	-	-	x	x	x	-

ACLARACIONES:

(1) Los Libros de guardia serán independientes para :

a) MF/HF, b) VHF. En el de VHF los registros serán efectuados por quien curse las comunicaciones, siendo responsabilidad del capitán o patrón verificar su correcto asiento.

(2) Los Libros de guardia, de Inspecciones generales y de Ordenes deberán ser foliados, serán rubricados por la SC y se ajustarán a los módulos indicados en los Anexos "I/1", "I/2" y "I/3", respectivamente.

(3) En esta columna se indican las publicaciones que deberán llevar las embarcaciones indicadas en el artículo 303 que cuenten con estación radioeléctrica.

NAVEGACION FLUVIAL														CUADRO I													
ARTICULO 307	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	Aclaraciones												
															Ver	incliso											
TIPO DE EMBARCACION														6													
OPERADORES														MINIMO													
Emission básica	Cantidad mínima	Título mínimo	Dedicación exclusiva	RTG (KHz)	RTF		M/F/HF (KHz)	VHF (Canal)	Sistema de radioarman	Embarcación salvavidas	Boya EPIRBs	RADAR	Radiogoniómetro	Ver													
					RTG (KHz)	M/F/HF (KHz)								incliso	6												
DE 10 TAT a menos de 100 TAT (siempre que no supere los 35 metros de eslora)																											
PASAJEROS (incluyendo aerosustentadas)														RTF	1	(a)	no	--	2182 2638	6-16	--	--	(7)	(7)	(7)	(3)	(9)
DE 100 TAT (o más de 35 metros de eslora) a menos de 300 TAT																											
PASAJEROS (incluyendo aerosustentadas)														RTF	1	(b)	sí	--	2182 2638	6 16	por- tátil	(7)	(7)	(7)	(3)	(4)	
CARGA - REMOLCADORES - ESPECIALES																(a)	no		(6)	(7)	(7)	(3)	(9)	(10)			
DE 300 TAT en adelante																											
PASAJEROS (incluyendo aerosustentadas)														RTF	2	(b)	sí	--	2182 2638	6 16	por- tátil	(7)	(7)	(7)	(1)	(4)	
CARGA - REMOLCADORES - ESPECIALES																(a)	no		(6)	(7)	(7)	(3)	(9)	(10)			

TITULOS DE LOS OPERADORES :

- (a) Radiotelefonista restringido. Puede ser un miembro de la tripulación, con título habilitante.
- (b) Radiotelefonista general.

NAVEGACIÓN MARÍTIMA													CUADRO II	
ARTÍCULO 307	TIPO DE EMBARCACION											13	14	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
	Emisión básica	Cantidad mínima	Título mínimo	Dedic. exclusiva	RTG (KHz)	RTF		Sistema autolorma (Canal)	Embarcac. salvavidas	Boyas EPIRBs	RADAR	Radiogoniómetro	Aclaraciones	
						MF/HF (KHz)	VHF (KHz)							
De 10 TAT a menos de 100 TAT (siempre que no supere los 24 metros de eslora)														
PASAJEROS (incluyendo aerosustentadas)	RTF	1	(a)	no	--	--	6	(6)	por-tátil	(7)	(7)	(7)	(3)	
De 100 TAT (o más de 24 metros de eslora) a menos de 300 TAT														
PASAJEROS (incluyendo aerosustentadas)	RTG	2	(c)	sí	500	2182	6	(5)			(7)	(7)	(1) (2)	
REMOLCADORES	RTF	1	(a)	sí	--	2638	16	(6)	(7)	(7)	(7)	(7)	(3)	
CARGA - ESPECIALES	RTF	1	(a)	no	--	4125		(6)					(3)	
De 300 TAT a menos de 1.600 TAT														
PASAJEROS (incluyendo aerosustentadas)	RTG	2	(e)	sí	500	2182	6	(5)	(8)				(1)	
REMOLCADORES - ESPECIALES	RTF	1	(b)	sí	--	2638	16	(6)	por-tátil	(7)	(7)	(7)	(3)	
CARGA	RTF	1	(b)	no	--	4125		(6)					(3)	
De 1.600 TAT o más														
PASAJEROS (incluyendo aerosustentadas)	RTG	2	(h)	sí	500	2182	6	(5)	(8)				(1) (11)	
CARGA - REMOLCADORES - ESPECIALES	RTG	1	(f)	sí	--	2638	16	(6)	por-tátil	(7)	(7)	(7)	(2)	
PLATAFORMAS	RTG	2	(g)			4125								

TÍTULOS DE LOS OPERADORES

- (a) Radiotelefonista restringido.
- (b) Radiotelefonista general.
- (c) Un radiooperador naval de 1ra. y uno de 2da.
- (d) Radiooperador naval de 2da.
- (e) Un radiooperador naval de 1ra. y uno de 2da.
- (f) Un radiooperador naval de 1ra. clase o de 2da. clase para navegación internacional o de cabotaje nacional respectivamente.
- (g) Un radiooperador naval de 1ra. clase y un radiotelefonista general.
- (h) Un radiooperador naval general de comunicaciones y uno de 1ra. o 2da. clase, para navegación internacional o de cabotaje nacional respectivamente.

ARTICULO 307	PESQUEROS Y FACTORIAS													CUADRO III		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	Aclaraciones	
															FRECUENCIAS Y EQUIPO MINIMO	
PESQUEROS Y FACTORIAS		Clase de emisión	Operadores		RTF		MF/HF (Khz)	VHF (Canal)	Autoalarma	Embarcaciones salvavidas	Boyas EPIRB	Radar	Radiogoniómetro	Ver inciso 6		
Cantidad mínima	Título mínimo		Dedicación exclusiva	RTG	(i)	no								2182	6	sí
								RTF	1	(i)	no	2182	6			
Eslora menor que 75 metros				(j)	sí	2638 4125	16							(12)	(13)	
Eslora mayor que 75 metros		RTG	1	(k)	sí	2182 2638 4125	6 16	sí	por-tá-til	(7)	(7)	(7)	(7)	(2)	(3)	(12) (13)

TITULOS DE LOS OPERADORES

- (i) Radiotelefonista restringido, para pesqueros.
- (j) Radiotelefonista general, para factorías.
- (k) Radiooperador naval de 1a. clase.

ACLARACIONES

- (7) Véase Disposición transitoria N° 7.

Ver RES. CTA. 3624/92

[Cuadro III reemplazado por la Resolución conjunta 3624/92 CNT EMGA PNN]

CAPITULO IV

NORMAS OPERATIVAS Y DE PROCEDIMIENTOS COMUNES A TODOS LOS SERVICIOS

401 RESTRICCIONES AL USO DE LAS ESTACIONES MOVILES

1. **A requerimiento de una Fuerza Naval:** Toda embarcación que con sus transmisiones perturbe el servicio radioeléctrico de una Fuerza Naval de la Armada Argentina en operaciones, deberá suspenderlas a solicitud del Comandante de dicha Fuerza.
2. **En puerto:** Dentro de los límites portuarios se prohíben las emisiones en radiotelegrafía y en radiotelefonía empleando MF/HF. En esas áreas solamente se podrán cursar comunicaciones en ondas métricas (VHF) con potencia reducida. Además, en puerto no podrán utilizarse los equipos para comunicaciones internas a bordo con potencia superior a 1 W en el canal 17.
3. **En operaciones de carga y descarga con inflamables:** Cuando se realicen operaciones de carga y descarga de materiales o elementos inflamables o explosivos, no se podrán efectuar emisiones con la estación de a bordo y se conectará la antena a tierra. Tampoco se podrá poner en marcha el radar. Se exceptúan de esta restricción los equipos de ondas métricas (VHF).
4. **Puente a puente.** En lo posible, las comunicaciones puente a puente se cursarán con potencia reducida.

402. [Artículo modificado por la Resolución conjunta 3624/92 CNT EMGA PNN] TRANSFERENCIA DE SERVICIOS

La prestación total o parcial de un servicio podrá ser transferida eventualmente a otro, previa coordinación entre las costeras respectivas. Esta circunstancia deberá ser comunicada inmediatamente al EMGA y a la SC y, cuando deba mantenerse por más de cuarenta y ocho horas, se requerirá autorización a la SC para hacerlo.

403 NORMAS LOGRAR LA MAXIMA EFICIENCIA DE LOS SERVICIOS

1. Formas de efectuar las escuchas:

- 1.1 **En embarcaciones obligadas por el artículo 307:** Toda embarcación que de acuerdo con el artículo 307 tenga estación radioeléctrica, mientras se encuentre en navegación deberá hacer escucha permanente en 500 kHz y en 2182 kHz de la manera establecida en la Convención. Además, hará escucha en 156, 8 MHz, según se regula en el artículo 606. Estas escuchas de seguridad sólo se podrán interrumpir cuando deba operarse en otra frecuencia de trabajo o en radiogoniometría y cuando se deban efectuar reparaciones de emergencia. Mientras dure la interrupción, se conectará el sistema de autoalarma.
- 1.2. **En embarcaciones no obligadas:** Toda embarcación que cuente con estación radioeléctrica, sin estar obligada a ello, mientras se encuentre en navegación efectuará las escuchas en la forma siguiente :

1.2.1. Instalaciones radiotelegráficas y radioeléctricas en MF/HF: Si contara con autoalarma, efectuará escucha permanente mediante este dispositivo. Si no contara con autoalarma, efectuará escucha permanente -dentro de lo posible- en los períodos de silencio correspondientes, mediante un operador en la sala de radio, o mediante un parlante ubicado en el puente y con filtros adecuados.

1.2.2. Instalaciones VHF: Se efectuará escucha obligatoria y permanente en la forma establecida en el artículo 606.

2. Reparaciones de rutina: Las reparaciones de rutina deberán realizarse fuera de las horas de guardia obligatoria.

3. Comunicaciones públicas: Las comunicaciones radiotelefónicas públicas y privadas que no se refieran a la explotación de la embarcación, deberán cursarse fuera de las horas de guardia obligatoria, excepto cuando dicho tráfico pueda ser cursado por otro operador y cuando sea forzoso hacerlo por el horario de las costeras.

4. Conexión de los receptores de autoalarma: Los operadores dejarán conectado el o los receptores de alarma automática en los casos previstos en 403.1.1. y al clausurar su guardia, o cuando la estación no disponga de los receptores para la escucha permanente en las frecuencias de socorro indicadas en 304.4.1.2. y 304. 4.2.2.

5. Cambios de frecuencias y de transmisión: El operador deberá realizar el cambio de frecuencias y, el pase de emisión a recepción, y viceversa, en el menos tiempo que permitan las instalaciones.

404. PROCEDIMIENTO DE TRAFICO

1. Períodos de silencio: Deberán tomarse todas las precauciones para evitar la emisión en 500 kHz y en 2182 kHz durante los períodos de silencio.

2. Escucha antes de hacer una llamada: Antes de iniciar una llamada o prueba de equipos, se hará escucha en el canal correspondiente por un tiempo prudencial, a efectos de comprobar que no se halle ocupado o que la costera llamada no esté operando con otra estación.

3. Forma de efectuar llamadas: En radiotelefonía se llamará por el nombre de la estación correspondiente, y en radiotelegrafía por la señal distintiva, identificándose de la misma manera. En ambos casos el procedimiento se ajustará al que establece el RR.

4. Respuestas a llamadas: Las llamadas que efectúen otras estaciones móviles o costeras, ya sea en forma directa o a través de las listas de tráfico, deberán ser respondidas lo más rápido posible.

5. Acatamiento a instrucciones de la costera:

En todos los casos se deberán acatar las instrucciones emanadas de la estación costera.

6. Prioridad para usar VHF: Cuando se disponga de equipos de ondas hectométricas o decamétricas (MF/HF) y de ondas métricas (VHF), siempre que sea posible, se utilizarán estos últimos con preferencia.

7. En la operación de las FC- V en VHF, se utilizará para llamada -en todo lo posible- el canal de trabajo.

8. **Respecto a normas y lenguaje:** En todas las comunicaciones deberán respetarse las normas reglamentarias de tráfico y los procedimientos establecidos en este reglamento. Se prohíben las comunicaciones superfluas, obscenas y profanas.

9. **Duración:** La duración de las comunicaciones deberá reducirse al tiempo mínimo indispensable.

405. REGISTROS Y ANOTACIONES EN LOS LIBROS

1. **En el "Libro de Guardia:** El operador está obligado a registrar en este libro, en hora TUC y escribiendo con tinta o bolígrafo, las siguientes novedades:

- 1.1. Resultados de las pruebas establecidas en 206.3.
- 1.2. Diferencia determinada entre un top horario y el reloj de la estación, una vez por día.
- 1.3. Una vez por día, como mínimo, la situación del buque, la derrota seguida y la próxima escala, según se haya transmitido a la costera (FC-P) normal de intercambio.
- 1.4. Transcripción de la posición geográfica transmitido en los mensajes indicados en 605.1.2.
- 1.5. Todas las comunicaciones relativas a tráfico de socorro.
- 1.6. Un resumen de las comunicaciones de urgencia y de las cursadas entre la estación y las costeras, o con otra estación móvil.
- 1.7. Los incidentes del servicio, de cualquier clase.
- 1.8. Las escuchas obligatorias de seguridad.
- 1.9. La escucha obligatoria en los períodos de silencio.
- 1.10. Horas de apertura y cierre de la estación.
- 1.11. Horas en que se habilita la estación fuera de los horarios establecidos y los motivos.

2. **En el "Libro de Inspecciones SC" :** Se asentarán los resultados de las inspecciones de habilitación y de fiscalización que de acuerdo al artículo 105.9.1. y 105.9.2 efectúe la SC. Las anotaciones serán hechas por los inspectores, quienes deberán firmarlas con su aclaración de firma.

3. **En el "Libro de Ordenes" :** Se asentarán todas las instrucciones especiales para los operadores, las que también serán firmadas por la autoridad que las impone, con la correspondiente aclaración de firma.

4. **En el "Libro de Inspecciones de Seguridad":** Si bien este libro no pertenece a la estación, su jefe, o el operador presentía en la inspección, verificarán que se asienten en él los resultados de las inspecciones de seguridad radioeléctrica, firmando juntamente con el inspector.

406. ARCHIVO DE LOS LIBROS

Los libros de órdenes y de inspecciones generales, una vez completados, se archivarán en la estación por el término de UN AÑO. El original del "Libro de Guardia", una vez completado, se archivará en la estación por el término de TRES AÑOS, a disposición de la autoridad competente. Las copias del "Libro de Guardia" se remitirán mensualmente al armador, el que deberá conservarlas por UN AÑO.

407. INTERFERENCIA DE LAS ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS A BORDO

Cuando se habilitara una estación de radioaficionado a bordo, su funcionamiento no podrá interferir el uso de la estación radioeléctrica exigida por este reglamento.

CAPITULO V

INFRACCIONES Y PENALIDADES

501. DISPOSICIONES GENERALES

1. Organismos de aplicación:

1.1. **La SC:** En las infracciones de su competencia de acuerdo a las normas de este capítulo (artículo 504) y a las normas reglamentarias vigentes.

1.2. **La PNA:** En las infracciones que le fije el artículo 505, sin perjuicio de las normas del REGINAVE, y las complementarias de este capítulo al respecto.

2. Trámite de las actuaciones:

2.1. Iniciación de las actuaciones que surjan de inspecciones:

2.1.1. El funcionario actuante confeccionará el acta de infracción en original y dos copias. Los tres ejemplares serán firmados por dicho funcionario y por el capitán, patrón o responsable de la embarcación. El original encabezará la actuación correspondiente, una copia se entregará al capitán, patrón o responsable de la embarcación y la otra se archivará en la dependencia que comprobó la infracción.

2.1.2. Para la prosecución de las actuaciones se seguirán las normas de procedimiento que rijan en los respectivos organismos de aplicación.

2.1.3. Cuando la PNA compruebe una infracción que deba ser sancionada por la SC, le remitirá a esta última el original del acta de infracción, y recíprocamente.

2.2. **Iniciación de actuaciones de otro origen:** El organismo que deba actuar por infracciones comprobadas por otros medios, que no sean inspecciones, tramitará las actuaciones de acuerdo a sus normas de procedimiento. Si correspondiera sancionar la infracción al otro organismo de aplicación le remitirá los antecedentes del caso.

2.3. **Procedimientos posteriores:** Los siguientes procedimientos se aplicarán cualquiera sea el origen de las actuaciones:

2.3.1. El capitán, patrón o responsable de la embarcación, presentará el descargo por escrito al organismo que se indique en el acta de infracción o que así lo requiera dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la infracción.

2.3.2. El organismo actuante, podrá citar al responsable de la infracción para que amplíe su descargo.

2.3.3. Regulada y aplicada la sanción será registrada en el legajo correspondiente y se cursará a sus efectos, la notificación a los responsables.

2.3.4. Cuando una infracción deba ser sancionada con multa, se aplicará la "UM" que rige a la fecha de la regulación de la sanción (artículo 503).

2.4. Encaminamiento y carácter de los trámites: Todas las actuaciones originadas por la aplicación del presente capítulo deberán ser cursadas con carácter de urgente y en forma directa entre los sectores específicos que dependan de cada organismo.

3. Pago de multas:

3.1. El armador, el responsable de la embarcación o el titular de la estación, según sea el caso, deberá abonar el importe de la multa aplicada dentro de los treinta (.30) días, a contar de la fecha de la notificación.

3.2. El incumplimiento del plazo indicado en el inciso precedente implicará un recargo del 10 % mensual acumulativo, sobre el valor fijado para la multa. Este recargo se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el inciso (3.3.) siguiente:

3.3. Transcurridos sin pago ciento veinte (120) días a contar de la fecha de la notificación, además se aplicará el artículo 505.3. hasta tanto se haya abonado el importe de la multa más los intereses punitivos.

4. Registro de infracciones: La SC y la PNA llevarán un registro de las infracciones cometidas y de las sanciones aplicadas.

5. Aplicación de las penalidades: Las sanciones previstas para las infracciones, se aplicarán de acuerdo con el siguiente procedimiento:

5.1. Cuando medio un período de dos años entre dos infracciones consecutivas de la misma índole, se aplicará siempre la penalidad menor.

5.2. Cuando se cambie la titularidad de la licencia habilitante, se comenzará nuevamente con la penalidad menor a partir de la fecha de la nueva autorización que figure en ella.

6. Titulares de varias licencias: Las responsabilidades que en el presente reglamento se fijan a los titulares de las licencias, y en particular las previstas en (501.3.) son aplicables solamente a la embarcación a la que pertenece la estación sancionada y, en consecuencia, no implican ni permiten acción alguna contra otras embarcaciones de su propiedad.

502. GRADUACION DE LAS MULTAS

1. Para embarcaciones obligadas (artículo 307): Se aplicarán los montos máximos y mínimos previstos para cada infracción, en concepto de multas.

2. Para embarcaciones no obligadas (artículo 303): Se aplicará el 50% de los valores máximos y mínimos de las multas para cada infracción.

3. Para embarcaciones deportivas: Se aplicará el 50 % de los valores máximos y mínimos fijados para las infracciones detalladas en el artículo 505., ítem 1.1. al 1.21. Las restantes infracciones abonarán el 100 % de los valores fijados.

503. [Artículo modificado por la Resolución conjunta 3625/92 CNT EMGA PNN] FIJACION Y ACTUALIZACION DE LOS VALORES DE MULTAS

Para las multas contempladas en los artículos 504 y 505, se fija una "Unidad de Multa" (UM) cuyo valor es de \$ 100.000 (cien mil pesos). El valor de esta unidad será actualizado semestralmente al 31 de enero y al 31 de julio, en base a la variación del índice general de precios mayoristas no agropecuarios que para el semestre anterior determine el "Instituto Nacional de Estadísticas y Censo" (INDEC), o que en el futuro se determine.

Esta modificación será propuesta por la Comisión Permanente (artículo 103) y será aprobada por Resolución del COAR y de la SC.

504. INFRACCIONES Y PENALIDADES QUE COMPETEN A LA SC

A los efectos de la aplicación de las penalidades, en la forma que se detalla más adelante en este artículo, las siguientes infracciones se dividen en "graves" y "muy graves"

1. Constituyen infracciones graves:

- 1.1. Emitir fuera de tolerancia de frecuencia reglamentaria.
- 1.2. Emitir en banda lateral no autorizada.
- 1.3. Emplear potencias superiores a las autorizadas,
- 1.4. Sobremodular equipos, producir emisiones no esenciales fuera de la banda con niveles superiores a los reglamentarios.
- 1.5. Infringir normas de procedimiento operativo.
- 1.6. Realizar enlaces con otras estaciones que no sean las corresponsales autorizadas.
- 1.7. Agregar a la señal distintiva asignada complementos no autorizados.
- 1.8. Prestar un servicio diferente al autorizado o en una actividad distinta a la que determinó la autorización.
- 1.9. Aceptar en forma directa o indirecta una compensación monetaria.
- 1.10. Conectar a líneas telefónicas radiocomunicaciones no expresamente autorizadas.

2. Constituyen infracciones muy graves:

- 2.1. Emitir en frecuencias que no han sido autorizadas.
- 2.2. Transmitir música o cualquier otra señal que no sea la específica del servicio autorizado.
- 2.3. Emplear expresiones reñidas con las normas de moral y buenas costumbres.
- 2.4. Mantener activado el transmisor en forma intencionada cuando el canal se encuentra en uso por parte de otros usuarios.
- 2.5. Transmitir textos en caracteres cifrados, no autorizados, o utilizar inversores de voz.
- 2.6. Hacer comentarios de índole política, racial o religiosa.

3. Escala de sanciones que aplicará la SC.

- 3.1. Llamado de atención.
- 3.2. Apercibimiento.
- 3.3. Multa, prevista en 504.6.1. al 504.6.12.
- 3.4. Suspensión de la licencia habilitante.
- 3.5. Cancelación de la licencia habilitante.
- 3.6. Multa prevista en 504.6.13 y/o comiso de las instalaciones y equipos.

4. **Llamado de atención:** Se aplicará cuando se cometa por primera vez una infracción de carácter grave.

5. **Apercibimiento:** Se aplicará cuando se cometa por primera vez una infracción de carácter muy grave o por segunda vez de carácter grave.

6. **Multa:** Las sanciones de multa que se indican en este artículo serán aplicadas entre los mínimos y los máximos que a continuación se indican, además de las sanciones que correspondan por infracciones a 504.1. y 504.2.

6.1. **De 0,6 a 6 UM:** Por divulgar, publicar o hacer uso de telecomunicaciones captadas y no destinadas expresamente al infractor.

6.2. **De 0,6 a 16 UM:** Por impedir, interrumpir o entorpecer servicios por imprudencia, negligencia o inobservancia de disposiciones en vigor.

6.3. **De 0,6 a 30 UM:** Por trasladar o modificar instalaciones sin autorización de la SC.

6.4. **De 0,6 a 30 UM.** Por interferir, dificultar o perjudicar en forma intencionada a otros servicios de telecomunicaciones.

6.5. **De 0,6 a 60 UM.** Por operar con señales distintivas y potencias, clases de emisión y otras características técnicas distintas a las asignadas por la SC.

6.6. **De 1 a 15 UM:** Por efectuar emisiones fuera de tolerancias de frecuencia, no identificarse correctamente con su señal distintiva o infringir los periodos de silencio, destinados a los llamados de socorro.

6.7. **De 1 a 30 UM:** Por negarse a permitir la entrada de agentes fiscalizadores competentes.

6.8. **De 1 a 30 UM:** A quien curse telecomunicaciones que puedan afectar la seguridad nacional, las relaciones internacionales, la vida normal de la sociedad y sus instituciones, la moral y las buenas costumbres, o transmita señales falsas o engañosas.

6.9. **De 1,5 a 15 UM.** A quien opere instalaciones de radiocomunicaciones sin el correspondiente certificado de operador.

6.10. **De 3 a 30 UM:** A la autoridad o persona a cargo de un buque argentino o extranjero en jurisdicción nacional, cuyas estaciones radioeléctricas contravengan los convenios y reglamentos nacionales e internacionales.

6.11. **De 3 a 190 UM:** Por hacer uso de un servicio distinto al autorizado.

6.12. **De 6 a 150 UM:** Por transferir, arrendar o ceder en forma parcial o total la licencia habilitante, sin aprobación de la SC.

6.13. **De 6 a 200 UM:** Por instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas sin autorización de la SC.

7. Suspensión de la licencia habilitante: Se aplicará esta penalidad, por un lapso que variará entre 5 y 30 días, en los siguientes casos:

7.1. **Faltas muy graves:** Por reincidencia de 2 a 5 veces.

7.2. **Faltas graves:** Por reincidencia de 3 a 6 veces.

8. Cancelación de la licencia habilitante:

8.1. **Falta muy grave:** A la sexta reincidencia.

8.2. **Falta grave:** A la séptima reincidencia.

9. Comiso de las instalaciones y equipos: Esta penalidad se aplicará como accesoria de la multa indicada en 504.6.13.

10. Reincidencia: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en 504.8 y 504.9, en caso de reincidencia se podrán elevar al doble las multas establecidas en 504.6. A los efectos de la reincidencia, las sanciones previstas en 504.3.1, 504.3.2. y 504.3.3; prescriben a los dos años de su notificación.

505. INFRACCIONES Y PENALIDADES QUE COMPETEN A LA PNA

1. Importe de multa: Las sanciones de multa que se determinan en este artículo, serán aplicadas entre los mínimos y los máximos que a continuación se indican .

1.1.**De 2 a 10 UM:** Cuando no se exhiba, en lugar bien visible de la estación, el certificado de seguridad radioeléctrica, o copia autenticada de él.

1.2.**De 20 a 60 UM:** A los responsables de permitir que personas no habilitadas operen o manipulen los equipos, o cometan cualquiera de las contravenciones previstas en este reglamento, excepto en los casos previstos en el artículo 112.

1.3.**De 20 a 60 UM:** Por no poseer el documento de embarco previsto en 201.1.2.

1.4.**De 20 a 60 UM:** Cuando no se efectúen las pruebas establecidas en 206.3.

1.5. De 100 a 200 UM: Cuando naveguen sin cumplir con los mínimos establecidos en los cuadros I, II y III (artículo 307) o cuando alguno de los equipos se encuentre fuera de servicio, siempre que estas circunstancias afecten las condiciones mínimas de seguridad.

1.6. De 60 a 160 UM: Cuando naveguen sin los equipos o fuente de reserva; o no lleven equipos para botes o balsas salvavidas estando obligados a hacerlo, o cuando faltare la frecuencia de radiogoniometría o una o más de las frecuencia adicionales.

1.7. De 10 a 50 UM: Cuando naveguen sin elementos de reparación, linterna o portátil, o elementos para armar la antena de emergencia, o sin antena artificial, o sin reloj, o sin iluminación de emergencia o cuando cualquiera de estos elementos se encuentre en condiciones deficientes o fuera de los lugares establecidos.

1.8. De 20 a 60 U.M: Cuando los equipos de embarcaciones salvavidas no cuenten con claras instrucciones para su utilización en español, o cuando no dispongan del cuadro de procedimiento radiotelefónico de socorro.

1.9. De 10 a 40 UM: Por no tener en la estación la documentación detallada en el artículo 306, Ítems 3, 4, 6, 7, 8, 9 y 14.

1.10. De 10 a 40 UM: Las infracciones al Capítulo III, que se refieran a aspectos de la seguridad de la navegación.

1.11. De 120 a 200 UM: Cuando durante la carga, descarga u operación de materiales explosivos se efectúen emisiones con equipos de MF/HF, se encienda el radar o no se conecten las antenas a tierra.

1.12. De 60 a 120 UM: Cuando no se efectúen o se interrumpan las escuchas obligatorias sin causa justificada.

1.13. De 80 a 160 UM: Cuando no se conecten los sistemas de autoalarma o los receptores de escucha obligatoria al finalizar los períodos de silencio.

1.14. De 80 a 160 UM: Cuando todo aquel que está facultado para hacer anotaciones en los libros indicados en el artículo 405, lo hiciera con falsedad en todo o en alguna de sus partes, en cuestiones relacionadas con la posición y seguridad de la embarcación.

1.15. De 10 a 60 UM: Cuando no se sigan las normas de procedimiento establecidas en el artículo 403, en lo relativo a comunicaciones y escuchas de seguridad.

1.16. De 20 a 80 UM: Al responsable de la pérdida de las publicaciones indicadas en 1.9. precedente.

1.17. De 10 a 60 UM: Cualquier otra infracción al Capítulo IV no indicada expresamente, que se relacione exclusivamente con la seguridad.

1.18. De 80 a 160 UM: Cuando se omita o demore injustificadamente la transmisión de mensajes de socorro, urgencia o seguridad.

1.19. **De 30 a 100 UM:** Cuando se omita o demore la transmisión o retransmisión de los mensajes de posición obligatorios.

1.20. **De 60 a 120 UM:** Cuando no se dé cumplimiento a las normas establecidas en el 606.3. para el uso del sistema de VHF.

1.21. **De 30 a 100 UM:** Las infracciones al SECOSENA que no se encuentren expresamente establecidas en este artículo.

1.22. **De 30 a 60 UM:** Cuando las embarcaciones deportivas, habiendo optado por instalar estación radioeléctrica, no cuenten con equipos que dispongan de las frecuencias mínimas de seguridad establecidas.

1.23. **De 10 a 30 UM:** Cuando las embarcaciones adheridas al SECONADE naveguen sin el CSR, licencia habilitante y demás documentación establecida en el 907.6.

1.24. **De 20 a 70 UM:** Cuando las embarcaciones adheridas al SECONADE emitan o demoren injustificadamente las comunicaciones de seguridad, movimiento y posición a que estuvieran obligadas.

1.25. **De 5 a 20 UM:** Las infracciones al SECONADE que se relacionen con la seguridad y no se encuentren contempladas en otros capítulos.

1.26. **De 5 a 20 UM:** Las infracciones al SERES, cuando no se encuentren contempladas expresamente en este capítulo.

2. **Sanciones a los operadores:** Por las infracciones indicadas en 505.1.17. , 606.1 606.2, 606.3, 606.4. y 606.5, además de las sanciones de multas establecidas en este capítulo, los operadores quedarán sujetos a la aplicación de las sanciones previstas en el Título 5º, Capítulo 99, artículo 599.0101 del REGINAVE, siguiéndose los lineamientos del Título 7º del mismo texto reglamentario.

3. **Prohibición de navegar:** La PNA no autorizará la navegación de embarcaciones cuya estación radioeléctrica no reúna los requisitos establecidos en los artículos 306 y 307, o cuando se dé el caso previsto en el 501.3.3,

En todos los casos, dicha prohibición se levantará inmediatamente después de desaparecida la causa que la motivó.

506. RECAUDACION POR MULTAS

1. Por infracciones al SECOSENA, al SECONADE y al SERES:

Los importes recaudados en concepto de multa por las infracciones detalladas en el artículo 505, serán integrados a la cuenta especial establecida en el REGINAVE (Título 7, capítulos 1 y 2).

2. **Por otras infracciones al reglamento:** Los importes recaudados por las infracciones detalladas en el artículo 504. Serán percibidos por la SC.

CAPITULO VI

SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION (SECOSENA)

601. [Artículo modificado por la Resolución conjunta 3624/92 CNT EMGA PNN] OBJETO

Es un servicio público y gratuito, destinado a cursar las comunicaciones relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, ríos y lagos de jurisdicción nacional y, eventualmente, con las operaciones de búsqueda y salvamento de embarcaciones y aeronaves en el mar. La responsabilidad de su prestación corresponde al EMGA.

602. COMPONENTES

El SECOSENA está integrado por las siguientes estaciones

1. **Costeras de Seguridad (FS):** Las estaciones costeras de seguridad (FS) y las de apoyo (Pontones) detalladas en el Anexo "A" y, eventualmente, las FC-P(609.5) y las FC-D (906.3).
2. **Móviles:** Las embarcaciones de matrícula nacional con estación radioeléctrica, las de embarcaciones de bandera extranjera cuando naveguen por el mar territorial, en ríos o lagos, y eventualmente, por las aeronaves que participen en operaciones de búsqueda y salvamento.

603. TRAFICO

Por el SECOSENA podrá cursarse el siguiente tráfico :

1. **De seguridad:** Las comunicaciones previstas en 604.1. y en el SERES.
2. **AMVER:** Los mensajes AMVER, en la forma indicada en el Art. 605 y en el Anexo "H".
3. **Público:** En los casos previstos en el artículo 608.

604. INFORMACIONES QUE PUEDEN CURSARSE POR EL SECOSENA

1. **Desde las costeras:** (Anexos "A" y ,"A/1")
 - 1.1. De rutina, en horarios preestablecidos y/o en cualquier momento.
 - 1.1.1. Radioavisos y boletines NAVAREA.
 - 1.1.2. Radioavisos NAVTEX.
 - 1.1.3. Radioavisos para el tráfico costero : Edición programada y Vitales o Importantes.
 - 1.1.4. Radioavisos locales.
 - 1.1.5. Boletines meteorológicos (MET).
 - 1.1.6. Comunicaciones relativas al movimiento de buques y a operaciones portuarias.
 - 1.1.7. Comunicaciones para la regulación del tránsito de buques.

1.1.8 .Toda otra comunicación que contribuya a la seguridad de la navegación.

1.2. A requerimiento de las estaciones móviles : Información referente al tránsito marítimo, fluvial o lacustre, y a las ayudas a los navegantes de los radioavisos náuticos. No obstante, estos pedidos deben restringirse a los casos estrictamente indispensables y siempre con autorización previa del capitán del buque.

2. Desde las estaciones móviles a la estación costera (FS) que corresponda :

2.1. Con prelación a toda otra información : Comunicaciones de socorro, urgencia y seguridad, con el procedimiento indicado en el RR, avistaje de otra embarcación accidentada o con dificultades, comunicación sobre reducción de la visibilidad o anomalías en boyas, balizas y otros medios de señalización, avistajes de obstáculos para la navegación y consultas radiomédicas.

2.2. **Movimiento de las embarcaciones:** Las comunicaciones relativas al movimiento de las embarcaciones en la forma detallada en el artículo 605.

605. MOVIMIENTO Y POSICION DE LAS EMBARCACIONES

Todas las embarcaciones con estación radioeléctrica a bordo quedan obligadas a comunicar sus movimientos a la costera (FS) nacional más próxima, o al sistema AMVER (Anexo "H"), en la forma indicada más adelante.

Los mensajes correspondientes, cuando sean dirigidos a estaciones costeras nacionales, llevarán como destinatario la palabra SECOSENA y como destino el nombre de la estación FS a la cual se los transmita. En cambio, cuando sean mensajes AMVER, se procederá de acuerdo con lo establecido en d.1. del Anexo "H".

Estas comunicaciones se harán sin perjuicio de las que deben efectuarse diariamente a la costera FC-P normal de intercambio (405.1.3.).

1. Navegación marítima:

1.1. Al entrar en aguas nacionales:

Nombre del buque, bandera, señal distintiva, fecha, hora, eslora, manga, calado, velocidad, procedencia, destino, posición geográfica, rumbo, tipo de carga y si dispone de médico a bordo.

1.2. En navegación en aguas nacionales:

Informarán a la costera FS más próxima de acuerdo con lo siguiente: Posición geográfica a horas 0000 y 1200 TUC y cuando se produzcan variaciones de rumbo y velocidad. Cuando sea imposible lograr comunicación con la costera FS nacional, cursarán los mensajes AMVER tipos "2" y "D".

1.3. Al salir de aguas nacionales:

Nombre del buque, bandera, señal distintiva, fecha, hora, destino, posición geográfica y rumbo.

1.4. Fuera de aguas nacionales:

Cursarán los mensajes AMVER tipos "2" y "D" mientras no les sea posible establecer contacto con una costera FS nacional.

Cuando logren contacto con una costera FS nacional le comunicarán: Nombre del buque, bandera, señal distintiva, fecha, hora, posición geográfica en ese instante, rumbo, velocidad, puerto de procedencia, puerto de destino y ETA. Con posterioridad le comunicarán los sucesivos cambios de rumbo y velocidad en la forma indicada en 1. 2.

1.5. Al dejar puerto extranjero:

Siempre que sea posible comunicarán los mismos datos indicados en 1.1. de este artículo a una costera FS nacional. En su defecto cursarán el mensaje AMVER tipo "1".

1.6. Al tomar puerto:

Nombre del buque, bandera, señal distintiva, fecha, hora y lugar de amarre. Esta comunicación se hará a través de una costera nacional, siempre que sea posible. En caso contrario se cursará el mensaje AMVER tipo "3".

1.7. Al dejar puerto argentino:

Nombre del buque, bandera, señal distintiva, fecha y hora, eslora, manga, calado, velocidad, rumbo, destino, tipo de carga y si dispone de médico a bordo.

1.8. Excepciones:

Los pesqueros marítimos quedan exceptuados del cumplimiento de lo establecido en los párrafos precedentes de este artículo. En cambio darán cumplimiento a las disposiciones de la PNA al respecto.

2. Navegación fluvial:

Harán las comunicaciones que determine la PNA, para informar la posición en áreas de navegación fluvial (Art.101).

3. Navegación en aguas peligrosas.

En los casos previstos en 609.2. se harán las comunicaciones especiales que disponga la PNA para la regulación del tránsito, ya sea fluvial o marítimo.

4. Embarcaciones de bandera extranjera:

Las comunicaciones del SECOSENA serán de carácter obligatorio para todos los buques de bandera extranjera equipados con estación radioeléctrica, cuando naveguen en el mar territorial, en ríos interiores o en lagos, excepto los de investigación científica, que deberán hacerlo hasta las 200 millas de la costa cuando desarrollen sus tareas específicas.

606. NORMAS OPERATIVAS Y DE PROCEDIMIENTO

1. **Alarma, socorro, urgencia y seguridad** : Para las señales de alarma, socorro, urgencia y seguridad se seguirán las normas establecidas en el RR.

2. **Prioridad para el uso de VHF**: Siempre que sea posible, se dará prioridad al uso de la instalación de ondas métricas (VHF) sobre cualquier otro medio, conforme a lo establecido en 404.6.

3. **Normas especiales para el uso de VHF**: Además de lo dispuesto en el Capítulo IV de este reglamento, las estaciones móviles con instalación de ondas métricas (VHF) se ajustarán a las siguientes normas:

3.1. **Escucha**: La escucha en VHF se hará en el puente o en el lugar desde donde se gobierne el buque.

3.2. **Escucha en canal 16 dentro del alcance de una FS:**

Mantendrán escucha permanente en canal 16, salvo cuando por razones operativas se efectúe en un canal de trabajo.

3.3. **Escucha en canal 16 fuera del alcance de una FS:**

Fuera del alcance de una FS, man tendrán escucha en canal 16, siempre fue sea posible, salvo en los casos que se indican a continuación, en que se procederá de la forma siguiente:

3.3.1. Permanente, en aguas territoriales.

3.3.2. En aguas bajo soberanía cuando atraviesen zonas de tráfico frecuente de embarcaciones mientras dure el cruce de dicha zona.

3.3.3. En alta mar, o fuera de las zonas citadas en el punto precedente, toda vez que se efectúe contacto radar, visual o auditivo con otra embarcación, mientras dure el contacto

3.3.4. En casos de disminución de visibilidad y otras razones que así lo aconsejaren a juicio del capitán o patrón, por el tiempo que éste determine.

3.4. **Llamada en canal 16**: Cuando se efectúe la llamada en el canal 16, se deberá pasar inmediatamente a la frecuencia de trabajo que se coordine de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

3.5. **Desperfectos**: Cuando por defectos técnicos no se pueda cumplir con lo indicado en 3.2., se hará la escucha en otro canal, dando aviso a la costera más cercana.

4. Encaminamiento de las comunicaciones:

Las comunicaciones de seguridad desde las embarcaciones deberán encaminarse por la costera FS más próxima. Si por razones técnicas esto no fuera posible, podrán hacerse por otra FS, por

otra estación móvil o por una FC- P, en el orden indicado. En el penúltimo caso la estación móvil que reciba el mensaje de seguridad o de posición de otra embarcación, queda obligada a retransmitirlo a la costera FS más próxima. En los dos últimos casos, las comunicaciones tendrán carácter gratuito.

5. Comunicaciones comerciales o privadas:

Las comunicaciones comerciales o privadas entre el armador y la embarcación no podrán ser cursadas por el SECOSENA.

607. IDIOMA

En el tráfico SECOSENA se utilizará el idioma español.

Si no fuera posible entenderse en este idioma, se recurrirá al Código Internacional de Señales y, si fuera conveniente, al Código "Q" (Anexo "F").

608. TRAFICO PUBLICO

Previo convenio con la SC podrá cursarse tráfico público a través de las costeras FS, cuando en su zona de influencia no existan costeras FC-P. Sin embargo, este tráfico no deberá afectar la prioridad que corresponde a las comunicaciones de seguridad.

609. DISPOSICIONES GENERALES

1. Operaciones de búsqueda y salvamento:

Las estaciones costeras BUENOS AIRES, MAR DEL PLATA y COMODORO RIVADAVIA (Anexo "A/2") y las que se habiliten en MF/HF, deberán estar en condiciones de actuar en operaciones de búsqueda y salvamento sin perjuicio de las restantes tareas de seguridad.

2. Regulación del tránsito: La PNA, atendiendo a razones de seguridad de la navegación, establecerá dispositivos de regulación del tránsito de embarcaciones -de carácter temporario o permanente-, determinando las comunicaciones que deberán cursarse por el SECOSENA.

3. Tráfico OBS: Las costeras FS marítimas darán prioridad entre las 0000-0030, 0600-0630, 0900-0930, 1200-1230, 1800-1830 TUC a la recepción del tráfico OBS (Art. 708).

4. Difusión : Las únicas costeras autorizadas a irradiar la información indicada en el Anexo "A/2", por el método de difusión, son las costeras FS.

5. Transferencia de servicios: Cuando por razones técnicas alguna de las costeras indicadas en el Anexo A/1 no pudiera operar, la FC- P más próxima quedara obligada a prestar el servicio en las mismas condiciones que la FS.

6. Alquiler de equipos: Las embarcaciones nacionales o extranjeras que no dispusieran del equipo VHF necesario para efectuar las comunicaciones previstas en el SECOSENA, serán provistas por la PNA de un equipo portátil, en alquiler^(*). El producto de la recaudación por este servicio será ingresado a la cuenta especial indicada en 506.

^(*) Véase Disposición transitoria N°6

610. CERTIFICADO DE SEGURIDAD RADIOELECTRICA

1. **Otorgamiento y validez:** Será otorgado por la PNA previa realización de la inspección ordinaria indicada en 611.1. y tendrá validez por UN AÑO.

2. **Certificados de otros países:** Los CSR que otros países otorguen a embarcaciones de bandera nacional, de acuerdo con la regla 13 del Capítulo I de la Convención, tendrán validez, por única vez, hasta el término fijado en ellos. El armador no responsable de la embarcación deberá renovarlo ante la PNA previamente a su vencimiento, conforme a las normas indicadas en el inciso 3 que sigue.

3. Normas para el otorgamiento por primera vez:

3.1. Certificado o Constancia de la PNA: La PNA entregará al armador una certificación (sin fecha de validez) que contenga la información que se detalla más adelante, para ser presentada a la SC a los efectos indicados en 105.2.2.

- 3.1.1. Número de matrícula de la embarcación o N° de expediente por el cual ésta se tramita.
- 3.1.2. Nombre del armador o propietario de la embarcación.
- 3.1.3. Tonelaje (TAT).
- 3.1.4. Eslora.
- 3.1.5. Clasificación de la embarcación de acuerdo con el artículo 301.
- 3.1.6. Cantidad máxima de pasajeros que puede transportar, cuando se trate de una embarcación dedicada a ese fin, aun si fuera de carácter mixto.
- 3.1.7. Zona de navegación a la que estará afectada (fluvial o marítima).
- 3.1.8. Dotación mínima de seguridad.

3.2. **Entrega de CSR:** Una vez recibida por la PNA la comunicación establecida en 105.6., extenderá el correspondiente certificado.

4. Renovación del CSR:

4.1. **Plazo para iniciar trámite:** La renovación del CSR deberá solicitarse a la PNA por nota o por radiotelegrama, con no menos de treinta días de la fecha de su vencimiento.

4.2. **Documentación requerida:** Para este trámite se requiere la

presentación de la correspondiente autorización para el funcionamiento de la estación radioeléctrica, extendida por la SC.

4.3. **Renovación por modificaciones en la licencia habilitante.**

El CSR deberá ser renovado antes de su vencimiento cuando se hayan introducido modificaciones en el tipo y cantidad del equipamiento de la estación radioeléctrica, caso en que deberá presentarse a la PNA la licencia habilitante ya actualizada por la SC o copia de la nota o radiotelegrama cursado a dicho organismo para iniciar el trámite de su actualización (véase 105.3.).

611. **INSPECCIONES DE SEGURIDAD**

1. **Ordinarias:** Son las que realiza la PNA a las embarcaciones mercantes de la matrícula nacional para el otorgamiento y la renovación del "Certificado de Seguridad Radioeléctrica".

1.1. **Comprobaciones:** Verificar la existencia y el funcionamiento del equipo para las comunicaciones de seguridad que figura en la licencia habilitante.

1.2. **Requisitos mínimos:** Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 307 que sean de su competencia y la existencia de las publicaciones indicadas en el artículo 306.

2. **Extraordinarias:** Son las que la PNA puede realizar en las estaciones radioeléctricas de las embarcaciones de la marina mercante nacional cada vez que lo considere oportuno, para fiscalizar que posean el equipamiento en condiciones de funcionamiento de acuerdo con el servicio que prestan y para la navegación que efectúan.

3. La PNA deberá suministrar a la SC toda novedad que resulte de las inspecciones de seguridad que no esté de acuerdo con lo establecido en la LH y con las disposiciones nacionales e internacionales en vigencia.

612. **[Artículo suprimido por la Resolución conjunta 3624/92 CNT EMGA PNN] INSPECCIONES A LAS COSTERAS DE SEGURIDAD**

Las costeras de seguridad serán inspeccionadas de acuerdo con las normas que al efecto determine el EMGA.

613 **GASTOS QUE DEMANDEN LAS INSPECCIONES DE SEGURIDAD**

1. **Ordinarias:** El armador o propietario de la embarcación deberá abonar los aranceles o gastos que surjan de la realización de las inspecciones ordinarias.

2. **Extraordinarias:** Las inspecciones extraordinarias no implicarán cargo alguno para el armador o propietario de la embarcación.

CAPITULO VII

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES ESPECIALES (SERES)

701. OBJETO.

El SERES tiene, por finalidad proporcionar ayuda e información al navegante no comprendidas en el SECOSENA y, además, reglamentar la transmisión de información científica por las estaciones móviles.

Es un servicio público y gratuito, complementario del SECOSENA.

702. COMPONENTES

Integran el SERES los mismos componentes que constituyen el SECOSENA, detallados en el artículo 602, con el agregado de las estaciones que prestan servicios especiales (Anexo "G").

703. INFORMACIONES QUE COMPETEN AL SERES

1. **Desde costeras FS:** Boletines epidemiológicos ; información oceanográfica (SGISO) y consultas radiomédicas (RADIOMEDICAL).
- 2 **Desde estaciones especiales:** Señales horarias y de frecuencia patrón.
3. **Desde embarcaciones.** Mensajes meteorológicos (OBS), mensajes de información oceanográfica (BATHY y TESAC) y consultas radiomédicas (RADIOMEDICAL).

704. BOLETINES EPIDEMIOLOGICOS

Serán provistos por la Secretaría de Estado de Salud Pública e irradiados por la costera FS BUENOS AIRES en la forma que se indica en el Anexo "A/2".

705. SEÑALES HORARIAS Y DE FRECUENCIAS PATRON

Las señales horarias y de frecuencias patrón generadas en el Observatorio Naval, son emitidas por la estación "LOL BUENOS AIRES", en los horarios y, con las características indicados en el Anexo "G".

706. SISTEMA GLOBAL, INTEGRADO DE SERVICIOS OCEANICOS (SGISO)

Las disposiciones que siguen tienen por finalidad asegurar el encaminamiento de los mensajes BATHY (información batitermográfica) y TESAC (temperatura, salinidad del agua y corriente), cuando se hayan formalizado convenios al respecto con el Comité Argentino de Oceanografía (CADO).

1. **Función de las costeras:** Darán a estos mensajes la misma prioridad establecida para los mensajes OBS (artículo 708) y, serán concentrados en la costera FS BUENOS AIRES. La PNA coordinará con el Servicio de Hidrografía Naval (Centro Argentino de Datos Oceanográficos) su posterior encaminamiento.

2. Mensajes:

2.1. **Gratuidad:** Tendrán carácter gratuito a través de todos los sistemas de telecomunicaciones nacionales.

2.2. **Destinatario:** Llevarán como destinatario la palabra "JESERHIDRO" y serán encaminados por la costera FS más próxima. Cuando esto no fuese posible, por razones técnicas o de propagación, se lo podrá hacer a través de otra FS, o de una FC-P, como última alternativa.

2.3. **Momento de Transmisión:** Deberán transmitirse dentro de los veinte minutos siguientes a la hora de observación, a continuación del mensaje OBS. Si esto no fuera posible, se transmitirán con el de la siguiente hora de observación o con el de la subsiguiente. No podrán acumularse más de tres mensajes en una transmisión. Cuando no fuera posible transmitirlos dentro de las cuarenta y ocho horas a contar de la hora más temprana de observación, serán archivados a bordo y se los remitirá posteriormente al Servicio de Hidrografía Naval (Centro Argentino de Datos Oceanográficos) por vía postal.

3. Disposiciones generales:

3.1. **Horario de observación:** Las observaciones se efectuarán preferentemente a las 0000, 0600, 1200 y 1800 TUC.

3.2. Para no interferir con la transmisión de los informes meteorológicos, se recomienda evitar los siguientes períodos de transmisión meteorológica regularmente establecidos :

2330 TUC	0200 TUC
0530 TUC	0800 TUC
1130 TUC	1400 TUC
1830 TUC	2000 TUC

3.3. Misión de la estación de a bordo:

La estación de a bordo solamente será responsable de la transmisión de los mensajes, a la cual queda obligada desde la vigencia del convenio correspondiente.

3.4. **Convenios:** Los convenios que formalice el CADO para este servicio deberán contener cláusulas relativas a la provisión del instrumental y de los elementos necesarios para efectuar las observaciones, a la instrucción del personal que ha de realizarlas, a las inspecciones que el CADO podrá efectuar a bordo y a las penalidades o medidas a aplicar por incumplimiento

707. CONSULTAS RADIOMEDICAS

Las consultas radiomédicas son atendidas por las costeras nacionales durante las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y feriados.

Las comunicaciones relacionadas con estas consultas tienen carácter gratuito en todo su recorrido.

1. Función de las costeras:

1.1. Acción de la que reciba el pedido:

La costera que reciba un mensaje de este tipo, establecerá contacto inmediatamente con el organismo sanitario que corresponda y proveerá los medios para que realice una radioconversación o para que se conteste en la forma que el organismo o el médico consultado considere más conveniente.

1.2. **Pedido al CIRM:** Cuando reciban consultas dirigidas al "CENTRO INTERNACIONAL RADIO MEDICO" (CIRM) las encaminarán a ROMA (Italia) a través del servicio público internacional.

2. Mensajes:

2.1. **Destinatario:** Los mensajes relacionados con consultas radiomédicas llevarán como destinatario la palabra "RADIOMEDICAL" y como destino el nombre de la costera a la cual se los transmite.

Su texto se ajustará a las instrucciones que figuran en el "CODIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES" (sección médica).

2.2. **Encaminamiento:** Siempre que sea posible se encaminarán por costeras.

2.3. **Quién lo autoriza:** Deben estar autorizados por el capitán o persona responsable de la embarcación.

2.4. **Mensajes "MUY URGENTES":** En caso muy urgente, podrán ir precedidos por la señal de urgencia.

2.5. **Idioma:** En lo posible se cursarán en idioma español.

2.6. **Trámite:** Deberán ser transmitidos y contestados en el menor tiempo posible.

3. Procedimiento para efectuar la consulta:

Las consultas radiomédicas podrán efectuarse a través de las distintas costeras, en el siguiente orden de prioridad .

3.1. **Costeras FS.**

3.2. **Costeras FC-P,** en los casos indicados en 606.4.

3.3. A través de costeras FC-D o FC-V, excepcionalmente.

4. **Responsabilidades:** Las consultas radiomédicas no implican responsabilidad alguna para las costeras, los operadores ni los médicos participantes.

708. **INFORMACION METEOROLOGICA QUE DEBEN TRANSMITIR LAS ESTACIONES MOVILES**

Todas las embarcaciones de bandera nacional, de navegación marítima y de 300 TAT o más, están obligadas transmitir la información meteorológica establecida en el Capítulo V de la Convención (Reglas 2, 3 y 4), con excepción de los pesqueros marítimos, mayores que 300 TAT, que lo harán únicamente cuando realicen navegación de altura. La información indicada se transmitirá por mensaje OBS, solamente cuando se efectúe navegación marítima, en la forma que se regula más adelante.

1. **Función de las costeras:** Las costeras FS darán prioridad a la recepción de mensajes OBS dentro de los treinta minutos siguientes a las horas de observación (708.3.1.), de acuerdo con lo determinado en 609.3.

2. **Mensajes:**

2.1. **Destinatario:** Los mensajes OBS van precedidos por la abreviatura "OBS" y llevarán como destinatario "METEOBAIRES", cuando se los dirija a costeras nacionales. En caso contrario, el destinatario será el Servicio Meteorológico del país al que pertenezca la costera a la cual se lo transmite.

2.2. **Encaminamiento:** Las embarcaciones de bandera nacional que naveguen en la "Región Meteorológica III" (Anexo "D") deberán encaminarlos por las costeras nacionales (606.4.) Cuando ello no fuera posible o cuando naveguen fuera de dicha zona, lo harán por la costera extranjera más próxima a su derrota.

2.3. **Claves:** Los mensajes OBS contendrán las observaciones meteorológicas cifradas según la clave meteorológica internacional, para informar observaciones de superficie provenientes de una estación móvil marítima (SHIP). Las embarcaciones de 300 a menos de 1.600 TAT lo harán en su forma completa, así tengan o no privilegio postal y cualquiera sea su posición geográfica.

2.4. **Gratuidad:** Los mensajes OBS cursados por embarcaciones de cualquier bandera con destinatario METEOBAIRES tienen carácter gratuito en todo su recorrido, cuando intervengan estaciones costeras nacionales.

2.5. **Plazos de transmisión:** Deben ser transmitidos dentro de los veinte minutos siguientes a la hora de observación, aun cuando resultara necesario habilitar la estación radiotelegráfica fuera de su horario normal. Se exceptúan de esta disposición los mensajes correspondientes a las observaciones de las 0600 TUC, que podrán ser transmitidos con los de las 0900 TUC.

3. Disposiciones generales:

3.1. Horario de observación: El horario de las observaciones será el establecido internacionalmente (0000, 0600, 1200, 1800 TUC). Las embarcaciones que naveguen al sur del paralelo 20° W y entre los meridianos 20° W y 90° W, deberán efectuar una observación adicional a las 0900 TUC.

3.2. Demora por inconvenientes: Cuando no sea posible transmitir los mensajes OBS en los plazos indicados en 2.5 de este artículo, ya sea por inconvenientes técnicos o por las condiciones de propagación, se lo deberá hacer dentro de las próximas veinticuatro horas, junto con el primer mensaje OBS correspondiente a la siguiente observación que pueda cursarse. Vencido este lapso se lo archivará a bordo, sin transmitirlo.

3.3. Uso de claves: El Servicio Meteorológico Nacional y la PNA podrán acordar y disponer conjuntamente el uso de claves especiales para información de la posición geográfica contenida en los mensajes OBS que deban cursar las embarcaciones pesqueras y las fábricas o factorías, cuando éstas deseen mantener en reserva su zona de operaciones.

3.4. Responsabilidad del armador o propietario: El armador o propietario es el responsable de tomar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este artículo y para el mantenimiento del instrumental correspondiente en buenas condiciones de uso.

Si la embarcación fuera arrendada, esta responsabilidad recaerá en el arrendatario.

3.5. Provisión de formularios: El Servicio Meteorológico Nacional proveerá sin cargo los formularios necesarios para los mensajes OBS.

4. Instrumental: Las estaciones meteorológicas que efectúen observaciones meteorológicas a bordo, deberán contar con el instrumental mínimo necesario para la medición del valor de la presión atmosférica, del valor de la temperatura del aire y de la temperatura del punto de rocío y del valor de la temperatura del agua en la superficie del mar.

El responsable de la embarcación deberá solicitar al Servicio Meteorológico Nacional la habilitación de dicho instrumental y su verificación y/o calibración posterior por menos una vez por año, después de lo cual será entregado el certificado correspondiente.

CAPITULO VIII

SERVICIO PUBLICO DE RADIOCOMUNICACIONES (SEPURA)

801. OBJETO Y OBLIGATORIEDAD

Es un servicio de radiocomunicaciones abierto a la correspondencia pública, siendo obligatoria su prestación por las estaciones móviles incluidas en el artículo 307, con excepción de las correspondientes a las embarcaciones menores de 100 TAT. Las frecuencias (o canales) obligatorias de llamada y trabajo serán establecidas por la SC sobre la base del certificado otorgado por la PNA (610.3.1).

802. COMPONENTES

Forman parte del SEPURA:

1. **Estaciones FC-P:** Todas las estaciones costeras autorizadas por la S.C. para este servicio.
2. **Estaciones FS:** Eventualmente, las costeras FS del SECOSENA, en los casos previstos en el artículo 608
3. **Móviles:** Las estaciones MS habilitadas, de cualquier bandera.

803. TRAFICO

Dentro de las normas reglamentarias vigentes, por el SEPURA se puede cursar el siguiente tráfico:

1. **Público:** Radiotelegramas, radiotelefonogramas y radioconversaciones públicas de índole privada y las relacionadas con el movimiento de embarcaciones, tales como giros, pedido de remolcadores, entradas y salidas, pedidos de prácticos, víveres y combustible.
2. **De seguridad y servicios especiales:** Comunicaciones del SECOSENA y del SERES, en los casos previstos en 609.5

804. TARIFAS

Las comunicaciones que se cursen por este servicio estarán sujetas al pago de tarifas que determinen las disposiciones vigentes, excepto para las eventualidades previstas en 609.5. Las comunicaciones del SECOSENA y del SERES cursadas a través de costeras FC-P serán gratuitas.

805. SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y SU EMPLEO

El SEPURA podrá ser empleado por todas las embarcaciones, cualquiera sea su bandera y su situación en el mar, utilizando los sistemas, bandas, frecuencias y clases de emisión indicados en el "NOMENCLATOR DE ESTACIONES COSTERAS".

806. SECRETO DE LAS COMUNICACIONES

Cuando se estén llevando a cabo comunicaciones radiotelefónicas privadas desde la sala de radio, no se permitirá la presencia de otras personas en la estación, que no sean el operador y el propio interesado.

807. **NORMAS OPERATIVAS Y DE PROCEDIMIENTO**

Además de las normas comunes a todos los servicios establecidas en el Capítulo IV, las estaciones móviles aplicarán las particulares para el SEPURA que se detallan a continuación:

1. **Comunicación:** Comunicar a la costera cabecera de la República Argentina, GENERAL PACHECO RADIO la siguiente información -

1. 1. **Entradas a puerto y salidas de puerto :** Fecha y horas de entradas a puerto y salidas de puerto.

1.2. **Posición geográfica:** Posición geográfica al mediodía, diariamente y sin perjuicio de las establecidas en el artículo 605.

1.3. **Casos de superposición:** Las informaciones previstas en 1.1. y 1.2. precedentes deberán cursarse aun cuando se transmitan también a una costera privada FC-V.

1. 4. **Hora de apertura y cierre de la estación:**

1. 5. **Otra información.** Cualquier otra información que se le requiera especialmente.

2. **Verificación antes de tomar puerto:** Toda estación móvil, antes de tomar puerto, deberá verificar que no exista tráfico pendiente para ella en las estaciones costeras con las cuales lo intercambia habitualmente.

3. **Prioridad en el uso de VHF :** Siempre que se navegue dentro del alcance de las ondas métricas (VHF), se cursará el tráfico radiotelefónico por este medio.

4. **Encaminamiento del tráfico :** El tráfico público deberá encaminarse únicamente por las costeras FC-P autorizadas, o por las FS, en los casos previstos en el artículo 608.

5. **Prioridad del tráfico SECOSENA:** Cuando deban cursarse mensajes SECOSENA por medio de las costeras FC-P, este tráfico tendrá prioridad sobre el de carácter público (609.5.).

6. **Código de deletreo:** Si existieran dificultades para el entendimiento telefónico por inconvenientes de propagación e idiomáticas, se utilizará el código de deletreo que figura en el Código Internacional de Señales o en el RR.

808. **HORARIOS OBLIGATORIOS PARA LAS ESTACIONES MOVILES RADIOTELEGRAFICAS**

1. **De primera categoría.** Mantendrán habilitado el servicio de radiocomunicaciones en forma permanente.

2. **De segunda categoría:** Mantendrán habilitado el servicio de radiocomunicaciones durante 16 horas diarias como mínimo y en los siguientes horarios :

de 0000 a 0400	Hora correspondiente al
de 0800 a 1200	huso horario de la zona
de 1600 a 1800	en que naveguen, excepto en aguas nacionales (808.5)
de 2000 a 2200	

3. **De tercera categoría:** Mantendrán habilitado el servicio de radiocomunicaciones durante 8 horas diarias como mínimo. El servicio se cumplirá en los siguientes horarios

de 0800 a 1200	Hora correspondiente al
de 1600 a 1800	huso horario de la zona
de 2000 a 2200	en que naveguen, excepto en aguas nacionales (805.5)

4. **De cuarta categoría:** Mantendrán habilitado el servicio de radiocomunicaciones durante los horas que sean convenientes para la explotación de la embarcación, pero cubrirán obligatoriamente los siguientes horarios:

de 0830 a 0930	Hora correspondiente al
de 2000 a 2100	huso horario de la zona en que naveguen, excepto en aguas nacionales (808.5).

5. **Horarios en aguas nacionales:** Cuando la Hora Oficial Argentina no coincida con la del huso horario "Q" (zona comprendida entre los 52° 30' W y los 67° 30' W - apéndice 12 del RR), las estaciones radioeléctricas de las embarcaciones argentinas que naveguen dentro de los límites de dicho huso o en aguas nacionales no incluidas en él, cumplirán los mismos horarios indicados en 808.2., 803.3. y 808.4., pero en Hora Oficial Argentina.

6. **Uso de la estación fuera de horario:** Las estaciones podrán ser utilizadas fuera de los horarios establecidos en el presente artículo para su cumplimiento de las demás obligaciones que este reglamento les impone, o bien cuando fuera necesario hacerlo por otras razones.

809. ESCUCHAS OBLIGATORIAS EN LAS ESTACIONES MOVILES RADIOTELEFONICAS

1. **Con instalación de VHF solamente:** Mantendrán escucha permanente en la forma indicada en 606.3.

2. **Con instalaciones MF/HF y VHF:** Mantendrán escucha permanente en la forma indicada en el artículo 40

810. CATEGORIA DE LAS ESTACIONES

Se establecen las siguientes categorías de estaciones móviles:

Primera categoría: Las de embarcaciones de pasajeros (art.301) de 1.600 TAT o más, que efectúen navegación marítima de una duración mayor que 24 horas.

Segunda categoría: Las de embarcaciones de pasajeros (artículo 301), de 100 TAT a menos de

1.600 TAT, que efectúen navegación marítima mayor que 24 horas; las de 100 TAT en adelante que hagan navegación fluvial mayor ese 16 horas, las plataformas y los buques factorías.

Tercera categoría: Las embarcaciones de otras clasificaciones (artículo 301), de 300 TAT en adelante, tanto en navegación marítima como en fluvial.

Cuarta categoría: Las de embarcaciones no establecidas precedentemente, con excepción de las menores que 100 TAT.

811. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

1. Radiotelegramas:

1.1. Radiotelegramas expedidos: La clasificación y numeración de los expedidos "internos" se realizará de la misma manera establecida para los telegramas en el RTI. Los expedidos "internacionales" se clasificarán y numerarán de acuerdo con las disposiciones del RR.

Luego de la transmisión, los originales expedidos serán enlegajados conforme al 811.4. y archivados en la estación para su rendición a la empresa prestataria del servicio, la que se efectuará en las condiciones previstas en 811.5.

1.2. Radiotelegramas recibidos: Serán confeccionados por duplicado. El original será entregado al destinatario bajo recibo; el duplicado -que llevará adherido al dorso el recibo firmado por el destinatario- será enlegajado conforme al 811.4. y archivado en la estación para su rendición a la empresa prestataria del servicio (811.5.). Los radiotelegramas recibidos solo se clasificarán en dos grupos: "INTERNOS" e "INTERNACIONALES"

2. Radioconversaciones.

2.1. Tiempo computable: El tiempo computable para la tasación de la radioconversación será el que determine la estación costera de intercambio.

2.2. Cancelación de llamada: Establecida la comunicación solicitada, no podrá anularse por ausencia de la persona con quien se desea hablar, excepto en el régimen internacional cuando rija el llamado "persona a persona".

3. Radiotelefonogramas: Las estaciones móviles que cuenten solamente con servicio radiotelefónico podrán expedir y recibir por este medio telegramas públicos. La numeración y el aforo de los radiotelefonogramas serán determinados por la estación costera de intercambio.

4. Enlegajamiento de los radiotelegramas: El enlegajamiento de los radiotelegramas expedidos y recibidos "INTERNOS" se hará de acuerdo con los rubros que establece el RTI para los telegramas.

El enlegajamiento de los radiotelegramas "INTERNACIONALES" se hará solamente por dos rubros, uno para expedidos y otro para recibidos.

El número máximo de despachos que podrá contener cada legajo será el mismo que determine el RTI.

5. Rendición del SEPURA:

5.1 Radiotelegramas.

5.1.1. Por cada uno de los rubros que se determinan para el enlegajamiento de los radiotelegramas (811.4.) se confeccionará - por duplicado - una planilla de liquidación, cuyo modelo forma parte del anexo "I".

5.1.2. Los legajos de los radiotelegramas, junto con los originales de las respectivas planillas de liquidación y los importes recaudados, serán remitidos mensualmente a la empresa prestataria del servicio por el jefe de la estación o por el armador. Los duplicados de las planillas de liquidación quedarán archivados en la estación.

5.1.3. La rendición a la empresa prestataria del servicio podrá efectuarse en cualquier localidad donde exista un puerto marítimo o fluvial, siempre que tal localidad cuente con oficina de dicha empresa.
Si hubiera más de una Oficina, la liquidación se hará en la más importante de ellas.

5.1.4. Si la embarcación se encontrara en el extranjero por un período no mayor que 90 días, la documentación podrá rendirse al arribar al primer puerto argentino.

5.1.5. Si el período indicado precedentemente fuera superior a 90 días, el jefe de la estación remitirá mensualmente al armador -por correo aéreo certificado-- los legajos y los originales de las planillas respectivas de liquidación, a fin de que este último efectúe la correspondiente liquidación a la empresa prestataria del servicio. Cuando existan dificultades excepcionales para la remisión de la documentación por correo aéreo, la rendición podrá postergarse hasta el arribo al primer puerto argentino.

5.1.6. Cuando la rendición no pueda efectuarse dentro de los 90 días -cualquiera fuera el motivo- el armador está obligado a comunicar a la empresa prestataria del servicio las dificultades existentes y la fecha probable en que ella se efectuará.

5.2. Radioconversaciones y radiotelefonogramas:

5.2.1. Los importes correspondientes a las radioconversaciones y radiotelefonogramas internos, expedidos o recibidos, serán facturados directamente por la empresa prestataria del servicio al armador, o, a pedido especial, al agente marítimo.

Por su parte, el jefe de la estación rendirá lo recaudado por estos conceptos al armador o al agente marítimo que éste le indique.

5.2.2. Los importes correspondientes a las radioconversaciones internacionales expedidas se asentarán en las planillas de liquidación de los radiotelegramas internacionales expedidos. A tal efecto se incluirá en el legajo de estos últimos un formulario de radiotelegramas expedidos, en el que se hará constar la expresión "RADIOCONVERSACION" y en los siguientes datos : Fecha, hora de iniciación,

minutos tasados, estación costera de intercambio , la localidad y el número telefónico de destino.

En la planilla de liquidación se llenarán todos los rubros, consignando la expresión "RADIOCONVERSACION" en la columna "Observaciones" y la cantidad de minutos tasados en la columna "Número de palabras".

5.2.3. Los importes que corresponden a la tasa de a bordo de las radioconversaciones internacionales recibidas se asentarán en la planilla de liquidación de los radiotelegramas internacionales recibidos. A tal efecto se incluirá en el legajo de estos últimos un formulario de radiotelegrama recibido, en el que se hará constar la expresión "RADIOCONVERSACION" y los siguientes datos : Fecha, hora de iniciación, minutos tasados, estación costera de intercambio y localidad de procedencia.

Para llenar la planilla de liquidación se procederá de la misma manera indicada en 5.2.2. de este artículo,

6. Formularios reglamentarios: Los formularios para el servicio público se ajustarán a los modelos establecidos en el Anexo "I".

7. Archivo de la documentación: Los duplicados de las planillas de liquidación y toda otra documentación telegráfica, telefónica y auxiliar SEPURA se archivarán en la estación por el término de UN AÑO.

CAPITULO IX

SERVICIO DE COMUNICACIONES NAUTICAS DEPORTIVAS (SECONADE)

901. OBJETO

Este servicio tiene por objeto permitir a las embarcaciones deportivas la posibilidad de cursar comunicaciones de interés deportivo, de amarre y de seguridad.

902. COMPONENTES

El SECONADE estará integrado por las siguientes estaciones:

1. **Costeras FC-D**: Instaladas y operadas por clubes náuticos reconocidos como tales por la PNA y habilitadas para este servicio por la SC.
2. **Costeras FC-G** : Instaladas y operadas por guarderías reconocidas como tales por la PNA y habilitadas solamente para este servicio por la SC.
3. **Costeras FS**: Las estaciones costeras del SECOSENA que se indican en el Anexo "A/1", para las comunicaciones de seguridad.
4. **Móviles**: Las embarcaciones deportivas (Art.101) mayores de una tonelada, inscriptas en el Registro Especial de Yates (REY), y las menores de una tonelada, inscriptas en los registros locales y de la PNA. Además, las de bandera extranjera, en las condiciones establecidas en 904.4.

903. TRAFICO

Por las estaciones MS del SECONADE se podrán cursar, además del tráfico indicado en 901, las comunicaciones de seguridad previstas en el art.604 y las públicas indicadas en 603. 1.

904. DISPOSICIONES GENERALES

El SECONADE es voluntario para las embarcaciones deportivas. Sin embargo, si optaran por utilizar el servicio, les serán aplicables las disposiciones de este reglamento en la forma que se señala a continuación :

Capítulo I : Se aplica en su totalidad.

Capítulo II : Es de aplicación solamente lo indicado en 201.1.1. y el Art. 206 en la forma que corresponda, de acuerdo con el equipamiento de la embarcación.

Capítulo III : Se aplica solamente el artículo 303. En cuanto al equipamiento, se ajustará al artículo 907.

Capítulo IV: Se aplica hasta 405.1.1., inclusive.

Capítulo V: Son aplicables las penalidades en la forma estipulada en 502.3.

Capítulo VI: Son de aplicación los artículos 601, 603, 604, 606, 607, 610, 611 y 613.

Capítulo VIII - Es de aplicación cuando opten por el tráfico público, con excepción de los artículos 808 y 810. En cuanto al artículo 811, son de aplicación solamente los incisos 2, 5.2. y 6.

1. **Nómina de estaciones:** La SC publicará la nómina de estaciones costeras FC-D y FC-G autorizadas, con indicación del horario de trabajo y de las frecuencias que cubren. Todas las estaciones que intervengan en el SECONADE deberán tener esta nómina.

2. **Alta y baja de estaciones:** La SC informará a la PNA toda vez que autorice o cancele la habilitación de una costera FC-D o FC-G y de una estación radioeléctrica de embarcación deportiva.

3. **Certificados de habilitación y de seguridad radioeléctrica:** Las estaciones móviles que operen en el SECONADE deberán contar con la licencia habilitante otorgada por la SC y con el certificado de seguridad radioeléctrica otorgado por la PNA. Esta disposición incluye a los equipos portátiles.

4. **Embarcaciones extranjeras:** Las embarcaciones de bandera extranjera podrán usar este servicio en la medida que su equipamiento lo permita.
Cuando se incorporen transitoriamente a un fondeadero nacional, provisto de costera FC-D, ésta le solicitará que informe la duración estimada de su permanencia a los efectos indicados en 906.4. , primer párrafo.

5. **Comunicaciones públicas:** Para poder cursar comunicaciones de carácter público (803. 1.), es requisito previo que el equipamiento permita cursar las de seguridad.

905. NORMAS OPERATIVAS Y DE PROCEDIMIENTO

1. **Procedimiento:** Para cursar los mensajes se seguirán las normas que se establecen en el "Manual de procedimiento radiotelefónico".

2. **Canales y frecuencias:** Para las comunicaciones correspondientes al SECOSENA se utilizarán las frecuencias establecidas en este reglamento para dicho servicio.
Para las comunicaciones de interés deportivo, se asignarán las siguientes facilidades radioeléctricas en bandas de frecuencias superiores a 30 MHz :

2.1. **Canales generales (CG):** Son los canales destinados a las costeras FC-D y FC-G, según se detalla a continuación :

2.1.1. Canal general FC-D para costeras deportivas clases "A" y "B": En el canal general destinado a efectuar comunicaciones específicas relacionadas con las actividades náuticas deportivas y las embarcaciones asociadas y las referidas a amarre y guardería.

2.1.2. Canal general FC-D para costeras guarderías clase "C":. Es el canal general destinado exclusivamente para el establecimiento de comunicaciones con

embarcaciones asociadas, relacionadas con las operaciones propias de amarre y guardería.

2. 1.3. Todos los canales (CG) indicados en 2.1.1. y 2.1.2. ,serán de uso compartido dentro de la clase de estación costera respectiva.

2.2. Canal exclusivo (CE) para enlace entre clubes deportivos:

Es el canal común destinado a establecer comunicaciones del servicio fijo, con carácter optativo, entre clubes deportivos que deseen intercambiar mensajes específicos del SECONADE. Las guarderías quedan excluidas de este canal.

2.2.1. Características técnicas condiciones de funcionamiento.

2.2.1.1. Potencia máxima 50 W pm (potencia media).

2.2.1.2. Altura de antena máxima 60 m sobre el nivel del mar.

2.2.1.3. Ganancia máxima de la antena 6 dB.

2.2.1.4. Tipo de emisión . FM (16F3).

2.2.1.5. Horario HX.

Toda limitación en la materia y la aplicación de otras normas técnicas para el servicio fijo quedarán sujetas a las reglamentaciones nacionales e internacionales vigentes.

2.3. **Canales para embarcaciones:** Las embarcaciones utilizarán el mismo canal asignado a las costeras con quienes deban comunicarse y el canal 6 (156,3 MHz), común para las operaciones entre ellas.

2.4. **Comunicaciones con la PNA:** Tanto las estaciones costeras como las embarcaciones utilizarán el canal 16 (156,8 MHz) para las comunicaciones específicas de seguridad y el canal 74 (156, 725 MHz), al cual se derivarán a pedido de la PNA.

2.5. Características técnicas de los equipos y condiciones de funcionamiento:

Sin perjuicio de lo establecido en 304.3.4., los equipos de VHF utilizados en este servicio deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.5.1. **Antenas:** Las antenas a utilizar no deberán tener una ganancia superior a los 6 dB y la altura máxima de emplazamiento no deberá superar los 100 metros con respecto al nivel del mar en las áreas del Río de la Plata y del río Uruguay.

2.5.2. Potencias y horarios:

2.5.2.1. FC-D clase "A"

Potencia máxima : 50 W pm (potencia media)
Horario: H24.

2.5.2.2. FC-D clase "B" Potencia máxima: 25 W pm (potencia media)
Horario : HX : con cobertura obligatoria mientras el Club tenga embarcaciones equipadas con estación radioeléctrica, fuera de su apostadero.

2.5.2.3. FC-G clase "C"
Potencia máxima: 1 Wpm (potencia media)
Horario : HX.

2.5.3. En los casos señalados en 2.5.2.1 y 2.5.2.2. el equipamiento de las estaciones deberá estar en condiciones de reducir los límites de potencia a 1 W. En todos los casos la potencia a utilizar deberá ser la mínima necesaria para asegurar un enlace satisfactorio.

2.6. Comunicaciones de interés deportivo en MF/HF: Sólo serán autorizadas con carácter esporádico en oportunidad de desarrollarse eventos náuticos deportivos cuyos desplazamientos superen las posibilidades de comunicación en VHF.

La SC determinará en cada caso el período de autorización, las frecuencias de empleo y las correspondientes condiciones de funcionamiento.

2.7. Distribución de canales y frecuencias: Para las operaciones radioeléctricas del SECONADE se destinan las siguientes frecuencias:

2.7.1. VHF

FC-D clase "A" : Canal 74 - 156,725 MHz

FC-D clase "B" : Canal 71 - 156,575 MHz

FC-G clase "C": Canal 78 B - 161, 525 MHz

Reserva: Canal 78 A -156,925 MHz.

Canal interclubes: 31,68 MHz.

2.7.2. MF/HF

Frecuencia costera-barco : 2182 kHz (socorro, seguridad, llamada y respuesta en telefonía)

Frecuencia barco-barco 2638 kHz (simplex mundial)

Frecuencias costera - barco y barco-barco: 4125 kHz (llamada y seguridad)
6221,6- 8294,2 - 12435,4 - 16593,3 (simplex mundial)

2.8. La SC intervendrá para cualquier futura modificación que resultara necesario introducir al detalle de 2. 7.

906. DISPOSICIONES PARA LAS COSTERAS FC-D

1. **Generalidades:** Mientras estén en operación mantendrán escucha permanente en los canales 16, CG y CE.

En los horarios de difusión de radioavisos náuticos y boletines meteorológicos (Anexo "A") o cuando se anuncie previamente en el canal 16, recibirán dicha información en el canal 15 (o en los de MF, HF, si contaran con ellos, en las frecuencias indicadas en el Anexo "A/2"), para retransmitirla luego a pedido de cualquier embarcación, por los canales CG.

2. **Retransmisión de mensajes:** Cuando reciban una llamada en el canal 16 (o en 2182 kHz) para una embarcación a su alcance, se la transmitirán por el canal CG para que aquella la atienda.

3. **Mensajes de socorro, urgencia y seguridad:** Las costeras FC-D están obligadas a recibir los mensajes de socorro, urgencia y seguridad de cualquier embarcación, aunque no sea deportiva, debiendo informar al respecto a la dependencia jurisdiccional de la PNA o a la FS más próxima, por el medio más rápido y seguro posible.

4. **Clausura de la estación:** Al clausurar el servicio diario, la FC-D comunicará las novedades a la dependencia de la PNA más próxima, por el medio más rápido y seguro posible.

Sin embargo, mientras se están cursando mensajes de socorro, urgencia y seguridad, o exista una embarcación con dificultades dentro de su alcance, no podrá clausurar el servicio sin autorización de la PNA.

5. **Calificación del operador:** Para operar una costera FC-D o FC-G se requiere como mínimo el certificado de operador RADIOTELEFONISTA RESTRINGIDO. Además, se recomienda que el operador tenga conocimiento de navegación deportiva en la zona, para contribuir al máximo rendimiento del servicio.

907. DISPOSICIONES PARA LAS ESTACIONES DE A BORDO

1. **Tipo de estación:** Podrá estar formada por equipos fijos o portátiles que pertenezcan al propietario de la embarcación quien deberá contar con la correspondiente habilitación.

2. **De las estaciones en general:** Se aplican las disposiciones siguientes. 303.4.4. y 303.4.5. No obstante la condición de optativo de este servicio, deberá tenerse en cuenta:

2.1. En embarcaciones que naveguen permanentemente por la ZONA II del Río de la Plata y por ríos interiores (véase 101), en aquellas que aun navegando fuera de dichas áreas lo hagan dentro del alcance de una costera FS equipada con VHF, se dará preferencia a la instalación de equipos en VHF.

2.2. En embarcaciones que naveguen en la ZONA I del Río de la Plata o que efectúen navegación marítima fuera del alcance de una FS o FC-D provista de VHF, se dará preferencia a la instalación de equipos radiotelefónicos en MF/HF, para efectuar comunicaciones del SECOSENA y del SEPURA, además del VHF.

3. **Responsabilidad:** En cualquiera de los dos casos indicados en el punto 1. de este artículo, las responsabilidades establecidas en el artículo 105 competen al titular de la estación o equipo,

como así también las restantes obligaciones y responsabilidades fijadas en el presente reglamento.

4 .Título del operador: En las estaciones con equipos radiotelefónicos el título mínimo será "CERTIFICADO DE OPERADOR ,RADIOTELEFONISTA RESTRINGIDO".. El operador podrá ser cualquier tripulante o acompañante que posea el título correspondiente. Sin embargo, este requisito no es necesario en situaciones forzosas para comunicaciones de urgencia, socorro y seguridad.

5 .Documentación: De la documentación indicada en el artículo 306, sólo deberán llevar obligatoriamente la correspondiente a los incisos 1., 2. y 3. (menos "Libreta de embarco"), 4., 8. y 9. El resto de la documentación detallada en dicho cuadro es optativa.

El Cuadro de Recomendación (Anexo "E"), el Manual de procedimiento radiotelefónico y la "Tabla de procedimiento radiotelefónico para caso de socorro", deberán encontrarse en el lugar de operación de los equipos.

908. COMUNICACIONES A CURSAR POR EL SECONADE.

1. Con prelación sobre toda otra comunicación: Las que se detallan en 604.2.1.

2. Comunicaciones de movimiento y posición:

2.1. En navegación marítima y en ZONA I del Río de la Plata: Comunicarán hora de salida y entrada a puertos, destino, entrada y salida de la ZONA I y la posición geográfica dos veces por día a la costera FS más próxima, directamente o por intermedio de otra embarcación (606.4.). Quedan exceptuadas de esta disposición las embarcaciones que participan o prestan apoyo en regatas.

2.2. En navegación fluvial:

2.2.1. A las FS : Las comunicaciones detalladas en 605.2 y en el caso particular de navegar por canales, aguas peligrosas o restringidas y de tránsito de buques mercantes, deberán ajustarse a 605.3

2.2.2. A las FC-D : A las especificaciones dadas en el punto anterior, cuando no se lograra encaminarlas directamente a una FS o por medio de otra embarcación, para que la FC-D las retransmita a la FS correspondiente. Además, las que fije la FC-D, existente en su área de navegación para este servicio.

ANEXO "A"

SERVICIO DE COMUNICACIONES PARA LA SEGURIDAD DE LA NAVEGACION

SECOSENA

Las planillas de características y funciones de las estaciones FS, FP, FT y FW, integrantes del SECOSENA, como así también las de DIFUSION, AREAS DE RESPONSABILIDAD OPERATIVA DE ESTACIONES COSTERAS y del CONTRASE (Sistema Control de Tráfico de Seguridad) contienen la siguiente información:

1. Estaciones costeras FS del SECOSENA:

- 1.1. Estaciones.
- 1.2. Distintivo de llamada.
- 1.3. Frecuencias.
- 1.4. Clase de emisión.
- 1.5. Potencia.
- 1.6. Naturaleza de los servicios.
- 1.7. Horarios de emisión.
- 1.8. Coordenadas geográficas antena del transmisor.

2. Características de los servicios de difusión:

- 2.1. Nombre de la estación.
- 2.2. Señal distintiva.
- 2.3. Frecuencias.
- 2.4. Clase de emisión.
- 2.5. Horario de emisión TUC.
- 2.6. Información emitida.
- 2.7. Idioma.

3. Areas de responsabilidad operativa de las estaciones costeras:

- 3.1. Estación costera.
- 3.2. Señal distintiva.
- 3.3. Tipo de emisión.
- 3.4. Area de responsabilidad operativa.

4. Sistema control de tráfico y de seguridad (CONTRASE):

- 4.1. Definición.
- 4.2. Objeto.
- 4.3. Responsabilidad y alcance.
- 4.4. Características del sistema.
- 4.5. Procedimiento operativo.
- 4.6. Idioma.

4.7. Estaciones incorporadas al sistema.

ANEXO "A/1"

ESTACIONES COSTERAS DEL SECOSENA

NOMBRE DE LA ESTACION	DISTINTIVO DE LLAMADA	EMISION			SERVICIO		Coordenadas geográficas de la antena transmisora (longitud y latitud en grados, minutos y segundos)	Observaciones	
		FRECUENCIAS kHz o MHz	CLASE	POTENCIA (Kw)	NATURAL	HORARIO (TUC)			
1	2	3a	3b	4	5	6	7	8	9
Bahía Blanca Prefectura Naval Radio FS (e) FW (d)	L2H	500 (C)	<u>500</u>	A1A	1	OT	H24	62° 06' 00" W 38° 43' 02" S	
		2182 (C) 4125 (C)	<u>2182</u> <u>4125</u>	J3E					
		156,800 M	<u>c.16</u>	F3E	0,025				
	L2N	156,450 M	<u>c.09</u>	F3E	0,025	OT	H24	62° 04' 00" W 38° 54' 42" S	
		<u>156,600 M</u>	<u>c.12</u>						
		156,700 M 156,750 M 156,800 M <u>156,875 M</u>	<u>c.14</u> <u>c.15</u> <u>c.16</u> <u>c.77</u>						
Barranqueras FP Prefectura Naval Radio	L6Z	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	<u>c.09</u> <u>c.12</u> <u>c.14</u> <u>c.15</u> <u>c.16</u>	F3E	0,025	OT	HX(g)	58° 39' 01" W 27° 29' 05" S	(g) Corrientes Prefectura Naval Radio
Bermejo FW Prefectura Naval Radio (d)	L8F	156,450 M <u>156,600 M</u> 156,700 M 156,750 M 156,800 M	<u>c.09</u> <u>c.12</u> <u>c.14</u> <u>c.15</u> <u>c.16</u>	F3E	0,025	OT	H24	58° 00' 00" W 26° 08' 00" S	
Bragado FT Prefectura Naval Radio	L5L	156,600 M <u>156,625 M</u> 156,700 M 156,750 M 156,800 M	<u>c.12</u> <u>c.72</u> <u>c.14</u> <u>c.15</u> <u>c.16</u>	F3E	0,025	OT	HX (g)	58° 29' 02" W 34° 19' 00" S	(g) Buenos Aires Prefectura Naval (g) Zárate Prefectura Naval Radio

Buenos Aires FS Prefectura Naval Radio (e)	L2A	M							
		500	<u>500</u>	A1A	1	OT	H24	58° 37' 24" W 34° 27' 24" S	TF 33-5107 TLX 18581 PREFC AR
	2182 4125	<u>2182</u> <u>4125</u>	J3E (b)						
156,800 M	<u>c.16</u>	F3E	0,025			58° 22' 00" W 34° 36' 30" S	TF 312-8895 30-5325 30-5677		
Buenos Aires FS Prefectura Naval Radio	L2B	416		A1A	1	OT	H24	58° 37' 24" W 34° 27' 24" S	TF 33-5107 TLX 18581 PREFC AR
	L2D	<u>437</u>							
	L2A	500	<u>500</u>						
	L2E	<u>4239,5</u>	<u>b.4 /c.5,6,11</u> <u>12,13,14</u>						
	L2C	4304							
	L2C	8447	<u>b.8/c.5,6,11,</u> <u>12,13,14</u>						
	L2E	<u>8528</u>							
L2C	12728								
L2E	<u>12901</u>	<u>b.11/c.5,6,11,</u> <u>12,13,14</u>							
L2C	16925,6								

1	2	3a	3b	4	5	6	7	8	9
Buenos Aires FT Prefectura Naval Radio	L2F L2A L2A L2F L2A L2A L2F	<u>2065</u> 2182 3023 (a) <u>3860,6</u> 4125 5680 (a) 6218,6 8291,1 12429,2	2065 <u>2182</u> 3023 3860,6 4125 5680 6218,6 8291,1 12429,2	J3E (c)	1	OT	H24	58° 37' 24" W 34° 27' 24" S	TF 33-5107 TLX 18581 PREFCAR
Buenos Aires FW Prefectura Naval Radio (d)	L2G	<u>156,450 M</u> 156,525 M 156,600 M <u>156,625 M</u> 156,700 M 156,750 M 156,800 M 156,875 M	c.09 c.70 c. 72 c. 14 c. 15 c. 16 c. 77	F3E	0,025	OT	H24	58° 22' 00" W 34° 36' 30" S 57° 32' 00" W 35° 01' 00" S 58° 22' 00" W 34° 36' 30" S	TF 312-8895 30-5325 30-5677 Repetidora
**									
Caleta Córdoba FP Prefectura Naval Radio	L4P	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E (C)	0,025	OT	HX (g)	67° 25' 00" W 45° 44' 00" S	(g) Comodoro Rivadavia Prefectura Naval Radio
Caleta Olivia FP Prefectura Naval Radio	L4O	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	HX (g)	67° 30' 00" W 46° 26' 00" S	(g) Comodoro Rivadavia Prefectura Naval Radio
Campana Prefectura Naval Radio	L5S	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M 156,850 M(h)	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16 c. 77	F3E	0,025	OT	HX (g)	58° 57' 23" W 34° 09' 02" S	(g) Zárate Prefectura Naval Radio
Colón Prefectura Naval Radio (j)	L8Y	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	H24	58° 08' 00" W 31° 15' 00" S	
Comodoro FS Rivadavia Prefectura Naval Radio (e)	L2V	500 2182 4145 156,800 M	<u>500</u> <u>2182</u> <u>4145</u> c. 16	A1A J3E F3E	1 0,025	OT	H24	67° 25' 00" W 45° 51' 00" S	
Comodoro FW Rivadavia Prefectura Naval Radio	L2W L2Y L2V L2Z L2X L2Z L2X L2Z L2Z	416 <u>437</u> 500 <u>4239,5</u> 4304 8447 8528 12728 12901 16925,6	 500 b.4/c.5,6,11 12,13,14 b.8/c.5.c.11 12,13,14 b.12/c.5,6, 11,12,13,14 b.16/c.5,6, 11,12,13,14	A1A	1	OT	H24 1000- 2400 H24		
Comodoro FW Rivadavia Prefectura Naval Radio	L3A L2V L3A L2V L3A	<u>2065</u> 2182 <u>3860,6</u> 4125 6218,6 8291,1 12429,2	2065 <u>2182</u> <u>3860,6</u> <u>4125</u> 6218,6 8291,1 12429,2	J3A	1	OT	H24		

** Véase "Cabo Vírgenes" al final de este Anexo

1	2	3a	3b	4	5	6	7	8	9
Comodoro Rivadavia Prefectura Naval Radio FP	L3B	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	H24	67° 25' 00" W 45° 51' 00" S	
Concepción FW del Uruguay Prefectura Naval Radio (j)	L8T	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	H24	58° 15' 00" W 32° 23' 00" S	
Concordia FW Prefectura Naval Radio (j)	L9C	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	H24	58° 01' 00" W 31° 24' 00" S	
Corrientes FW Prefectura Naval Radio (d)	L6Y	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	H24	58° 50' 00" W 27° 28' 00" S	
Delta FT Prefectura Naval Radio (i)	L90	156,450 M 156,725 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 74 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	H24	58° 35' 00" W 34° 25' 00" S	
Diamante FW Prefectura Naval Radio (d)	L6M	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M 156,875 M (h)	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16 c. 77	F3E	0,025	OT	H24	69° 39' 05" W 32° 03' 09" S	
Eldorado FW Prefectura Naval Radio	L7Z	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	HX(g)	54° 30' 00" W 26° 20' 00" S	(g) Iguazú Prefectura Naval Radio (g) Libertador General San Martín Prefectura Naval Radio
Federación FW Prefectura Naval Radio (j)	L9E	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	H24	57° 53' 00" W 31° 00' 00" S	
Formosa FW Prefectura Naval Radio (d)	L8I	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	H24	58° 40' 00" W 26° 27' 00" S	
General Lavalle FS Prefectura Naval Radio (f)	L5C	2182 4125 156,800 M	2182 4125 c. 16	J3E (c) F3E	0,1 0,025	OT	H24	56° 57' 00" W 36° 24' 10" S	
General Lavalle FP Prefectura Naval Radio	L5C	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E (c)	0,025	OT	HX(g)		(g) Buenos Aires Prefectura Naval Radio

1	2	3a	3b	4	5	6	7	8	9
Goya FW Prefectura Naval Radio (d)	L6V	156,450 M <u>156,600 M</u> 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	H24	59° 16' 00" W 29° 09' 00" S	
Gualeguaychú FW Prefectura Naval Radio (j)	L80	156,450 M <u>156,600 M</u> 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	H24	58° 57' 00" W 33° 00' 00" S	
Guazú Guazucito FT Prefectura Naval Radio	L5U	156,450 M 156,600 M <u>156,700 M</u> 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	HX(g)	58° 24' 45" W 34° 00' 50" S	(g) Delta Prefectura Naval Radio
Ibicuy FP Prefectura Naval Radio	L6D	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	H24	59° 10' 09" W 33° 45' 08" S	
Iguazú FW Prefectura Naval Radio (d)	L8C	156,450 M <u>156,600 M</u> 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	H24	54° 34' 00" W 25° 36' 00" S	
Itá Ibaté FW Prefectura Naval Radio (d)	L7C	156,450 M <u>156,600 M</u> 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	H24	57° 20' 04" W 27° 25' 00" S	
Itatí FW Prefectura Naval Radio	L7D	156,450 M <u>156,600 M</u> 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	HX(g)	58° 15' 02" W 27° 16' 01" S	(g) Corrientes Prefectura Naval Radio (g) Itá Ibaté Prefectura Naval Radio
Ituzaingó FW Prefectura Naval Radio (d)	L7J	156,450 M <u>156,600 M</u> 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	HX(g)	56° 41' 04" W 27° 33' 34" S	(g) Itá Ibaté Prefectura Naval Radio (g) Posadas Prefectura Naval Radio
Lago Argentino FS Prefectura Naval Radio (f)	L4J	2182 4125 156,800 M	<u>2182</u> <u>4125</u> c. 16	J3E (c) F3E	0,1 0,025	OT	H24	72° 16' 00" W 50° 20' 00" S	
Lago Argentino FW Prefectura Naval Radio	L4J	<u>2065</u> 2182 3860,6 4125 <u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	2065 <u>2182</u> 3860,6 <u>4125</u> c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	J3E (c) F3E	0,1 0,025	OT	HX(g)		(g) FS Lago Argentino Prefectura Naval Radio
Lago Fagnano FS Prefectura Naval Radio	L4E	156,800 M	<u>c.16</u>	F3E (c)	0,025	OT	H24	67° 55' 00" W 54° 34' 00" S	

1	2	3a	3b	4	5	6	7	8	9
Lago Fagnano FT Prefectura Naval Radio	L4E	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E (c)	0,025	OT	HX(g)	67° 55' 00" W 54° 34' 00" S	(g) Ushuaia Prefectura Naval Radio
Lago Pellegrini FS Prefectura Naval Radio	L9R	156,800 M	<u>c. 16</u>	F3E (c)	0,025	OT	H24	68° 00' 00" W 38° 40' 00" S	
Lapataia FS Prefectura Naval Radio	L4A	156,800 M	<u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	HX(g)	68° 34' 00" W 54° 50' 48" S	(g) Ushuaia Prefectura Naval Radio
Lapataia FW Prefectura Naval Radio	L4A	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	H24		
La Paz FW Prefectura Naval Radio (d)	L6S	156,450 M <u>156,600 M</u> 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	H24	59° 33' 00" W 30° 44' 27" S	
La Plata FP Prefectura Naval Radio (d)	L5F	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M 156,850 M(h)	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u> c. 77	F3E	0,025	OT	H24	57° 54' 00" W 34° 52' 00" S	
Libertador FW General San Martin Prefectura Naval Radio (d)	L7U	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	H24	55° 01' 20" W 26° 48' 20" S	
Mar del Plata FS Prefectura Naval Radio (c)	L20	500 2182 4125 156,800 M	<u>500</u> <u>2182</u> <u>4125</u> <u>c. 16</u>	A1A J3E F3E	1	OT	H24	57° 32' 00" W 38° 03' 00" S	
Mar del Plata FW Prefectura Naval Radio	L2P L2R L20 L2S L2Q L2S	416 <u>437</u> 500 4239,5 4304 8528	<u>500</u> b.4/c.5,6,11 12,13,14 b.8/c.5,6,11 12,13,14	A1A	1	OT	H24		57° 32' 00" W 38° 03' 00" S
		12901 16925,6	b.12/c.5,6,11 12,13,14 b.16/c.5,6,11 12,13,14						
	L2T L20 L2T L20 L2T	<u>2065</u> 2182 <u>3860,6</u> 4125 4143,6 6218,6 8291,1 12429,2	2065 <u>2182</u> <u>3860,6</u> <u>4125</u> 4143,6 6218,6 8291,1 12429,2	J3E					

1	2	3a	3b	4	5	6	7	8	9
Mar del Plata FW Prefectura Naval Radio (d)	L2U	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	H24	57° 32' 00" W 38° 03' 00" S	
Martín García FS Prefectura Naval Radio	L5P	156,800 M	c. 16	F3E	0,025	OT	H24	38° 15' 00" W 34° 11' 00" S	(g) Gualeguaychú Pref. Naval Radio (g) Zárate, Prefectura Naval Radio (g) Buenos Aires Pref. Naval Radio
Martín García FT Prefectura Naval Radio	L5P	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	HX(g)		
Moat FS Prefectura Naval Radio (f)	L4D	2182 4125 156,800 M	<u>2182</u> <u>4125</u> c. 16	J3E (c) F3E	0,1 0,025	OT	H24	66° 30' 00" W 55° 03' 00" S	(g) Ushuaia Prefectura Naval Radio
Moat FT Prefectura Naval Radio	L4D	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	HX(g)		
Monte Caseros FW Prefectura Naval Radio (j)	L9H	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	H24	57° 40' 00" W 30° 18' 00" S	
Monte Hermoso FS Prefectura Naval Radio	L5A	156,800 M	c. 16	F3E	0,025	OT	H24	61° 40' 00" W 38° 58' 00" S	(g) Bahía Blanca Prefectura Naval Radio
Monte Hermoso FT Prefectura Naval Radio	L5A	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	HX(g)		
Olivos FP Prefectura Naval Radio	L5I	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	HX(g)	58° 28' 02" W 34° 30' 04" S	(g) Buenos Aires Prefectura Naval Radio (g) Delta Prefectura Naval Radio
Paraná FP Prefectura Naval Radio	L6N	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	Hx(g)	60° 31' 05" W 31° 43' 02" S	(g) Santa Fe Prefectura Naval Radio
Paranacito FW Prefectura Naval Radio (j)	L6N	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	H24	58° 39' 00" W 33° 40' 00" S	
Paso de la Patria FW Prefectura Naval Radio	L7A	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	HX(g)	58° 34' 07" W 27° 19' 12" S	(g) Corrientes Prefectura Naval Radio (g) Itá Ibaté Prefectura Naval Radio (g) Bermejo Prefectura Naval Radio

1	2	3a	3b	4	5	6	7	8	9
Patagones FS Prefectura Naval Radio (f)	L4X	2182	<u>2182</u>	J3E	0,1	OT	H24	62° 59' 00" W 40° 48' 00" S	
		4125	<u>4125</u>	(c)					
		156,800 M	<u>c. 16</u>	F3E	0,025				
Patagones FP Prefectura Naval Radio	L4X	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	H24	62° 59' 00" W 40° 48' 00" S	
		156,600 M	c. 12						
		156,700 M	c. 14						
		156,750 M	c. 15						
		156,800 M	<u>c. 16</u>						
Pilcomayo FW Prefectura Naval Radio (d)	L8L	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	H24	57° 28' 00" W 25° 23' 00" S	
		156,600 M	c. 12						
		156,700 M	c. 14						
		156,750 M	c. 15						
		156,800 M	<u>c. 16</u>						
Posadas FW Prefectura Naval Radio	L7N	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	H24	55° 53' 36" W 27° 00' 00" S	
		156,600 M	c. 12						
		156,700 M	c. 14						
		156,750 M	c. 15						
		156,800 M	<u>c. 16</u>						
Puerto Blest FT Prefectura Naval Radio	L9P	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	HX(g)	71° 49' 00" W 41° 01' 40" S	(g) San Carlos de Bariloche Prefectura Naval Radio
		156,600 M	c. 12						
		156,700 M	c. 14						
		156,750 M	c. 15						
		156,800 M	<u>c. 16</u>						
Puerto Deseado FS Prefectura Naval Radio (f)	L4N	2182	<u>2182</u>	J3E	0,1	OT	H24	65° 54' 00" W 47° 46' 00" S	
		4125	<u>4125</u>	(c)					
		156,800 M	<u>c. 16</u>	F3E	0,025				
Puerto Deseado FT Prefectura Naval Radio	L4N	<u>2065</u>	2065	J3E	0,1				
		2182	<u>2182</u>						
		3023 (a)	3023 (a)						
		<u>3860,6</u>	3860,6						
		4125	<u>4125</u>						
		4143,6	4143,6						
5680 (a)	5680								
6218,6	6218,6								
8291,1	8291,1								
Puerto Deseado FP Prefectura Naval Radio	L4N	156,450 M	c. 09	F3E	0,025				
		156,600 M	c. 12						
		156,700 M	c. 14						
		156,750 M	c. 15						
		156,800 M	<u>c. 16</u>						
		156,875 M (h)	c. 77						
Puerto Madryn FP Prefectura Naval Radio	L4S	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	H24	65° 02' 00" W 42° 46' 00" S	
		156,600 M	c. 12						
		156,700 M	c. 14						
		156,750 M	c. 15						
		156,800 M	<u>c. 16</u>						
		156,875 M (h)	c. 77						
Puerto Pañuelo FT Prefectura Naval Radio	L9Q	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	HX(g)	71° 32' 00" W 41° 03' 15" S	(g) San Carlos de Bariloche Prefectura Naval Radio
		156,600 M	c. 12						
		156,700 M	c. 14						
		156,750 M	c. 15						
		156,800 M	<u>c. 16</u>						
Punta Colorada FP Prefectura Naval Radio	L4T	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	H24	65° 00' 28" W 41° 41' 54" S	
		156,600 M	c. 12						
		156,700 M	c. 14						
		156,750 M	c. 15						
		156,800 M	<u>c. 16</u>						

1	2	3a	3b	4	5	6	7	8	9
Punta Quilla Prefectura Naval Radio	FP L4K	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	HX(g)	68° 25' 00" W 50° 07' 00" S	(g) Santa Cruz Prefectura Naval Radio
Quequén Prefectura Naval Radio (f)	FT L5B	2065 2182 3023 (a) <u>3860,6</u> 4125 4143,6 5680(a) 6218,6 8291,1	2065 <u>2182</u> 3023 (a) 3860,6 <u>4125</u> 4143,6 5680(a) 6218,6 8291,1	J3E (c)	0,1	OT	H24	58° 42' 00" W 38° 34' 02" S	
Quequén Prefectura Naval Radio	FP L5B	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025				
Quilmes Prefectura Naval Radio	FT L5H	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	HX(g)	58° 14' 00" W 34° 42' 00" S	(g) Buenos Aires Prefectura Naval Radio
Ramallo Prefectura Naval Radio	FT L6F	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	HX(g)	60° 00' 03" W 33° 28' 06" S	(g) San Pedro Prefectura Naval Radio
Rawson Prefectura Naval Radio (f)	FS L4R	2182 4125	<u>2182</u> <u>4125</u>	J3E (c)	0,1	OT	H24	65° 03' 29" W 43° 20' 19" S	
Rawson Prefectura Naval Radio	FP L4R	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025				
Recalada Prefectura Naval Radio	FS L3V	500 2182 4125 156,800 M	500 <u>2182</u> <u>4125</u> c. 16	A1A J3E F3E	0,5 0,025	OT	H24	56° 19' 29" W 35° 10' 06" S	
	FT L3W	437 <u>468</u>	500	A1A	0,5				
	L3V	500	b.4/c.5,6,11						
	L3X	4239,5	12,13,14						
	L3Y	2065	2065	J3E					
	L3V	2182	<u>2182</u>						
	L3Y	2638	2638						
	L3Y	<u>3860,6</u> 4125	3860,6 <u>4125</u>						
	L3Z	156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M 156,875 M (h)	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16 c. 77	F3E	0,025				

1	2	3 ^a	3b	4	5	6	7	8	9
Reconquista FP Prefectura Naval Radio	L64	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	HX(g)	59° 36' 00" W 29° 14' 00" S	(g) Goya Prefectura Naval Radio
Rio Gallegos FS Prefectura Naval Radio (c)	L3C	500 2182 4125 156,800 M	500 2182 4125 c. 16	A1A J3E F3E	1 0,025	OT	H24	65° 03' 29" W 51° 37' 00" S	
Rio Gallegos FP Prefectura Naval Radio	L3I	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025				
Rio Grande FS Prefectura Naval Radio (f)	L4F	2182 4125 156,800 M	2182 4125 c. 16	J3E (c) F3E	0,1 0,025	OT	H24	67° 41' 00" W 53° 47' 00" S	
Rio Grande FT Prefectura Naval Radio	L4F	2065 2182 3023 (a) 3860,6 4125 4143,6 5680 (a) 6218,6 8291,1 156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	2065 2182 3023(a) 3860,6 4125 4143,6 5680 6218,6 8291,1 c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	J3E (c) F3E	0,1 0,025				
Rio Grande FP Prefectura Naval Radio									
Río Salado FP Prefectura Naval Radio	L5D	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E (c)	0,025	OT	HX(g)	57° 21' 00" W 35° 44' 00" S	(g) Buenos Aires Prefectura Naval Radio
Rosario FW Prefectura Naval Radio (d)	L6I	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M 156,875 M h)	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16 c. 77	F3E	0,025	OT	H24	60° 37' 07" W 32° 56' 07" S	
Salto Grande FT Prefectura Naval Radio	L9D	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E	0,025	OT	HX(g)	58° 00' 00" W 31° 15' 00" S	(g) Concordia Prefectura Naval Radio
San Antonio Este FP Prefectura Naval Radio	L4W	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E (c)	0,025	OT	HX(g)	64° 44' 00" W 40° 48' 00" S	(g) San Antonio Oeste Prefectura Naval Radio
San Antonio Oeste FP Prefectura Naval Radio	L4V	156,450 M 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 c. 16	F3E (c)	0,025	OT	H24	64° 54' 09" W 40° 49' 35" S	

1	2	3a	3b	4	5	6	7	8	9
San Blas FP Prefectura Naval Radio	L4Y	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E (c)	0,025	OT	HX(g)	62° 14' 00" W	(g) Patagones Prefectura naval Radio
San Carlos de Bariloche Prefectura Naval Radio	L4U	2182 4125 156,800 M	<u>2182</u> <u>4125</u> <u>c. 16</u>	J3E (c) F3E (c)	0,1 0,025	OT	H24	71° 31' 17" W 41° 02' 21" S	(g)FS San Carlos de Bariloche Prefectura Naval Radio
San Carlos de Bariloche Prefectura Naval Radio (f)	L4U	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E (c)	0,025	OT	HX(g)		
San Fernando FP Prefectura Naval Radio	L5K	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	H24	58° 34' 00" W 34° 25' 00" S	
San Isidro FP Prefectura Naval Radio	L5J	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	H24	59° 40' 00" W 34° 35' 00" S	
San Julián Prefectura Naval Radio (f)	L4M	2182 2125 156,800 M	<u>2182</u> <u>2125</u> <u>c. 16</u>	J3E (c) F3E	0,1 0,025	OT	H24	58° 15' 00" W 32° 23' 00" S	
San Julián Prefectura Naval Radio	L4M	2065 2182 3023 (a) 3860,6 4125 4143,6 5680 (a) 6218,6 8291,1 <u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M	2065 <u>2182</u> 3024 (a) 3860,6 <u>4125</u> 4143,6 5681 (a) 6218,6 8291,1 <u>c. 09</u> c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	J3E (c) F3E	0,1 0,025				
San Lorenzo FP Prefectura Naval Radio	L6K	<u>156,450 M</u> 156,600 M 156,700 M 156,750 M 156,800 M 156,875 M(h)	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u> c. 77	F3E	0,025	OT	H24	60° 40' 15" W 32° 40' 02" S	
San Nicolás Prefectura Naval Radio (d)	L6G	156,450 M <u>156,600 M</u> 156,700 M 156,750 M 156,800 M 156,875 M(h)	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u> c. 77	F3E	0,025	OT	H24	60° 12' 05" W 33° 19' 07" S	
San Pedro Prefectura Naval Radio (d)	L6K	156,450 M <u>156,600 M</u> 156,700 M 156,750 M 156,800 M	c. 09 c. 12 c. 14 c. 15 <u>c. 16</u>	F3E	0,025	OT	H24	59° 41' 00" W 33° 41' 00" S	

1	2	3a	3b	4	5	6	7	8	9		
Santa Cruz FS Prefectura Naval Radio	L4L	2182	<u>2182</u>	J3E	0,1	OT	HX(g)	68° 30' 00" W 50° 01' 00" S			
		4125	<u>4125</u>	(c)							
		156,800 M	<u>c. 16</u>	F3E	0,025						
		156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	H24				
		156,600 M	c. 12								
		156,700 M	c. 14								
156,750 M	c. 15										
156,800 M	<u>c. 16</u>										
156,875 M(h)	<u>c. 77</u>										
Santa Fe FW Prefectura Naval Radio (d)	L6O	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	H24	60° 42' 00" W 31° 39' 01" S			
		156,600 M	c. 12								
		156,700 M	c. 14								
		156,750 M	c. 15								
		156,800 M	<u>c. 16</u>								
		156,875 M(h)	<u>c. 77</u>								
Tigre FP Prefectura Naval Radio	L5M	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	H24	58° 33' 06" W 34° 23' 06" S			
		156,600 M	c. 12								
		156,700 M	c. 14								
		156,750 M	c. 15								
		156,800 M	<u>c. 16</u>								
		156,875 M(h)	<u>c. 77</u>								
Ushuaia FS Prefectura Naval Radio (c)	L9R	500	<u>500</u>	A1A	1	OT	H24	68° 18' 00" W 54° 48' 05" S			
		2182	<u>2182</u>	J3E							
		4125	<u>4125</u>								
	156,800 M	<u>c. 16</u>	F3E	0,025							
	FP	L3P	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT			H24	68° 18' 00" W 54° 48' 05" S
			156,600 M	c. 12							
156,700 M			c. 14								
156,750 M	c. 15										
156,800 M	<u>c. 16</u>										
156,875 M(h)	<u>c. 77</u>										
Victoria FP Prefectura Naval Radio	L6L	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	HX(g)	60° 10' 00" W 32° 37' 02" S	(g Diamante Prefectura Naval Radio)		
		156,600 M	c. 12								
		156,700 M	c. 14								
		156,750 M	c. 15								
		156,800 M	<u>c. 16</u>								
Villa Constitución FP Prefectura Naval Radio	L6H	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	HX(g)	60° 18' 05" W 33° 13' 05" S	(g Rosario Prefectura Naval Radio)		
		156,600 M	c. 12								
		156,700 M	c. 14								
		156,750 M	c. 15								
		156,800 M	<u>c. 16</u>								
		156,875 M(h)	<u>c. 77</u>								
Zárate FW Prefectura Naval Radio (d)	L5T	156,450 M	c. 09	F3E	0,025	OT	H24	59° 01' 00" W 34° 05' 01" S			
		156,600 M	c. 12								
		156,625 M	<u>c. 72</u>								
		156,700 M	<u>c. 14</u>								
		156,750 M	c. 15								
		156,800 M	<u>c. 16</u>								

Cabo Vírgenes

2065
3860,6
6218,6
8291,1

2065
3860,6
6218,6
8291,1

68° 22' 00 W
52° 21' 00 S

REFERENCIAS:

- (a) Utilizada para las operaciones de búsqueda y salvamento de buques y aeronaves.
- (b) Únicamente 2182 kHz; resto de frecuencias entrarán en operación oportunamente. (c) Entrarán en operación oportunamente.
- (d) Estaciones afectadas al sistema de regulación del tránsito marítimo y/o fluvial, acorde con el artículo 609.2.
- (e) Estación equipada con receptores de señal de alarma radiotelegráfica en 500 kHz y radiotelefónica en 2182 kHz y en 4125 kHz.
- (f) Estación equipada con receptores de señal de alarma radiotelefónica en 2182 kHz y en 4125kHz.
- (g) Cuando sea necesario, se organizará un servicio de movimiento de barcos, de operaciones portuarias o de movimiento de barcos y operaciones portuarias, según el servicio de la estación conforme al símbolo en ella aplicado FT, FP o FW, respectivamente.

Para pedir la apertura de las estaciones con horario HX, las estaciones de barco pueden enviar un mensaje de servicio a las estaciones de horario H24 que figuran en la columna "observaciones" con la referencia (g).

Al recibirse la petición, las estaciones con horario HX establecerán escucha en canal 16, donde se coordinará la frecuencia o canal de trabajo.

- (h) Utilizada únicamente para el Servicio de Practicaje.
- (i) Estación del SECOSENA que atiende a las embarcaciones deportivas, acorde Art. 905.2.4.

ABREVIATURAS Y ACLARACIONES :

- A1A : Telegrafía sin modulación por audiofrecuencia (manipulación por interrupción de portadora).
- FP : Estación dedicada a movimiento portuario.
- FS : Estación utilizada únicamente para la seguridad de la vida humana.
- FT : Estación dedicada a movimiento de barcos.
- F3E : Telefonía (modulación de frecuencia).
- FW : Estación dedicada a movimiento portuario y movimiento de barcos.
- J3E : Telefonía (banda lateral única, portadora suprimida).
- H24 : Servicio continuo de día y de noche.
- OT : Estación que transmite exclusivamente el tráfico de servicio del servicio interesado.
- HX : Estación que no tiene horario de servicio determinado.

Columna 3a: Las frecuencias de transmisión se designan por la frecuencia de la onda portadora.
Las frecuencias de trabajo figuran subrayadas.

Columna 3b: Las frecuencias de escucha y/o recepción se expresan en kHz, en bandas de frecuencias o en números de canales.
Las frecuencias de escucha figuran subrayadas.

Las frecuencias de recepción figuran en caracteres ordinarios.

ANEXO "A/2"

CARACTERISTICAS DE LOS SERVICIO DE DIFUSION DEL SECOSENA

Nombre de la estación	Señal Distintiva	Frecuencia kHz/MHz	Clase de la emisión	Horario de emisión TUC	Información que se emite	Idioma	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8
Bahía Blanca Prefectura Naval Radio	L2I	518	F1B	0900 – 2100	NAVTEX	Español Inglés	A Habilitarse
	L2N	156,750	F3E	0010 – 0410 0810 – 1210 1610 – 2010 H + 5 '	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico local. Zona III Altura de agua y tendencia	Español	
Bermejo Prefectura Naval Radio	L3F	156,750	F3E	0010 – 0410 0810 – 1210 1610 – 2010	Radioavisos náuticos locales, y boletín meteorológico zona (río Paraná y Paraguay). Altura de agua y tendencia	Español	
Buenos Aires Prefectura Naval Radio	L2B	416	A1A	H + 5 '	Altura de agua y tendencia	Español	
	L2B L2C	416 4304	A1A	0530	Radioavisos náuticos locales y costeros (números vigentes e incorporados)		
	L2B L2C L2C L2C	416 4304 8447 12728	A1A	1230 – 2230	Radioavisos náuticos locales y costeros (completos), boletines epidemiológicos	Español Inglés	
	L2B L2C	416 4304	A1A	0430 – 1330 2030	Boletín meteorológico local, Zona I	Español	
	L2B L2C L2C L2C L2C	416 4304 8447 12728 16925,5	A1A	0230 – 1700	Boletín meteorológico para la navegación marítima. Pronósticos de olas. (b)	Español Inglés	
	L2C L2C L2C L2C	4304 8447 12728 16925,5	A1A	0030 – 1630 2130	NAVAREA VI	Español Inglés	
	L2B	518	F1B	1100 – 2300	NAVTEX		
	L2F L2F L2F	2065 6218,6 8291,1	J3E	1135 - 1435 2135 - 2335 0335 - 1735	Boletín meteorológico local, Zona I Boletines meteorológicos Zonas I, II y III. Pronóstico de olas.	Español	
		0935 - 1335		Radioavisos náuticos locales y costeros (números vigentes e incorporados)			
		0135		Radioavisos náuticos locales y costeros (completos)			
L2G	156,750	F3E		H + 5'	Altura de agua y tendencia		
			0010 - 0410 0810 - 1210 1610 - 2010	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico local. Zona I			

Comodoro Rivadavia Prefectura Naval Radio	L2W	416 4304	A1A	2300	Radioavisos náuticos locales y costeros (números vigentes e incorporados)	Español	
				0500 - 1500	Radioavisos náuticos locales y costeros (completos)	Español Inglés	
				1350 - 2050	Boletín meteorológico local, Zona V.	Español	
				0150 - 1750	Boletines meteorológicos (navegación marítima). Pronósticos de olas (b)	Español Inglés	
	L2W	518	F1B	0800 - 2000	NAVTEX	Español Inglés	A habilitarse
L3A L3A	2065 6218,6	J3E	1950	Boletines meteorológicos para la navegación marítima. Zonas IV, V, VI y Drake Norte	Español		

CARACTERÍSTICAS DE LOS SERVICIOS DE DIFUSION DEL SECOSENA - (cont.)

1	2	3	4	5	6	7	8
Comodoro Rivadavia Prefectura Naval Radio				0250-0750 1150	Boletín meteorológico local, Zona V	Español	
				1450	Radioavisos náuticos locales y costeros (números vigentes e incorporados)		
				1050 - 2350	Radioavisos náuticos locales y costeros (completos)		
	L3B	156,750	F3E	0350 - 0750 1050 - 1650 2250	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico local. Zona V		
Corrientes Prefectura Naval Radio	L6Y	156,750	F3E	0010 - 0410 0810 - 1210 1610 - 2010	Radioavisos náuticos locales y boletines meteorológicos zonales. (río Paraná y Paraguay). Altura de agua y tendencia	Español	
Diamante Prefectura Naval Radio	L6M	156,750	F3E	0310 - 0710 1110 - 1510 1910 - 2310	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico zonal. (río Paraná). Altura de agua y tendencia	Español	
Formosa Prefectura Naval Radio	L8I	156,750	F3E	0210 - 0610 1010 - 1410 1810 - 2210	Radioavisos náuticos locales y boletines meteorológicos zonales. (río Paraná y Paraguay). Altura de agua y tendencia	Español	
Goya Prefectura Naval Radio	L6V	156,750	F3E	0310 - 0710 1110 - 1510 1910 - 2310	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico zonal. (río Paraná). Altura de agua y tendencia	Español	
Iguazú Prefectura Naval Radio	L8C	156,750	F3E	0010 - 0410 0810 - 1210 1610 - 2010		Español	
Itá Ibaté Prefectura Naval Radio	L7G	156,750	F3E	0210 - 0610 1010 - 1410 1810 - 2210		Español	
La Paz Prefectura Naval Radio	L6S	156,750	F3E	0210 - 1610 1010 - 1410 1810 - 2210		Español	
Libertador General San Martín Prefectura Naval Radio	L7U	156,750	F3E	0210 - 1610 1010 - 1410 1810 - 2210		Español	
Mar del Plata Prefectura Naval Radio	L2P L2Q	416 4304	A1A	1420	Radioavisos náuticos locales y costeros (completos)	Español Inglés	
				0020 - 1220	Boletín meteorológico local Zona II	Español	
				1920	Boletín meteorológico para la navegación marítima. Pronóstico de olas (b)	Español Inglés	
	L2P	518	F1B	1000 - 2200	NAVTEX	Español Inglés	A habilitarse
	L2T L2T	2065 3860,6	J3E	1815	Boletines meteorológicos para la navegación marítima.. Zonas II y III	Español	
			0315 - 1015 1615 - 2115	Boletín meteorológico local. Zona II			

				1315	Radioavisos náuticos locales y costeros (números vigentes e incorporados)		
				2215	Radioavisos náuticos locales y costeros (completos)		
	L2U	156,750	F3E	0230 - 0530 1130 - 1730 2330	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico local. Zona II	Español	

1	2	3	4	5	6	7	8
Pilcomayo Prefectura Naval Radio	L8L	156,750	F3E	0310 - 0710 1110 - 1510 1910 - 2310	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico local. (río Paraguay). Altura y tendencia	Español	
Posadas Prefectura Naval Radio	L7N	156,750	F3E	0110 - 0510 0910 - 1310 1710 - 2110	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico zonal (río Paraná). Altura de agua y tendencia	Español	
Puerto Madryn. Prefectura Naval Radio	L4S	156,750	F3E	0110 - 0410 0810 - 1210 1610 - 2010	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico local. Zona IV. Altura de agua y tendencia	Español	
Quequén Prefectura Naval Radio	L5B	156,750	F3E	0010 - 0410 0810 - 1210 1610 - 2010	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico local. Zonas II y III	Español	
Recalada Río de la Plata Prefectura Naval Radio	L3Z	156,750	F3E	H + 5'	Altura de agua y tendencia	Español	
				0010 - 0410 0810 - 1210 1610 - 2010	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico local. Zona I		
Río Gallegos Prefectura Naval Radio	L3D	518	F1B	0700 - 1900	NAVTEX	Español Inglés	A habilitarse
	L3I	156,750	F3E	0010 - 0410 0810 - 1210 1610 - 2010	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico local. Zona VI	Español	
Rosario Prefectura Naval Radio	L6I	156,750	F3E	0010 - 0410 0810 - 1210 1610 - 2010	Radioavisos náuticos locales y boletines meteorológicos zonales. (río Paraná y Paraguay y Uruguay).	Español	
San Nicolás Prefectura Naval Radio	L6G	156,750	F3E	0310 - 0710 1110 - 1510 1910 - 2310		Español	
San Pedro Prefectura Naval Radio	L6E	156,750	F3E	0210 - 0610 1010 - 1410 1810 - 2210			
Santa Fe Prefectura Naval Radio	L6O	156,750	F3E	0110 - 0510 0910 - 1310 1710 - 2110	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico zonal. (río Paraná). Altura de agua y tendencia	Español	
Ushuaia Prefectura Naval Radio	L3P	156,750	F3E	0010 - 0410 0810 - 1210 1610 - 2010	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico local	Español	
Zárate Prefectura Naval Radio	L5T	156,750	F3E	0110 - 0510 0910 - 1310 1710 - 2110	Radioavisos náuticos locales y boletín meteorológico zonal. (río Paraná, Paraguay y Uruguay)	Español	
				H + 5'	Altura de agua y tendencia		

NOTA:

Todas las estaciones costeras del presente cuadro irradian en "cualquier momento" :

- Radioavisos Náuticos "Vitales" e "Importantes" (locales, costeros, NAVAREA VI o NAVTEX) en las frecuencias de trabajo, anunciándolos previamente en 500 kHz (A1A), 2181 kHz (J3E) y 156,800 MHz (F3E), véase punto a) de Aclaraciones del cuadro.

Todas las estaciones costeras del SECOSENA irradian a pedido:

Las informaciones que se indican en el presente cuadro o cualquier otra, siempre que contribuya a la seguridad de la navegación.

ACLARACIONES DEL CUADRO

- a. Los radioavisos náuticos "Vitales" e "Importantes" serán repetidos (excepto en F3E) al final del primer período de silencio de todas las horas TUC pares. Estas repeticiones cesan a partir de la primera emisión subsiguiente de radioavisos vigentes (a horario fijo) que se presente. Estos radioavisos náuticos van precedidos por la "señal de avisos a los navegantes" en radiotelefonía, o por la señal que corresponda por su importancia, en radiotelegrafía.
- b. Los boletines meteorológicos para la navegación marítima abarcan la zona comprendida al sur del paralelo 20° 00' S y los meridianos 20° 00' 00" W y 70° 00' 00" W.
- c. Los boletines epidemiológicos serán transmitidos, cuando hubieren, a continuación de los radioavisos náuticos.

ANEXO III

AREAS DE RESPONSABILIDAD OPERATIVA DE LAS ESTACIONES COSTERAS DEL SECOSENA

Estaciones costeras	Señal Distintiva	Tipo de emisión	Area de responsabilidad operativa
1	2	3	4
Bahía Blanca Prefectura Naval Radio	L2N	F3E	Al este el meridiano 61° 25' 00" W; al sur el paralelo 39° 23' 00"; al norte y al oeste la costa
Bermejo Prefectura Naval Radio	L8F	F3E	Al norte el paralelo que pasa por el km 1.360 del río Paraguay; al sur el paralelo que pasa por el Km 1.240 del mismo río; al este el límite internacional con la República del Paraguay
Buenos Aires Prefectura Naval Radio	L2A	A1A	Para emisión NAVAREA VI - República Argentina- desde el paralelo 35° 50' 00" S hasta la Antártida ; al oeste la costa y al este el meridiano 20° 00'00"W
	L2A	A1A J3E	Para el resto de las emisiones: áreas marítimas y fluviales de la República Argentina
	L2A	F3E	Al sur el paralelo 36° 30' 00" S; al este el meridiano de 56° 00' 00" y el límite del Mar Territorial Argentino; al oeste la costa y una línea imaginaria que partiendo de la margen derecha del río Lujan pasa por el km. 27,300 y llega hasta el km 56,100 del río Paraná de las Palmas ; desde este punto otra línea imaginaria que pasa por el km 121,500 del Río de la Plata y su frente marítimo. Al norte el límite del Río de la Plata acorde con el tratado homónimo
Comodoro Rivadavia Prefectura Naval Radio	L2V	A1A J3A	Al sur del paralelo de 42° 00' 00" S.
	L2V	F3E	El alcance de las ondas métricas
Corrientes Prefectura Naval Radio	L6Y	F3E	Al norte el paralelo que pasa por el km. 1240 del río Paraguay; al este el meridiano que pasa por el km. 1242 del río Paraná; en ambos casos teniendo en cuenta el límite con la República del Paraguay. Al sur el paralelo que pasa por el km. 1.135 del río Paraná
Diamante Prefectura Naval Radio	L6M	F3E	Al norte el paralelo que pasa por el km. 568 del río Paraná y al sur el paralelo que pasa por el km.480 del mismo río
Formosa Prefectura Naval Radio	L8I	F3E	Al norte el paralelo que pasa por el km. 1.520 del río Paraguay; al sur el paralelo que pasa por el km 1.360 del mismo río; al este el límite internacional con la República del Paraguay
Goya, Prefectura Naval Radio	L6V	F3E	Al norte el paralelo que pasa por el km. 1.135 del río Paraná y al sur el paralelo que pasa por el km. 928 del mismo río
Iguazú Prefectura Naval Radio	L8C	F3E	Al norte el paralelo que pasa por el km. 1.927 del río Paraná; al sur el paralelo que pasa por el km 1.842 del mismo río; al oeste el límite internacional con la República del Paraguay
Itá Ibaté Prefectura Naval Radio	L7G	F3E	Al este el meridiano que pasa por el km. 1.410 del río Paraná; al oeste el meridiano que pasa por el km. 1.330 del mismo río; al norte el límite internacional con la República del Paraguay
La Paz Prefectura Naval Radio	L6S	F3E	Al norte el paralelo que pasa por el km. 827 del río Paraná y al sur el paralelo que pasa por el km 677 del mismo río
Libertador General San Martín Prefectura Naval Radio	L7U	F3E	Al norte el paralelo que pasa por el km. 1.774 del río Paraná; al sur el meridiano que pasa por el km, 1.710 del mismo río; al noroeste el límite internacional con la República del Paraguay
Mar del Plata Prefectura Naval Radio	L2O	A1A J3E	Entre los paralelos 35°50'00" y 42°00'00" S.
	L2O	F3E	El alcance de las ondas métricas

Pilcomayo Prefectura Naval Radio	L8L	F3E	Al norte el paralelo que pasa por el km. 1.619 del río Paraguay; al sur el paralelo que pasa por el km 1.520 del mismo río; al este el límite internacional con la República del Paraguay
Posadas Prefectura Naval Radio	L7N	F3E	Al este el meridiano que pasa por el km. 1.710 del río Paraná; al oeste el meridiano que pasa por el km. 1.522 del mismo río; al norte el límite internacional con la República del Paraguay
Rosario Prefectura Naval Radio	L6I	F3E	Al norte el paralelo que pasa por el km. 480 del río Paraná; al sur el paralelo que pasa por el km 376 del mismo río
San Nicolás Prefectura Naval Radio	L6G	F3E	Al noroeste el meridiano que pasa por el Km. 376 del Río Paraná; al sudeste el meridiano que pasa por el km.310 del río Paraná Guazú, abarcando también los ríos Paraná Pavón e Ibicuy
San Pedro Prefectura Naval Radio	L6E	F3E	Al este el meridiano que pasa por el km. 240 del río Paraná Guazú; al oeste el meridiano que pasa por el km. 310 del mismo río, abarcando también los ríos Paraná Pavón e Ibicuy
Santa Fe Prefectura Naval Radio	L6E	F3E	Al norte el paralelo que pasa por el km. 677 del río Paraná; al sur el paralelo que pasa por el km 568 del mismo río
Zárate Prefectura Naval Radio	L5T	F3E	Al este una línea imaginaria que, partiendo de la margen derecha del río Luján, pasa por el Km. 27,300 y llega hasta el Km 56,100 del río Paraná de las Palmas; desde este punto otra línea imaginaria que pasa por el Km 121,500 del Río de la Plata y su frente marítimo. Al norte el paralelo que pasa por el Km 0 del río Uruguay; al oeste el meridiano que pasa por el Km 240 del río Paraná Guazú, incluidos sus afluentes vanegables hasta el alcance de las ondas métricas

ANEXO "A/4"

SISTEMA CONTROL DE TRAFICO Y DE SEGURIDAD

CONTRASE

1. Definición:

El Sistema de Control de Tráfico y de Seguridad (CONTRASE) es un sistema complementario del SECOSENA, establecido y gobernado por la Prefectura, que provee el control del tráfico así como el intercambio de información asociado al mismo entre una estación costera y un buque y, en caso necesario, regula el movimiento de dicho tráfico a fin de afianzar la seguridad de la navegación y promover un flujo de tráfico eficiente, especialmente en áreas de gran densidad, en zonas que presenten dificultades a la navegación o donde hubiere cargas peligrosas dentro del tráfico.

2. Objeto:

1. Prevenir abordajes, varaduras y colisiones con obstáculos u obras de arte existentes en las vías navegables.
2. Mantener un flujo seguro, expeditivo y ordenado del tráfico de buques en las áreas de aplicación del sistema y de las operaciones portuarias.
3. Difundir información actualizada referente a avisos a los navegantes, situación hidrometeorológica, estado de balizas, boyas y toda otra contribuyente a la seguridad de la navegación.
4. Alertar los sistemas de asistencia y/o de salvamento en el caso de buques que necesiten auxilio.

3. Alcance y responsabilidad:

1. Las informaciones que se proporcionan al navegante están destinadas a colaborar con él, para la conducción segura del buque, sin que ello represente una disminución de la responsabilidad del capitán o patrón en la conducción del buque.
2. La tarea de la costera de CONTRASE consiste en evaluar y suministrar información al tráfico para coadyuvar en la obtención de un flujo seguro y eficiente. Basándose en la información disponible sobre tráfico y en la situación real y predecible del mismo, la costera CONTRASE podrá informar y advertir a los buques en relación con el plan de navegación en general.

4. Características del sistema:

1. El sistema CONTRASE efectúa un servicio permanente (H24).
2. En los puertos donde se establezca el sistema CONTRASE, éste abarcará también los movimientos portuarios.

3. La hora a utilizar en los mensajes será la Hora Oficial, utilizándose el sistema de 00 a 24 horas.

5. Procedimientos operativos:

1. El buque al ingresar al área de un sistema CONTRASE informará, además de lo requerido en el Art. 605 de este RESMMA, su plan de navegación y la hora estimada de arribo (ETA) a los puntos de control correspondientes a dicha área.

2. La costera CONTRASE podrá sugerir cambios en el plan de navegación a causa de la situación del tráfico o en circunstancias especiales.

3. El buque, en lo posible, mantendrá el plan de navegación. Cuando por alguna circunstancia este no pueda ser mantenido, informará esta novedad inmediatamente a la costera respectiva a fin de rectificar las ETA correspondientes.

4. Previo a la zarpada el buque solicitará la autorización correspondiente y efectuará las comunicaciones indicadas en el Art. 605 de este Reglamento del Servicio Móvil Marítimo

5. Previo a iniciar movimiento dentro del puerto solicitará la autorización correspondiente informando : nombre del buque, bandera, señal distintiva y destino.

6. Previo a iniciar movimiento desde un lugar de fondeo o de amarre fuera de puerto, solicitará la autorización correspondiente, informando: nombre del buque, bandera, señal distintiva y destino.

7. Previo a entrar a puerto solicitará la autorización correspondiente y se efectuarán las comunicaciones indicadas en el artículo 605 de este Reglamento del Servicio Móvil Marítimo.

8. Al fondear o amarrar fuera de puerto informará: nombre del buque, bandera, señal distintiva, hora y lugar.

9. Las autorizaciones concedidas de acuerdo con los párrafos 5.4. y 5.5. tienen una validez de 15 minutos, debiendo solicitar nueva autorización si éstos se hubieran vencido. Este período de validez podrá ser modificado por la costera respectiva, teniendo en cuenta el movimiento de buques existente en ese momento.

10. La costera FS podrá efectuar reserva o clausura, total o parcial, de canales o puertos, teniendo en cuenta razones operativas o de seguridad.

6. Idioma:

En el tráfico del CONTRASE se utilizará el idioma español. Si no fuera posible entenderse en este idioma, se recurrirá al Vocabulario Marino Estándar de Navegación, al Código Internacional de Señales o al Código "Q".

7. Estaciones costeras incorporadas al CONTRASE:

1. Costera Buenos Aires Prefectura Naval Radio (L2G)

1.1. Canales Punta Indio e Intermedio y paso Banco Chico.

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz) su hora estimada de arribo (ETA) y su confirmación de paso (HCP) en los siguientes puntos:

1.1.1. Buques que navegan por el canal :

- De entrada: Par 1, Par 23, Par 30 y Km 57 (Paso Banco Chico); y únicamente la ETA a la Zona de Espera de Prácticos (Rada La Plata) o a Km 37 (Canal de Acceso a Buenos Aires) según corresponda.
- De salida : en forma inversa.

1.1.2. Buques que navegan por las zonas contiguas al canal.

- De entrada: Par 1, Par 30 y Km 57 (Paso Banco Chico); y únicamente la ETA a la Zona de Espera de Prácticos (Rada La Plata) o al Km 37 (Canal de Acceso a Buenos Aires) según corresponda.
- De salida : en forma inversa.

1.2.. Canal de Acceso al Puerto de Buenos Aires, Canal Norte, Canal Sur e interior del Puerto de Buenos Aires y Dock Sud. Los buques informarán por canal 9 (156,450 MHz) su hora estimada de arribo (ETA) y confirmación de paso (HCP) en Km 37 y Km 11 o viceversa, según sea de entrada o salida respectivamente.

1.3. Canal Emilio Mitre:

Los buques informarán por canal 72 (156,625 MHz) su hora estimada de arribo (ETA) y confirmación de paso (HCP) en los siguientes puntos :

- En navegación en sentido creciente del kilometraje : Km 12, Km 18, 50, Km 40, 500 y Km 56, 100.
- En sentido decreciente del kilometraje : en forma inversa.

1.4. Canales Costanero, Vinculación, Unión y Honda.

Los buques informarán por canal 72 (156,625 MHz) su ETA y HCP en los siguientes puntos :

- En navegación en sentido creciente del kilometraje : Km 6 del Canal Costanero y Canal Honda antes del ingreso al Paraná de las Palmas.
- En sentido decreciente del kilometraje : en forma inversa.

1.5. Canales de acceso a los ríos Paraná Guazú, Sauce, Paraná Bravo y Uruguay.

Los buques informarán por canal 14 (156,700 MHz) su ETA y HCP en los siguientes puntos :

Navegando en sentido creciente de kilometraje : Km 38, Km 73, Km 101 y Km 121,500.

En sentido decreciente del kilometraje: en forma inversa.

1.6. Zona de Espera de Prácticos (Rada La Plata).

Los buques informarán por canal 70 (156,525 MHz) su hora de arribo a la zona y el reinicio de la navegación. Además informarán las ETA a los siguientes puntos:

- Km 37, cuando se dirijan al canal de Acceso a Buenos Aires.
- Km 38, cuando se dirijan al canal de acceso a los ríos Paraná Guazú, Sauce, Paraná Bravo y Uruguay.
- Km 57, cuando se dirijan a los canales Paso Banco Chico, Intermedio y Punta Indio.
- Km 7, 700, cuando se dirijan al canal de acceso al Puerto La Plata.

1.7. Canal de acceso al Puerto La Plata.

Los buques informarán por canal 9 (156,450 MHz) a la Costera La Plata Prefectura Naval Radio/L5F, en lugar de la Costera Buenos Aires Prefectura Naval Radio/L2G, sus ETA HCP en los siguientes puntos:

- De entrada: Km 7, 700 del Canal de Acceso y en Cuatro Bocas.
- De salida: en forma inversa.

Costera Zárate Prefectura Naval Radio (L57)

2.1. Río Paraná de las Palmas.

Los buques informarán por canal 72 (156,625 MHz), en los siguientes puntos:

2.1.1. En navegación aguas arriba.

- Entrada al sistema Km 56,100 ; hora de confirmación de paso (HCP).
- Antes del complejo Zárate Brazo Largo, Km 104: ETA, HCP y se solicitará autorización para franquear puente.
- Vuelta San Antonio Km 126,500 : ETA y se coordinará con la Torre N°1 antes de franquear dicho tramo.
- Zanja Mercadal Km 157,50: ETA y se coordinará con la Torre N° 2 antes de franquear dicho tramo.
- Salida del sistema, Km 177: ETA y HCP.

2.1.2. En navegación aguas abajo.

- Entrada al sistema, Km 177: HCP.
- Zanja Mercadal, Km 157,50: ETA y se coordinará con la Torre N°2 antes de franquear dicho tramo.
- Vuelta San Antonio Km 126,500: ETA y se coordinará con la Torre N°1 antes de franquear dicho tramo.
- Antes del complejo Zárate Brazo Largo, Km 110: ETA, HCP y se solicitará autorización para franquear el puente.
- Salida del sistema, Km 56, 100 ; ETA y HCP.

2.2. Río de la Plata, Paraná Guazú, Paraná Bravo y canales de vinculación

Los buques informarán por canal 14 (156,700 MHz) en los siguientes puntos:

2.2.1. En navegación aguas arriba.

- Entrada al sistema Km 121,500 Río de la Plata : HCP e informará ruta a seguir (Paraná Guazú, Paraná Bravo, Los Sauces o Uruguay).
- Antes del complejo Zárate Brazo Largo, Km 175: ETA, HCP y se solicitará autorización para franquear el puente.
- Boca Pavón, Km 207 : ETA y HCP.
- Salida del sistema, Km 240 : ETA y HCP.

Canales de vinculación:

- Paraná Mini antes de ingresar al Paraná Guazú: ETA y HCP.
- Pasaje El Aguila antes del ingreso al pasaje Talavera: ETA y HCP.
- Antes del ingreso a Cinco Bocas, Km 215 del pasaje Talavera ETA y HCP.

2.2.2. En navegación aguas abajo.

- Entrada al sistema, Km 240 río Paraná : HCP e informará ruta a seguir (río Paraná Guazú, pasaje Talavera, Paraná Bravo, Los Sauces, etc...)
- Boca Pavón, Km 207: ETA y HCP.
- Antes del complejo Zárate Brazo Largo, Km 185: ETA HCP y solicitará autorización para franquear el puente.
- Salida del sistema, Km 121, 500 Río de la Plata ETA y HCP.

Canales de vinculación:

- Pasaje Talavera antes de ingresar al Paraná Guazú: ETA HCP y solicitará autorización para franquear el complejo Zárate Brazo Largo.
- Canal Irigoyen: Km 5 antes de ingresar al Paraná de las Palmas ETA y HCP.
- Canal La Serna, antes de ingresar al Paraná de las Palmas : ETA y HCP.

3. Costera San Pedro Prefectura Naval Radio (L6E)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz) en los siguientes puntos del río Paraná:

3.1. En navegación aguas arriba.

- Entrada al sistema, Km 240 : HCP
- Isla del Medio, Km 285. ETA y HCP
- Salida del sistema, Km 310 : ETA y HCP.

3.2. En navegación aguas abajo:

- Entrada al sistema, Km 310 : HCP.
- Isla del Medio, Km 285 : ETA y HCP.
- Salida del sistema, Km 240: ETA y HCP.

4. Costera San Nicolás Prefectura Naval Radio (L6G)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz) en los siguientes puntos del río Paraná:

4.1. En navegación aguas arriba.

- Entrada al sistema, Km 310 -. HCP.
- Puerto Ing. Buitrago, Km 346 ETA y HCP.
- Salida del sistema, Km 376 : ETA y HCP.

4.2. En navegación aguas abajo.

- Entrada al sistema, Km 376: HCP.
- Puerto Ing. Buitrago, Km 346: ETA y HCP.
- Salida del sistema, Km 310: ETA y HCP.

5. Costera Rosario Prefectura Naval Radio (L6I)

Los buques informarán por canal 14 (156,700 MHz) en los siguientes puntos del río Paraná :

5.1. En navegación aguas arriba.

- Entrada al sistema, Km 376: HCP.
- Paso Abajo Alvear, Km 400 : ETA y HCP.
- Punta Quebracho, Km 455: ETA y HCP.
- Salida del sistema, Km 480 : ETA y HCP.

5.2. En navegación aguas abajo.

- Entrada al sistema, Km 480 : HCP.
- Punta Quebracho, Km 455: ETA y HCP.
- Paso Abajo Alvear, Km 400 :ETA y HCP.
- Salida del sistema, Km 376 :ETA y HCP.

6. Costera Diamante Prefectura Naval Radio (L6M)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz) en los siguientes puntos del río Paraná:

6.1. En navegación aguas arriba :

- Entrada al sistema, Km 480: HCP.
- Salida del sistema, Km 568: ETA y HCP.

6.2. En navegación aguas abajo:

- Entrada al sistema, Km 568: HCP.
- Salida del sistema, Km 480 : ETA y HCP.

7. Costera Santa Fe Prefectura Naval Radio (L6S)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz) en los siguientes puntos del río Paraná:

7.1. En navegación aguas arriba:

- Entrada al sistema, Km 568: HCP.
- Salida del sistema, Km 677: ETA y HCP.

7.2. En navegación aguas abajo:

- Entrada al sistema, Km 677. HCP.
- Salida del sistema, Km 568: ETA y HCP.

8. Costera La Paz Prefectura Naval Radio (L6S)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz) en los siguientes puntos :

8.1. En navegación aguas arriba:

- -Entrada al sistema, Km 677: HCP.
- -Salida del sistema, Km 827: ETA y HCP.

8.2. En navegación aguas abajo.

- Entrada al sistema, Km 827: HCP.
- Salida del sistema, Km 677: ETA y HCP.

9. Costera Goya Prefectura Naval Radio (L6V)

Los buques informaran por canal 12 (156,600 MHz) en los siguientes puntos :

9.1. En navegación aguas arriba:

- Entrada al sistema, Km 928: HCP.
- Salida del sistema, Km 1135: ETA y HCP.

9.2. En navegación aguas abajo:

- Entrada al sistema, Km 1135: HCP.
- Salida del sistema, Km 928: ETA y HCP.

10. Costera Corrientes Prefectura Naval Radio (L6Y)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz) en los siguientes puntos:

10.1. En navegación aguas arriba:

- Entrada al sistema, Km 1135, HCP.
- Antes del puente Gral. Belgrano, Km. 1202: ETA y HCP.
- Salida del sistema, Km 1242 río Paraná : ETA y HCP, o Km 1240 río Paraguay : ETA y HCP

10.2. En navegación aguas abajo:

- Entrada al sistema, Km 1242 río Paraná : HCP, o Km 1240 río Paraguay :HCP.
- Antes del puente Gral. Belgrano, Km.1210: ETA y HCP.
- Salida del sistema, Km 1135 : ETA y HCP.

11. Costera Itá Ibaté Prefectura Naval Radio (L7G)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz) en los siguientes puntos :

11.1. En navegación aguas arriba:

- Entrada al sistema, Km 1330: HCP.
- Salida del sistema, Km 1410: ETA y HCP.

11.2 . En navegación aguas abajo:

- Entrada al sistema, Km 1410: HCP.
- Salida del sistema, Km 1330 : ETA y HCP

12. Costera Posadas Prefectura Naval Radio (L7N)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz), en los siguientes puntos:

12.1. En navegación aguas arriba:

- Entrada al sistema, Km 1522: HCP.
- Salida del sistema, Km 1710: ETA y HCP.

12.2. En navegación aguas abajo:

- Entrada al sistema, Km 1710 : HCP.
- Salida del sistema, Km 1522 : ETA y HCP.

13. Costera libertador Gral. San Martín Prefectura Naval Radio (L7U)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz), en los siguientes puntos:

13.1 . En navegación aguas arriba:

- Entrada al sistema, Km 1710: HCP.
- Salida del sistema, Km 1774: ETA y HCP.

13.2. En navegación aguas abajo:

- Entrada al sistema, Km 1774: HCP.
- Salida del sistema, Km 1710: ETA y HCP.

14. Costera Iguazú Prefectura Naval Radio (L8C)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz), en los siguientes puntos

14.1. En navegación aguas arriba:

- Entrada al sistema, Km 1842: HCP.
- Salida del sistema, Km 1927: ETA y HCP.

14.2. En navegación aguas abajo:

- Entrada al sistema, Km 1927: HCP.
- Salida del sistema, Km 1842: ETA y HCP.

15. Costera Bermejo Prefectura Naval Radio (L8E)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz), en los siguientes puntos :

15.1. En navegación aguas arriba:

- Entrada al sistema, Km 1240: HCP.
- Salida del sistema, Km 1360 : ETA y HCP.

15.2. En navegación aguas abajo:

- Entrada al sistema, Km 1360: HCP.
- Salida del Sistema, Km 1240: ETA y HCP.

16. Costera Formosa Prefectura Naval Radio (L8I)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz), en los siguientes puntos:

16.1. En navegación aguas arriba:

- Entrada al sistema, Km 1360: HCP.
- Salida del sistema, Km 1520: ETA y HCP.

16.2. En navegación aguas abajo:

- Entrada al sistema, Km 1520: HCP.

- Salida del sistema, Km 1360: ETA y HCP.

17. Costera Pilcomayo Prefectura Naval Radio (L8L)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz), en los siguientes puntos:

17.1. En navegación aguas arriba.

- Entrada al sistema, Km 1520: HCP.
- Salida del sistema, Km 1619: ETA y HCP.

17.2. En navegación aguas abajo.

- Entrada al sistema, Km 1619 : HCP.
- Salida del sistema, Km 1520 : ETA y HCP.

18. Costera Bahía Blanca Prefectura Naval Radio (L2N)

Los buques informarán por canal 12 (156,600 Mhz), en los siguientes puntos :

18.1. Buques de entrada:

- Boya-faro Rincón: ETA y HCP.
- Boya Nº 11: ETA y HCP.
- Boya Nº 17: ETA y HCP.
- Boya Nº 22: ETA y HCP.
- Rada puerto: ETA y HCP.

18.2. Buques de salida:

- Boya Nº 22 : ETA y HCP.
- Boya Nº 17: ETA y HCP.
- Boya Nº 11: ETA y HCP.
- Boya-faro Rincón: ETA y HCP.

19. Costera Mar del Plata Prefectura Naval Radio (L2U).

Los buques informarán por canal 12 (156,600 MHz), en los siguientes puntos:

19.1. Buques de entrada.

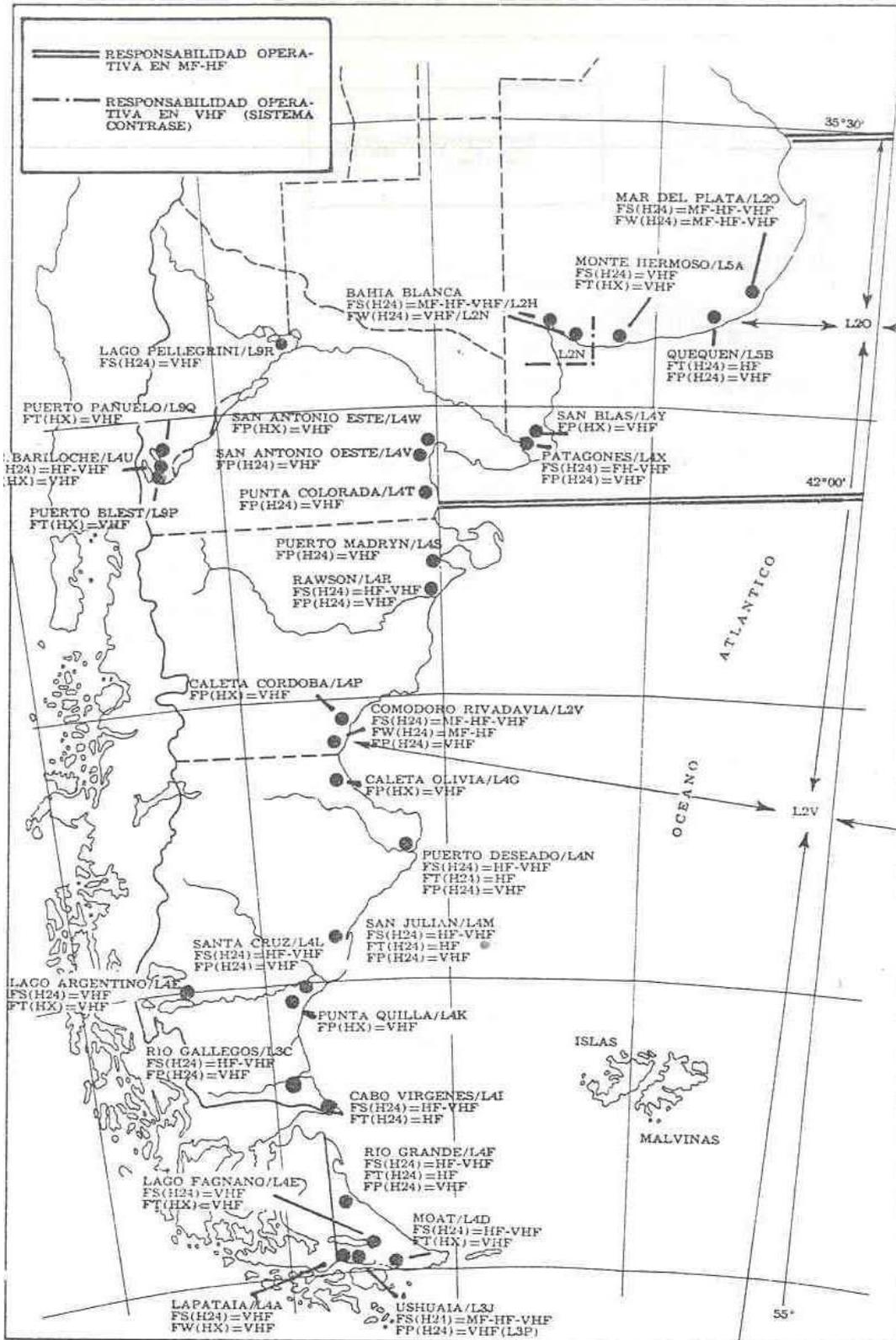
- Entrada al sistema, a 30 millas náuticas del extremo de la escollera sur: HCP.
- A 3 millas náuticas del extremo de la escollera sur : ETA, HCP y solicitarán "Canal libre".
- Zona de espera: ETA y HCP.
- Antepuerto: HCP y "Canal liberado".

19.2. Buques de salida.

- Antepuerto Solicitarán "Canal libre"
- Zona de espera : HCP y "Canal liberado".
- Salida del sistema, a 30 millas náuticas del extremo de la escollera sur : HCP.

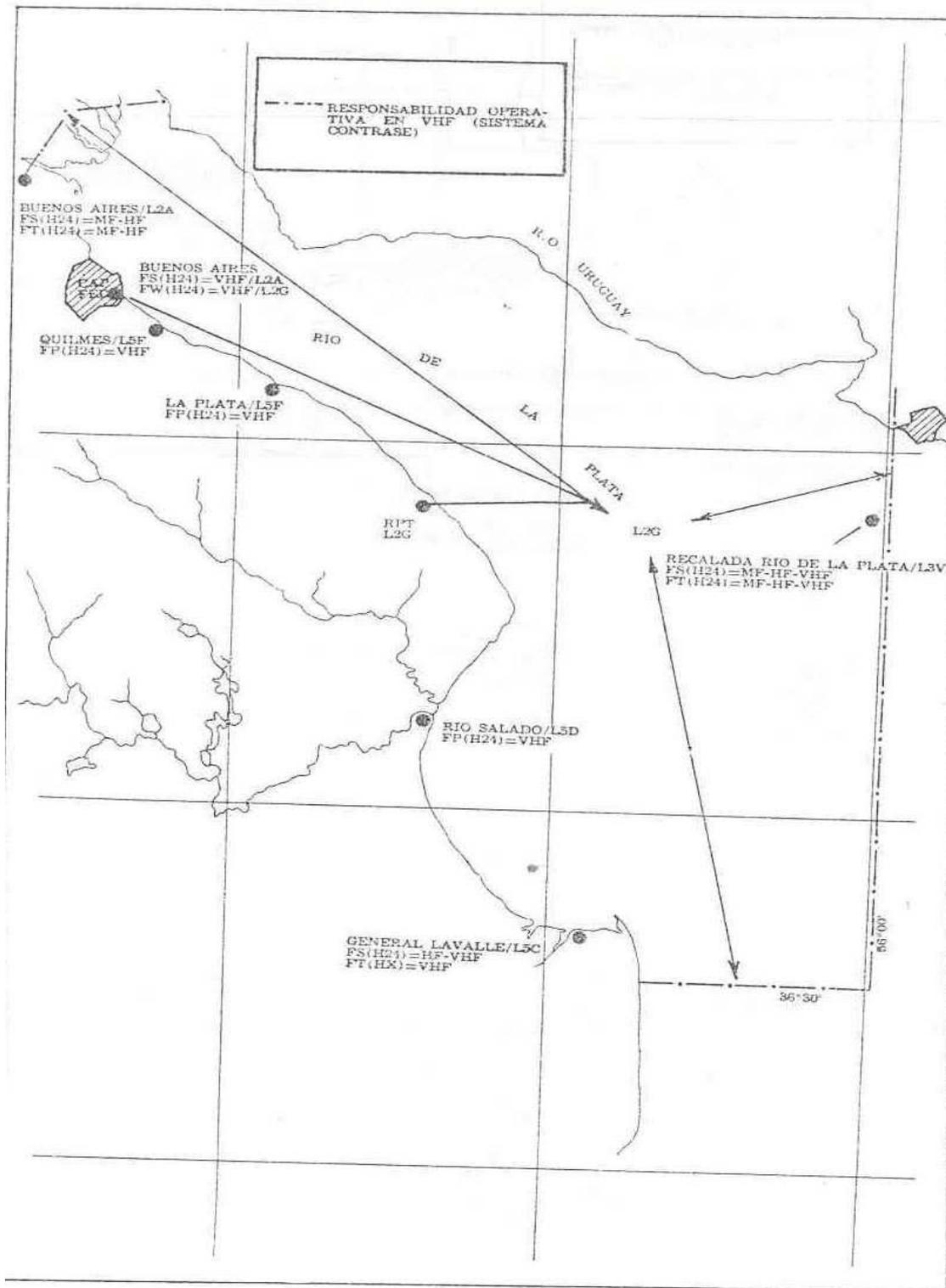
ANEXO A/5

**ESTACIONES COSTERAS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
AREA LITORAL MARITIMO Y LAGOS**



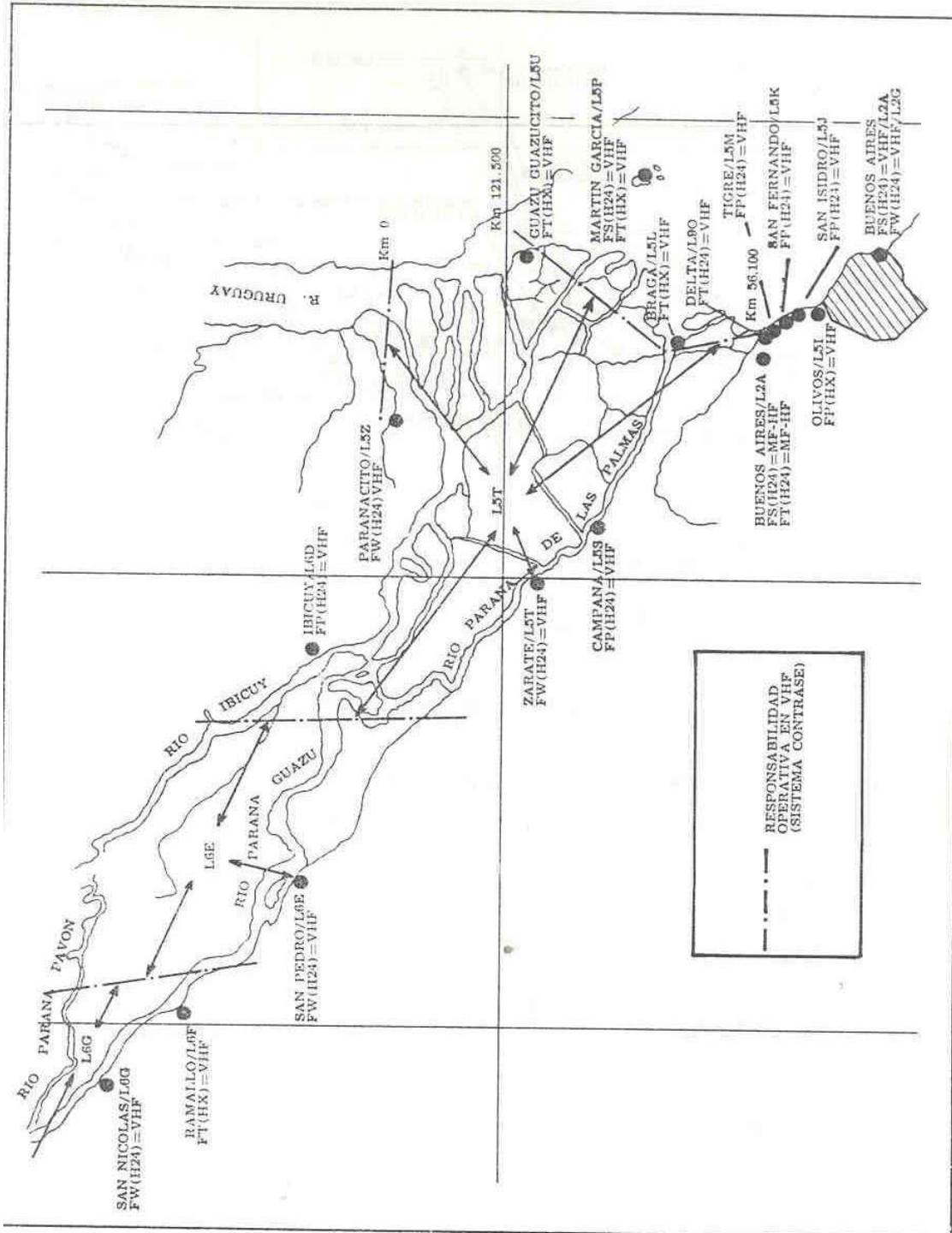
ANEXO A/6

**ESTACIONES COSTERAS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
AREA RIO DE LA PLATA**



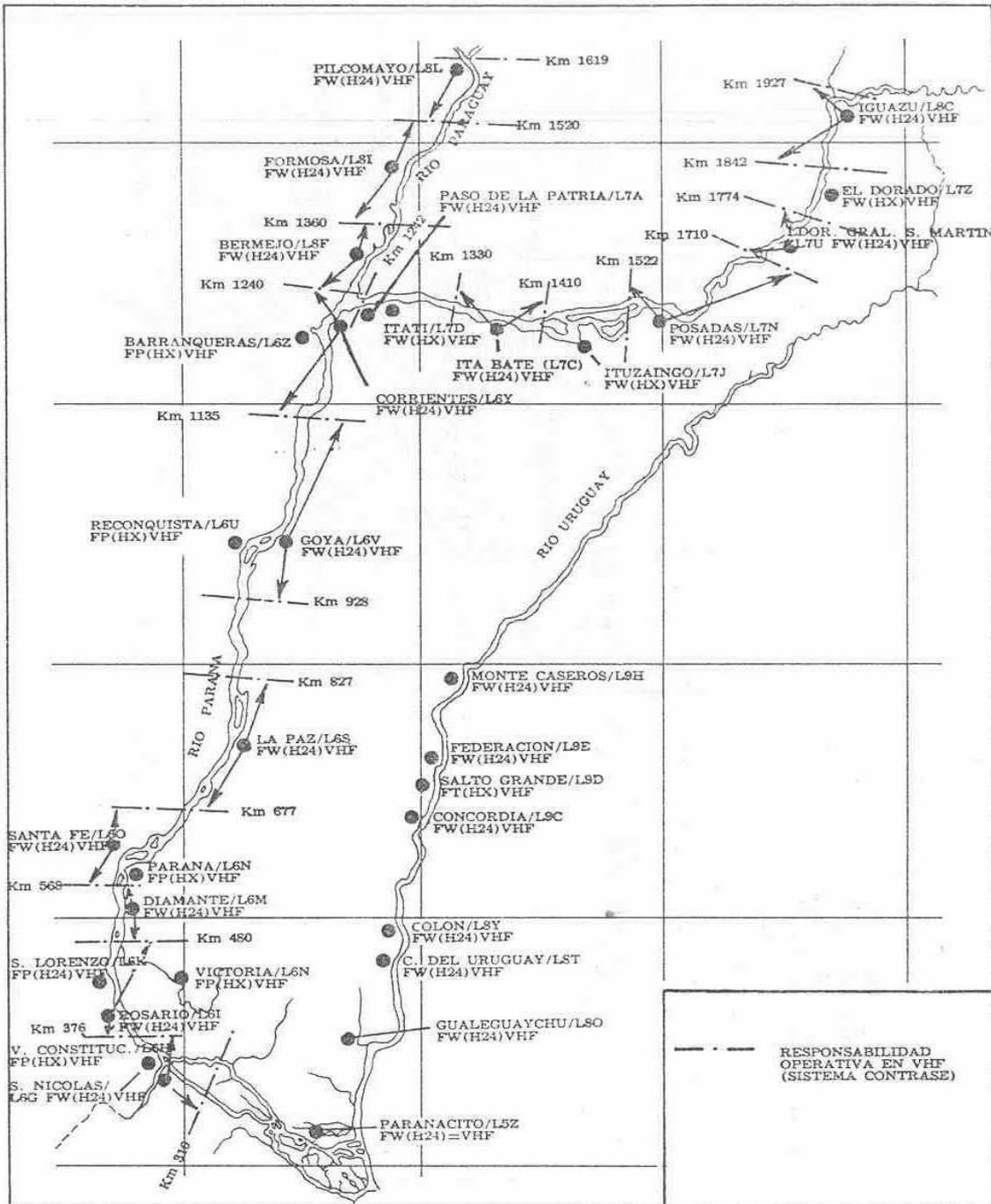
ANEXO B/1

**ESTACIONES COSTERAS DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
AREA DELTA DEL PARANA**



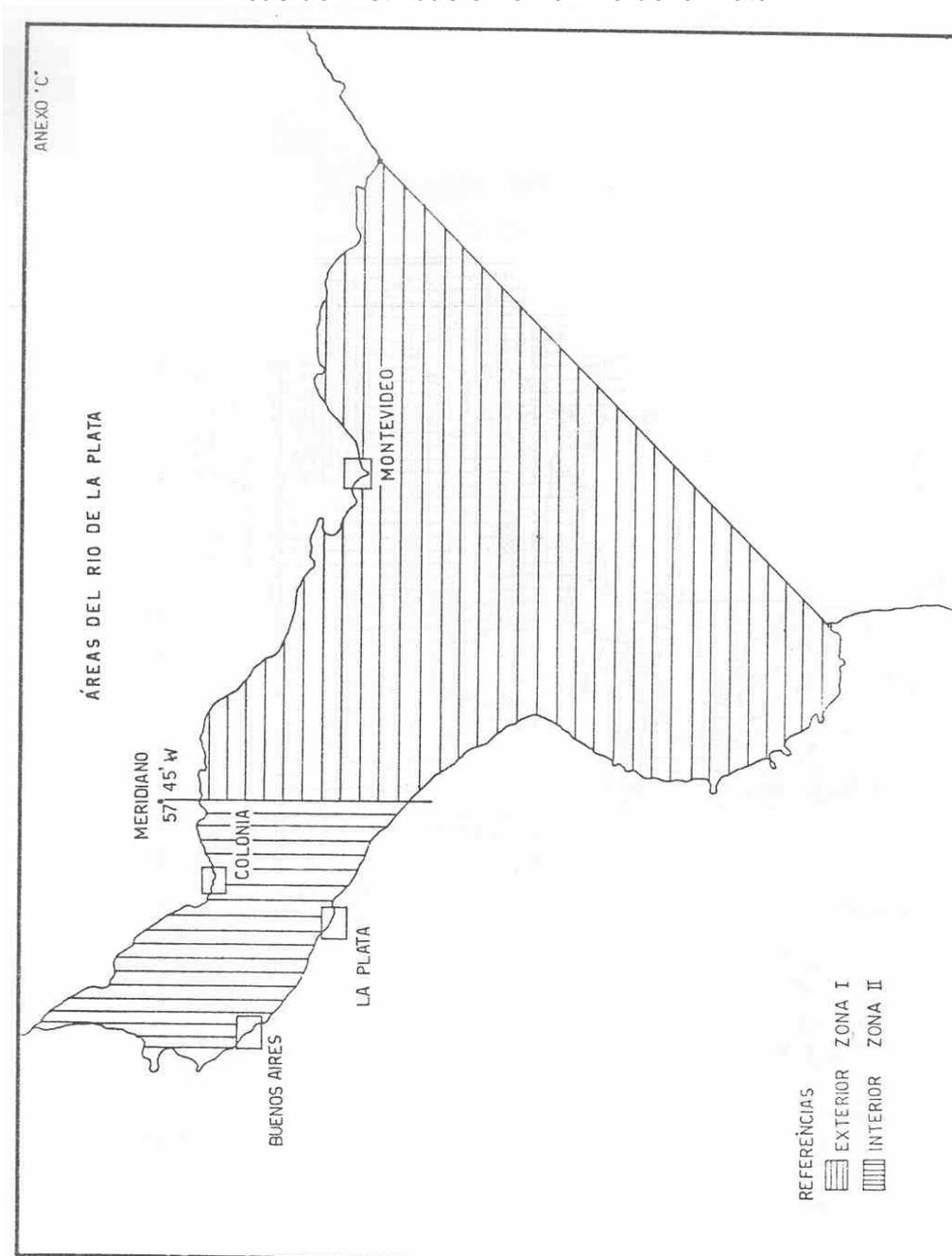
ANEXO "B/2"

ESTACIONES COSTERAS del LITORAL FLUVIAL



ANEXO C

Áreas de Distribución en el Río de la Plata



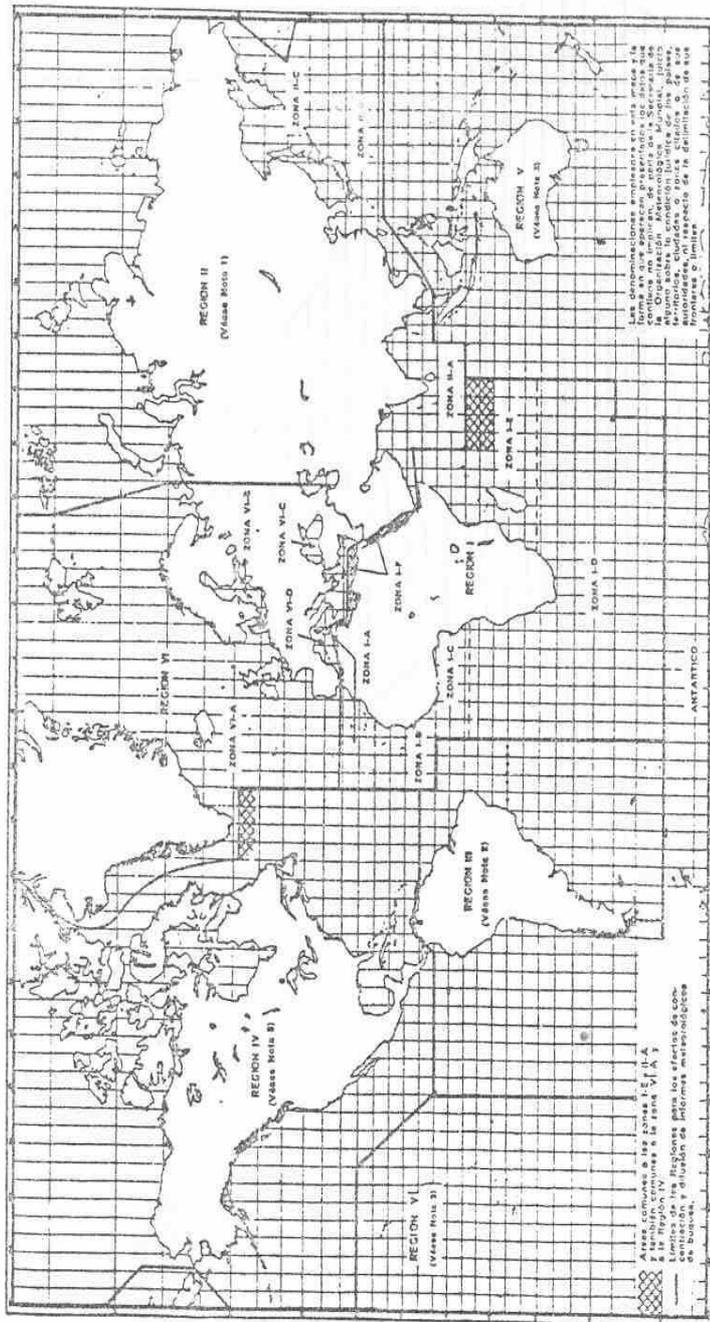


Figura 1 — Concentración y difusión de mensajes meteorológicos procedentes de buques.

- NOTAS:**
- 1) La Zona II-C comprende en principio la parte septentrional del mar del Japón y de la porción del Pacífico Norte situada en la Región II. La Zona II-B comprende en principio la parte meridional del mar del Japón y de la porción del Pacífico situada en la Región II. Sin embargo, no se ha establecido un límite preciso entre las Zonas II-B y II-C.
 - 2) Por lo que respecta a la concentración de mensajes meteorológicos de buques, la Región III constituye una sola zona. Así, los buques que circulan en la Región III deben transmitir sus mensajes meteorológicos por medio de la estación radiocostera más próxima que se encuentre en dicha Región. Como medida provisional, los buques que circulan en aguas del Pacífico de esta misma Región deberán continuar enviando sus mensajes meteorológicos por medio de la estación radiocostera Hahoba-NBA, si se encuentran en la imposibilidad de establecer contacto con otras estaciones radiocosteras HF situadas en los límites de la Región III.
 - 3) No se ha considerado necesario subdividir en zonas las Regiones IV y V. De esta manera, los buques que circulen en las Regiones IV o V deberán transmitir sus mensajes meteorológicos por medio de la estación radiocostera más próxima situada en la Región interesada.
 - 4) Las líneas que delimitan las Regiones VI y IV deben considerarse como líneas flexibles con el fin de facilitar la transmisión de informes meteorológicos de los buques situados en las zonas oceánicas enclavadas en las proximidades de esas regiones fronterizas a las estaciones costeras de radio de una u otra Región.

EL CANAL	16	ES PARA
SOCORRO		
URGENCIA		
SEGURIDAD		LLAMADA

RECUERDE

- 1. Las transmisiones innecesarias en canal 16 obstaculizan su uso para propósitos de SOCORRO, URGENCIA y Seguridad**
- 2. ESCUCHE antes de llamar para no interrumpir otras comunicaciones**
- 3. Efectúe llamadas cortas y cambie a un canal de trabajo. Bajo ninguna circunstancia use para TRABAJO canales que sean de SOCORRO o URGENCIA**
- 4. Use potencia reducida siempre que sea posible.**
- 5. Las comunicaciones deben ser efectuadas por personal habilitado y asentadas en el Libro de Guardia**
- 6. LA INOBSERVANCIA DE ESTAS PRECAUCIONES BASICAS DEGRADA SERIAMENTE LA SEGURIDAD**

ACLARACION :

El cuadro deberá guardar, como mínimo, las proporciones y tamaño del original

CODIGO "Q"

INTRODUCCION

1. Las series de grupos mencionados en este apéndice van de QOA a QUZ.
2. Las series QOA a QQZ se reservan para el servicio móvil marítimo.
3. Se podrá dar un sentido afirmativo o negativo a ciertas abreviaturas del código Q, transmitiendo inmediatamente después de la abreviatura la letra C o las letras NO respectivamente (en radiotelefonía se pronunciará CHARLIE y NO).
4. La significación de las abreviaturas del Código "Q" podrá ampliarse o completarse mediante la adición de otras abreviaturas adecuadas, de distintivos del llamada, de nombres de lugares, de cifras, de números, etc. Los espacios en blanco, que figuran entre paréntesis, corresponden a indicaciones facultativas. Estas indicaciones se transmitirán en el orden en que se encuentran en el texto de los cuadros que se insertan a continuación.
5. Para dar a las abreviaturas del código Q la forma de pregunta, se transmitirán seguidas del signo de interrogación en radiotelegrafía y de RQ (ROMEO QUEBEC) en radiotelefonía.
Cuando una abreviatura utilizada como pregunta vaya seguida de indicaciones adicionales o complementarias, convendrá transmitir el signo de interrogación (o RQ) después de estas indicaciones.
6. Siempre que se utilice una abreviatura del código Q que tenga varias significaciones numeradas, deberá ir seguida del número que corresponda a la significación elegida. El número se transmitirá inmediatamente después de la abreviatura.
7. Las horas se darán en tiempo universal coordinado (TUC) a no ser que en las preguntas o respuestas se indique otra cosa.
8. El asterisco * que figura delante de algunas de las abreviaturas del código Q quiere decir que el significado de esta señal es análogo al de una señal que figura en el Código Internacional de Señales.
9. Toda cita de números y artículos se refiere al RR.

A. Lista de abreviaturas por orden alfabético

Abreviaturas	Pregunta	Respuesta de aviso
QOA	¿ Puede comunicar por radiotelegrafía (500 kHz)?	Puedo comunicar por radiotelegrafía (500 kHz)
QOB	¿ Puede comunicar por radiotelefonía (2 182 kHz)?	Puedo comunicar por radiotelefonía (2 182 kHz)
QOC	¿ Puede comunicar por radiotelefonía (canal 16 - frecuencia de 156,80 MHz)?	Puedo comunicar por radiotelefonía (canal 16 - frecuencia de 156,80 MHz)
QOD	¿ Puede comunicar conmigo en . . . 0. holandés 5. Italiano 1. inglés 6. Japonés 2. francés 7. Noruego 3. alemán 8. Ruso 4. griego 9 .español ?	¿ Puedo comunicar con usted en . . . 0. holandés 5. Italiano 1. inglés 6. Japonés 2. francés 7. Noruego 3. alemán 8. Ruso 4. griego 9 .español ?
QOE	¿ Ha recibido la señal de seguridad transmitida por . . . (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	He recibido la señal de seguridad de . . . (nombre o distintivo de llamada o los dos)?
QOF	¿Cuál es la calidad comercial de mis señales?	La calidad comercial de sus señales es 1. No comercial 2. apenas comercial 3. comercial
QOG	¿Cuántas cintas tiene para transmitir?	Tengo ... cintas para transmitir
QOH	¿Debo transmitir una señal de puesta en face durante . . . segundos?	Transmita una señal de puesta en face durante . . . segundos
QOI	¿Transmito mi cinta?	Transmita su cinta
QOJ	¿Quiere usted ponerse a la escucha en ... kHz (o MHz) de señales de radiobalizas de localización de siniestros?	Estoy a la escucha en ... kHz (o MHz) de señales de radiobalizas de localización de siniestros
QOK	¿Ha recibido usted las señales de una radiobaliza de localización de siniestros en ... kHz (o MHz) ?	He recibido las señales de una baliza de localización de siniestros en ... kHz (o MHz)
QOL	¿Puede recibir su barco llamadas selectivas? En caso afirmativo, ¿cuál es su número o señal de llamada selectiva?	Mi barco puede recibir llamadas selectivas; el número o señal de llamada selectiva es...
QOM	¿En que frecuencia puede recibir su barco una llamada selectiva?	Mi barco puede recibir una llamada selectiva en la(s) siguiente(s) frecuencia(s)... (en caso necesario, indíquese periodos de tiempo)
QOT	¿Me oye? ¿Cuál aproximadamente la espera, en minutos, para poder intercambiar tráfico?	Le oigo, la demora aproximada es de . . . minutos
QRA	¿Cómo se llama su barco o estación?	Mi barco (o estación) se llama...
QRB	¿A qué distancia aproximada está de mi estación?	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es de ... millas marinas (o kilómetros)
QRC	¿Qué empresa privada (o administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	De la liquidación de las cuentas de mi estación se encarga la empresa privada... (o la administración de Estado)
QRD	¿ Adónde va usted y de dónde viene?	Voy a... y vengo de...
QRE	¿A que hora piensa llegar a...(o estar sobre...) (sitio)	Pienso llegar a ...(o estar sobre...) (sitio) a las ... horas
QRF	¿Vuelve a...(sitio)?	Si; vuelvo a ..(sitio) Vuelva a ... (sitio)

QRG	¿Quiere indicarme mi frecuencia exacta (o la frecuencia exacta de...)?	Su frecuencia exacta (o la frecuencia exacta de..) es...kHz (o MHz)
QRH	¿Varía mi frecuencia?	Su frecuencia varía
QRI	¿Cómo es el tono de mi emisión?	El tono de su emisión es... 1. bueno 2. variable 3. malo
QRJ	¿Cuántas peticiones de conferencias radiotelefónicas tiene pendientes?	Tengo pendientes... peticiones de conferencias radiotelefónicas
QRK	¿Cuál es la inteligibilidad de mi transmisión (o la de...) (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	La inteligibilidad de su transmisión (o de la de ...) (nombre o distintivo de llamada o los dos) es... 1. mala, 2. escasa, 3. pasable, 4. buena, 5. excelente,
QRL	¿Está usted ocupado?	Estoy ocupado (o estoy ocupado con ... (nombre o distintivo de llamada o los dos). Le ruego no perturbe
QRM	¿Está interferida mi transmisión?	La interferencia de su transmisión es: 1. nula, 2. ligera, 3. moderada, 4. considerable, 5. extremada
QRN	¿Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los atmosféricos: 1. nada 2. ligeramente 3. moderadamente 4. considerablemente 5. extremadamente
QRO	¿Debo aumentar la potencia de transmisión?	Aumente la potencia de transmisión
QRP	¿Debo disminuir la potencia de transmisión?	Disminuya la potencia de transmisión
QRQ	¿Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (...palabras por minuto).
QRR	¿Está usted preparado para operar automáticamente?	Estoy usted preparado para operar automáticamente. Transmita a ... palabras por minuto
QRS	¿Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio ... palabras por minuto
QRT	¿Debo cesar de transmitir?	Cese de transmitir
QRU	¿Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted
QRV	¿Está usted preparado?	Estoy preparado
QRW	¿Debo avisar a... que le llama usted en...kHz (o MHz)	Le ruego avise a...que llame en...kHz (o MHz)
QRX	¿Cuándo volverá a llamarme?	Le volveré a llamar a las...horas (en...kHz) (o MHz)),
QRY	¿Qué turno tengo? (en relación con las comunicaciones)	Su turno es el número...(o cualquier otra indicación). (En relación con las comunicaciones)
QRZ	¿Quién me llama?	Le llama...(en kHz (o MHz))
QSA	¿Cuál es la intensidad de mis señales (o de las señales de...) (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	La intensidad de sus señales (o de las señales de...) (nombre o distintivo de llamada o los dos) es: 1. apenas perceptible, 2. débil, 3. bastante buena, 4. buena, 5. muy buena
QSB	¿Varía la intensidad de mis señales?	La intensidad de sus señales varía.
QSC	¿Es su estación de barco de poco tráfico?	Mi estación de barco es de poco tráfico
QSD	¿Están mis señales mutiladas?	Sus señales están mutiladas
QSE*	¿Cuál es la deriva estimada de la embarcación o dispositivo de salvamento?	La deriva estimada de la embarcación o dispositivo de salvamento es... (cifras o unidades)
QSF*	¿Ha efectuado usted el salvamento?	He efectuado el salvamento y me dirijo a la base de... (con...personas heridas que requieren ambulancia)
QSG	¿Debo transmitir...telegramas de una vez?	Transmita...telegramas de una vez

QSH	¿Puede usted recalar usando su equipo radiogoniométrico?	Puedo recalar usando mi equipo radiogoniométrico (a...) (nombre o distintivo de llamada o los dos).
QSI		No he podido interrumpir su transmisión o ¿Quiere usted informar a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) que no he podido interrumpir su transmisión (en...kHz (o MHz))?
QSJ	¿Qué tasa se percibe para...incluyendo se tasa interior?	La tasa que se percibe para...es...francos,incluyendo mi tasa interior?
QSK	¿Puede usted oírme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo interrumpirle en su transmisión?	Puedo oírle entre sus señales; puede interrumpirme en mi transmisión
QSL	¿Puede acusarme recibo?	Le acuso recibo
QSM	¿Debo repetir el último telegrama que le he transmitido (o un telegrama anterior)?	Repita el último telegrama que me ha transmitido (o telegrama(s) número(s)...).
QSN	¿Me ha oído usted (o ha oído usted a...)(nombre o distintivo de llamada o los dos) en...kHz (o MHz)?	Le he oído (o he oído ha...)(nombre o distintivo de llamada o los dos) en...kHz (o MHz)
QSO	¿Puede usted comunicarse directamente (o por relevador) con.....(nombre o distintivo de llamada o los dos)?	Puedo comunicarse directamente (o por medio de...) con.....(nombre o distintivo de llamada o los dos)?
QSP	¿Quiere retransmitir gratuitamente a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	Retransmitiré gratuitamente a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?
QSQ	¿Tiene médico a bordo? O ¿Está...(nombre) a bordo?	Hay un médico a bordo; o ... (nombre) está a bordo
QSR	¿Tengo que repetir la llamada en la frecuencia de llamada?	Repita la llamada en la frecuencia de llamada; no le oí (o hay interferencia).
QSS	¿Qué frecuencia de trabajo utilizará usted?	Utilizaré la frecuencia de trabajo de...kHz (o MHz). (En ondas decamétricas normalmente sólo es necesario indicar las tres últimas cifras de la frecuencia).
QSU	¿Debo transmitir o responder en esta frecuencia (o en...kHz (o MHz)(en misión de clase...)?	Transmita o responda en esta frecuencia (o en...kHz (o MHz) (en emisión de clase...).
QSV	¿Debo transmitir una serie de V (o signos) para el ajuste en esta frecuencia (o en...kHz (o MHz))?	Transmita una serie de V (o signos) para el ajuste en esta frecuencia (o en...kHz)(o MHz).
QSW	¿Quiere transmitir en esta frecuencia (o en...kHz (o MHz)(en emisión de clase...)?	Voy a transmitir en esta frecuencia (o en...kHz (o MHz) (en emisión de clase)
QSX	¿Quiere escuchar a...nombre o distintivo de llamada o los dos) en...kHz (o MHz) o en las bandas./canales...?	Escucho a...nombre o distintivo de llamada o los dos) en...kHz (o MHz) o en las bandas./canales...?
QSY	¿Tengo que pasar a transmitir en otra frecuencia?	Transmita en otra frecuencia (o en...kHz (o MHz)
QSZ	¿Tengo que transmitir cada palabra o grupo varias veces?	Transmita cada palabra o grupo dos veces (o...veces)
QTA	¿Debo anular el telegrama (o el mensaje) número...?	Anule el telegrama (o el mensaje) número...
QTB	¿Está usted conforme con mi cómputo de palabras?	No estoy conforme con mi cómputo de palabras; repetiré la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número.
QTC	¿Cuántos telegramas tiene por transmitir?	Tengo...telegramas para usted (o para...(nombre o distintivo de llamada o los dos)).
QTD*	¿Qué ha recogido el barco de salvamento o la aeronave de salvamento?	...(identificación) ha recogido... 1. ... (número) supervivientes, 2. restos de naufragio 3. ... (número) cadáveres.
QTE	¿Cuál es mi marcación VERDADERA con relación a usted? o ¿Cuál es mi marcación VERDADERA con relación a... (nombre o distintivo de llamada o los dos)? o ¿Cuáles la marcación VERDADERA de... (nombre o distintivo de llamada o los dos) con relación a... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	Su marcación VERDADERA con relación a mí es de... grados a...horas. o Su marcación VERDADERA con relación a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) era de... grados a ... horas. o La marcación VERDADERA de ... (nombre distintivo de llamada o los dos) con relación a... (nombre o distintivo de llamada o los dos) era de ... grados a...horas.
QTF	¿ Quiere indicarme mi situación con arreglo a las marcaciones tomadas por las estaciones	Su situación basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controlo, era

	radiogoniométricas que usted controla?	... latitud.. longitud (o cualquier otra indicación de posición), clase... a...horas.
QTG	<p>¿ Quiere transmitir dos rayas de diez segundos (o la portadora durante dos períodos de diez segundos) seguidas de su distintivo de llamada (o su nombre) (repetidas ... veces) (en...kHz (o MHz))?</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>¿ Quiere pedir a... (nombre o distintivo de llamada o los dos) que transmita dos rayas de diez segundos (o la portadora durante dos períodos de diez segundos), seguidas de su distintivo de llamada (o su nombre, o los dos) (repetidas ... veces) en ... kHz (o MHz) ?</p>	<p>Voy a transmitir dos rayas de diez segundos (o la portadora durante dos períodos de diez segundos) seguidas de mi distintivo de llamada (o mi nombre) (repetidas ... veces) (en.. kHz (o MHz).</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>He pedido a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) que transmita dos rayas de diez segundos (o la portadora durante dos períodos de diez segundos), seguidas de su distintivo de llamada (o su nombre, o los dos) (repetidas.... veces) en ... kHz (o MHz).</p>
QTH	¿Cuál es su situación en latitud y en longitud (o según cualquier otra indicación)?	Mi situación es ... de latitud... de longitud (o según cualquier otra indicación).
QTI*	¿Cuál es su rumbo VERDADERO con corrección de la deriva?	Mi rumbo VERDADERO, con corrección de la deriva, es de ... grados.
QTJ*	<p>¿Cuál es su velocidad?</p> <p>(Pregunta la velocidad del barco o aeronave con relación al agua o al aire, respectivamente).</p>	<p>Mi velocidad es de ... nudos (o de. . . kilómetros por hora o de ... millas terrestres por hora).</p> <p>(Indica la velocidad del barco o aeronave con relación al agua o al aire, respectivamente).</p>
QTK*	¿Cuál es la velocidad de su aeronave con relación a la superficie de la Tierra?	La velocidad de mi aeronave con relación a la Tierra es de. .nudos (o ... kilómetros por hora o de ... millas terrestres por hora).
QTL*	¿Cuál es su rumbo VERDADERO?	Mi rumbo VERDADERO es ... grados.
QTM*	¿Cuál es su rumbo MAGNETICO?	Mi rumbo MAGNETICO es...grados.
QTN	¿A qué hora salió de ... (lugar) ?	Salí de (lugar) a las ... horas
QTO	<p>¿Ha salido de bahía (o de puerto)?</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>¿Ha despegado usted?</p>	<p>He salido de bahía (o de puerto).</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>He despegado.</p>
QTP	<p>¿ Va a entrar en bahía (o en puerto) ?</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>¿ Va usted a amarar (o a aterrizar)?</p>	<p>Voy a entrar en bahía (o en puerto)</p> <p style="text-align: center;">o</p> <p>Voy a amarar (o a aterrizar).</p>
QTQ	¿ Puede comunicar con mi estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO)?	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO).
QTR	¿Qué hora es, exactamente?	La hora exacta es...
QTS	¿ Quiere transmitir su nombre o su distintivo de llamada o los dos durante ... segundos?	Voy a transmitir mi nombre o mi distintivo de llamada o los dos durante ... segundos.
QTT		La señal de identificación que sigue va superpuesta a otra emisión.
QTU	¿A qué horas está abierta su estación?	Mi estación está abierta de ... a ... horas.
QTV	¿Debo tomar la escucha en lugar de usted en...kHz (o MHz)(de las...a las...horas)?	Escuche en mi lugar en...kHz (o MHz) (de las... a las ... horas).
QTW*	¿Cómo se encuentran los supervivientes?	Los supervivientes se encuentran en... estado y necesitan urgentemente...
QTX	¿ Quiere usted mantener su estación dispuesta para comunicar conmigo de nuevo, hasta que yo le avise (o hasta ... horas)?	Mi estación permanecerá dispuesta para comunicar, con usted, hasta que me avise (o hasta ... horas).
QTY*	¿Se dirige usted al lugar del siniestro y en tal caso, cuándo espera llegar?	Me dirijo al lugar del siniestro y espero llegar a las ... horas, ..(fecha)
QTZ*	¿ Continúa usted la búsqueda?	Continúo la búsqueda de... (aeronave, barco, embarcación o dispositivo de salvamento, superviviente, o restos).

QUA	¿Tiene noticias de ... (nombre o dispositivo de llamada o los dos)?	Le envío noticias de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)
QUB*	¿ Puede darme en el siguiente orden datos acerca de la dirección VERDADERA en grados y la velocidad del viento en la superficie, visibilidad, condiciones meteorológicas actuales, y cantidad, tipo y altura de la base de nubes sobre (lugar de observación)?	He aquí los datos solicitados : (Deberán indicarse las unidades empleadas para velocidades y distancias).
QUC	¿Cuál es el número (u otra indicación) del último mensaje mío (o de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) que ha recibido usted?	El número (u otra indicación) del último mensaje que recibí de usted (o de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)) es...
QUD	¿ Ha recibido la señal de urgencia transmitida por... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	He recibido la señal de urgencia transmitida por... (nombre o distintivo de llamada o los dos) a las ... horas.
QUE	¿ Puede hablar en... (idioma) por medio de un intérprete, en caso necesario; si así fuese, en qué frecuencia?	Puedo hablar en ... (idioma) en ... kHz (o MHz).
QUF	¿ Ha recibido la señal de socorro transmitida por... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	He recibido la señal de socorro transmitida por... (nombre o distintivo de llamada o los dos) a las ... horas.
QUH*	¿Quiere indicarme la presión barométrica actual al nivel del mar?	La presión barométrica actual al nivel del mar es de ... (unidades).
QUM	¿ Puedo reanudar mi tráfico normal?	Puede reanudar su tráfico normal.
QUN	1. Cuando se dirija a todas las estaciones : Ruego a los barcos que se encuentren en mis proximidades inmediatas... O (en las proximidades de latitud.... longitud). O (en las proximidades de...), que indiquen su situación, rumbo VERDADERO y velocidad. 2. Cuando se dirija a una sola estación: Ruego indique su situación, rumbo VERDADERO y velocidad.	Mi situación, rumbo VERDADERO y velocidad son ...
QUO*	¿ Tengo que buscar 1. una aeronave, 2. un barco 3. una embarcación o dispositivo de salvamento en las proximidades de. ..latitud... longitud (o según otra indicación)?	Sírvase buscar : 1. una aeronave, 2. un barco, 1. una embarcación o dispositivo de salvamento en las proximidades de ... latitud... longitud (o según otra indicación).
QUP*	¿ Quiere usted indicar su posición mediante 1. reflector, 2. humo negro, 3. señales pirotécnicas?	Mi situación se indica mediante 1. reflector, 2. humo negro, 3. seriales pirotécnicas.
QUR*	¿Los supervivientes han: 1. recibido equipo salvavidas, 2. sido recogidos por un barco, 3. sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra?	Los supervivientes... 1. están en posesión de equipo salvavidas lanzados por... 2. han sido recogidos por un barco, 3. han sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra

QUS	¿Ha visto supervivientes o restos? En caso afirmativo ¿En qué sitio?	He visto ... 1. supervivientes en el agua 2. supervivientes en balsas 3. restos, en ... latitud, ... longitud, ... (u otra indicación)
QUT *	¿Ha sido señalado el lugar del accidente?	El lugar del accidente está señalado mediante 1. baliza flamígera o fumígena 2. Boya 3. Producto colorante 4. ..(especificar cualquier otra indicación)
QUU*	¿Debo dirigir el barco o la aeronave hacia mi posición?	Dirija el barco o la aeronave ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) ... 1. hacia su posición transmitiendo su propio distintivo de llamada y rayas largas en ... kHz (o MHz) 2. transmitiendo en ... kHz (o MHz) el rumbo VERDADERO, con corrección de deriva, para llegar a usted.
QUW*	¿Está usted en la zona de búsqueda designada como ... (símbolo de la zona o latitud y longitud)?	Estoy en la zona de búsqueda... (designación) .
QUX	¿Tiene usted algún aviso a los navegantes o aviso de tempestad en vigor?	Tengo el (los) siguiente (s) aviso (s) a los navegantes o aviso (s) de tempestad : ...
QUY*	Se ha señalado la posición de la embarcación o dispositivo de salvamento?	La disposición de la embarcación o dispositivo de salvamento se marcó a las ... horas mediante : 1. baliza flamígera o fumígena 2. boya 3. producto colorante 4. ... (especifique cualquier otra señal)
QUZ	¿Puedo reanudar mi trabajo restringidamente? XXXXXX	Continúa aún la situación de socorro, pero puede reanudar su trabajo restringidamente.

B. Lista de abreviaturas ordenadas según la índole de las preguntas, respuestas o avisos

Abreviaturas	Pregunta	Respuesta de aviso
	Nombre	
QRA	¿Cómo se llama su barco o estación?	Mi barco o estación se llama...
	Ruta	
QRD	¿ Adónde va usted y de dónde viene?	Voy a... y vengo de...
	Situación	
QRB	¿A qué distancia aproximada está de mi estación?	La distancia aproximada entre nuestras estaciones es de ... millas marinas (o kilómetros)
QTH	¿Cuál es su situación en latitud y en longitud (o según cualquier otra indicación)?	Mi situación es ... de latitud... de longitud (o según cualquier otra indicación).
QTN	¿A qué hora salió de ... (lugar) ?	Salí de (lugar) a las ... horas
	Calidad de las señales	
QOF	¿Cuál es la calidad comercial de mis señales?	La calidad comercial de sus señales es

		1. No comercial 2. apenas comercial 3. comercial
QRI	¿Cómo es el tono de mi emisión?	El tono de su emisión es... 1. bueno 2. variable 3. malo
QRK	¿Cuál es la inteligibilidad de mi transmisión (o la de...) (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	La inteligibilidad de su transmisión (o de la de ...) (nombre o distintivo de llamada o los dos) es... 6. mala, 7. escasa, 8. pasable, 9. buena, 10. excelente,
Intensidad de las señales		
QRO	¿Debo aumentar la potencia de transmisión?	Aumente la potencia de transmisión
QRP	¿Debo disminuir la potencia de transmisión?	Disminuya la potencia de transmisión
QSA	¿Cuál es la intensidad de mis señales (o de las señales de...) (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	La intensidad de mis señales (o de las señales de...) (nombre o distintivo de llamada o los dos) es: 1. apenas perceptible, 2. débil, 3. bastante buena, 4. buena, 5. muy buena
QSB	¿Varía la intensidad de mis señales?	La intensidad de sus señales varía.
Manipulación		
QRQ	¿Debo transmitir más de prisa?	Transmita más de prisa (...palabras por minuto).
QRR	¿Está usted preparado para operar automáticamente?	Estoy usted preparado para operar automáticamente. Transmita a ... palabras por minuto
QRS	¿Debo transmitir más despacio?	Transmita más despacio ... palabras por minuto
QSD	¿Están mis señales mutiladas?	Sus señales están mutiladas
Interferencia		
QRM	¿Está interferida mi transmisión?	La interferencia de su transmisión es: 1. nula, 2. ligera, 3. moderada, 4. considerable, 5. extremada
QRN	¿Le perturban los atmosféricos?	Me perturban los atmosféricos: 1. nada 2. ligeramente 3. moderadamente 4. considerablemente 5. extremadamente
Ajuste de Frecuencia		
QRG	¿Quiere indicarme mi frecuencia exacta (o la frecuencia exacta de...)?	Su frecuencia exacta (o la frecuencia exacta de..) es...kHz (o MHz)
QRH	¿Varía mi frecuencia?	Su frecuencia varía
QTS	¿Quiere transmitir su nombre o su distintivo de llamada o los dos durante ... segundos?	Voy a transmitir mi nombre o mi distintivo de llamada o los dos durante ... segundos.
Selección de frecuencia y/o de clase de emisión		
QSN	¿Me ha oído usted (o ha oído usted a...)(nombre o distintivo de llamada o los dos) en...kHz (o MHz)?	Le he oído (o he oído ha...)(nombre o distintivo de llamada o los dos) en...kHz (o MHz)
QSS	¿Qué frecuencia de trabajo utilizará usted?	Utilizaré la frecuencia de trabajo de...kHz (o MHz). (En ondas decamétricas normalmente sólo es necesario indicar las tres últimas cifras de la frecuencia).
QSU	¿Debo transmitir o responder en esta frecuencia (o en...kHz (o MHz)(en emisión de clase...)?	Transmita o responda en esta frecuencia (o en...kHz (o MHz) (en emisión de clase...).
QSV	¿Debo transmitir una serie de V (o signos) para el ajuste	Transmita una serie de V (o signos) para el ajuste en

	en esta frecuencia (o en...kHz (o MHz)?	esta frecuencia (o en...kHz)(o MHz).
QSW	¿Quiere transmitir en esta frecuencia (o en...kHz (o MHz)(en emisión de clase..)?	Voy a transmitir en esta frecuencia (o en...kHz (o MHz) (en emisión de clase)
QSX	¿Quiere escuchar a...nombre o distintivo de llamada o los dos) en...kHz (o MHz) o en las bandas../canales...?	Escucho a...(nombre o distintivo de llamada o los dos) en...kHz (o MHz) o en las bandas../canales...?
	Cambio de frecuencia	
QSY	¿Tengo que pasar a transmitir en otra frecuencia?	Transmita en otra frecuencia (o en...kHz (o MHz)
	Establecimiento de la comunicación	
QOA	¿ Puede comunicar por radiotelegrafía (500 kHz)?	Puedo comunicar por radiotelegrafía (500 kHz)
QOB	¿ Puede comunicar por radiotelefonía (2 182 kHz)?	Puedo comunicar por radiotelefonía (2 182 kHz)
QOC	¿ Puede comunicar por radiotelefonía (canal 16 - frecuencia de 156, 80 MHz)?	Puedo comunicar por radiotelefonía (canal 16 - frecuencia de 156,80 MHz)
QOD	¿ Puede comunicar conmigo en . . . 0. holandés 5. Italiano 1. inglés 6. Japonés 2. francés 7. Noruego 3. alemán 8. Ruso 4. griego 9 .español ?	¿ Puedo comunicar con usted en . . . 0. holandés 5. Italiano 1. inglés 6. Japonés 2. francés 7. Noruego 3. alemán 8. Ruso 4. griego 9 .español ?
QOT	¿Me oye? ¿Cuál aproximadamente la espera, en minutos, para poder intercambiar tráfico?	Le oigo, la demora aproximada es de . . . minutos
QRL	¿Está usted ocupado?	Estoy ocupado (o estoy ocupado con ... (nombre o distintivo de llamada o los dos). Le ruego no perturbe
QRV	¿Está usted preparado?	Estoy preparado
QRX	¿Cuándo volverá a llamarme?	Le volveré a llamar a las...horas (en...kHz) o MHz)),
QRY	¿Qué turno tengo? (en relación con las comunicaciones)	Su turno es el número...(o cualquier otra indicación). (En relación con las comunicaciones)
QRZ	¿Quién me llama?	Le llama...(en kHz (o MHz))
QSC	¿Es su estación de barco de poco tráfico? (véase artículo 32, sección V)	Mi estación de barco es de poco tráfico
QSR	¿Tengo que repetir la llamada en la frecuencia de llamada?	Repita la llamada en la frecuencia de llamada; no le oí (o hay interferencia).
QTQ	¿ Puede comunicar con mi estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO)?	Voy a comunicar con su estación por medio del Código Internacional de Señales (INTERCO).
QUE	¿ Puede hablar en.. (idioma) por medio de un intérprete, en caso necesario? Si así fuese, en qué frecuencia?	Puedo hablar en ... (idioma) en ... kHz (o MHz).
	Llamada selectiva	
QOL	¿Puede recibir su barco llamadas selectivas? En caso afirmativo, ¿cuál es su número o señal de llamada selectiva?	Mi barco puede recibir llamadas selectivas. El número o señal de llamada selectiva es...
QOM	¿En que frecuencia puede recibir su barco una llamada selectiva?	Mi barco puede recibir una llamada selectiva en la(s) siguiente(s) frecuencia(s)... (en caso necesario, indíquese periodos de tiempo)
	Hora	
QTR	¿Qué hora es, exactamente?	La hora exacta es...
QTU	¿A qué horas está abierta su estación?	Mi estación está abierta de ... a ... horas.
	Tasas	
QRC	¿Qué empresa privada (o administración de Estado) liquida las cuentas de tasas de su estación?	De la liquidación de las cuentas de mi estación se encarga la empresa privada... (o la administración de Estado)
QSJ	¿Qué tasa se percibe para...incluyendo se tasa interior?	La tasa que se percibe para...es...francos, incluyendo mi tasa interior?
	Tránsito	
QRW	¿Debo avisar a... que le llama usted en...kHz (o MHz)	Le ruego avise a...que llame en...kHz o (MHz)
QSO	¿Puede usted comunicar directamente (o por relevador)	Puedo comunicar directamente (o por medio de...)

	con.....(nombre o distintivo de llamada o los dos)?	con.....(nombre o distintivo de llamada o los dos)?
QSP	¿Quiere retransmitir gratuitamente a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	Retransmitiré gratuitamente a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?
QSQ	¿Tiene médico a bordo? O ¿Está...(nombre) a bordo?	Hay un médico a bordo; o ... (nombre) está a bordo
QUA	¿Tiene noticias de ... (nombre o dispositivo de llamada o los dos)?	Le envío noticias de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos)
QUC	¿Cuál es el número (u otra indicación) del último mensaje mío (o de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) que ha recibido usted?	El número (u otra indicación) del último mensaje que recibí de usted (o de ... (nombre o distintivo de llamada o los dos))
Intercambio de correspondencia		
QOG	¿Cuántas cintas tiene para transmitir?	Tengo ... cintas para transmitir
QOH	¿Debo transmitir una señal de puesta en face durante ... segundos?	Transmita una señal de puesta en face durante ... segundos
QOI	¿Transmito mi cinta?	Transmita su cinta
QRJ	¿Cuántas peticiones de conferencias radiotelefónicas tiene pendientes?	Tengo pendientes... peticiones de conferencias radiotelefónicas
QRU	¿Tiene algo para mí?	No tengo nada para usted
QSG	¿Debo transmitir...telegramas de una vez?	Transmita...telegramas de una vez
QSI		No he podido interrumpir su transmisión o ¿Quiere usted informar a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) que no he podido interrumpir su transmisión (en...kHz (o MHz))?
QSK	¿Puede usted oírme entre sus señales y, en caso afirmativo, puedo interrumpirle en su transmisión?	Puedo oírle entre sus señales; puede interrumpirme en mi transmisión
QSL	¿Puede acusarme recibo?	Le acuso recibo
QSM	¿Debo repetir el último telegrama que le he transmitido (o un telegrama anterior)?	Repita el último telegrama que me ha transmitido (o telegrama(s) número(s)...).
QSZ	¿Tengo que transmitir cada palabra o grupo varias veces?	Transmita cada palabra o grupo dos veces (o...veces)
QTA	¿Debo anular el telegrama (o el mensaje) número...?	Anule el telegrama (o el mensaje) número...
QTB	¿Está usted conforme con mi cómputo de palabras?	No estoy conforme con mi cómputo de palabras; repetiré la primera letra de cada palabra y la primera cifra de cada número.
QTC	¿Cuántos telegramas tiene por transmitir?	Tengo...telegramas para usted (o para...(nombre o distintivo de llamada o los dos)).
QTV	¿Debo tomar la escucha en lugar de usted en...kHz (o MHz)(de las...a las...horas)?	Escuche en mi lugar en...kHz (o MBz) (de las... a las ... horas).
QTX	¿ Quiere usted mantener su estación dispuesta para comunicar conmigo de nuevo, hasta que yo le avise (o hasta ... horas)?	Mi estación permanecerá dispuesta para comunicarse con usted, hasta que me avise (o hasta ... horas).
Circulación		
QRE	¿A que hora piensa llegar a...(o estar sobre...) (sitio)	Pienso llegar a ...(o estar sobre...) (sitio) a las ... horas
QRF	¿Vuelve a...(sitio)?	Si; vuelvo a ... (sitio) Vuelva a ... (sitio)
QSH	¿Puede usted recalar usando su equipo radiogoniométrico?	Puedo recalar usando mi equipo radiogoniométrico (a...) (nombre o distintivo de llamada o los dos).
QTI*	¿Cuál es su rumbo VERDADERO con corrección de la deriva?	Mi rumbo VERDADERO, con corrección de la deriva, es de ... grados.
QTJ*	¿Cuál es su velocidad? (Pregunta la velocidad del barco o aeronave con relación al agua o al aire, respectivamente).	Mi velocidad es de ... nudos (o de ... kilómetros por hora o de ... millas terrestres por hora). (Indica la velocidad del barco o aeronave con relación al agua o al aire, respectivamente).

QTK*	¿Cuál es la velocidad de su aeronave con relación a la superficie de la Tierra?	La velocidad de mi aeronave con relación a la Tierra es de ...nudos (o ... kilómetros por hora o de ... millas terrestres por hora).
QTL*	¿Cuál es su rumbo VERDADERO?	Mi rumbo VERDADERO es ... grados.
QTM*	¿Cuál es su rumbo MAGNETICO?	Mi rumbo MAGNETICO es...grados.
QTN	¿A qué hora salió de ... (lugar) ?	Salí de (lugar) a las ... horas
QTO	¿Ha salido de bahía (o de puerto)? o ¿Ha despegado usted?	He salido de bahía (o de puerto). o He despegado.
QTP	¿Ya a entrar en bahía (o en puerto) ? o ¿Va usted a amarar (o a aterrizar)?	Voy a entrar en bahía (o en puerto) o Voy a amarar (o a aterrizar).
QUN	1. Cuando se dirija a todas las estaciones : Ruego a los barcos que se encuentren en mis proximidades inmediatas.. . o (en las proximidades de latitud.... longitud). o (en las proximidades de...), que indiquen su situación, rumbo VERDADERO y velocidad. 2. Cuando se dirija a una sola estación - Ruego indique su situación, rumbo VERDADERO y velocidad.	Mi situación, rumbo VERDADERO y velocidad son
Meteorología		
QUB*	¿Puede darme en el siguiente orden datos acerca de la dirección VERDADERA en grados y la velocidad del viento en la superficie, visibilidad, condiciones meteorológicas actuales, y cantidad, tipo y altura de la base de nubes sobre (lugar de observación)?	He aquí los datos solicitados : (Deberán indicarse las unidades empleadas para velocidades y distancias).
QUH*	¿Quiere indicarme la presión barométrica actual al nivel del mar?	La presión barométrica actual al nivel del mar es de ... (unidades).
QUX	¿Tiene usted algún aviso a los navegantes o aviso de tempestad en vigor?	Tengo el (los) siguiente (s) aviso (s) a los navegantes o aviso (s) de tempestad : ...
Radiogoniometría		
QTE	¿Cuál es mi marcación VERDADERA con relación a usted? o ¿Cuál es mi marcación VERDADERA con relación a... (nombre o distintivo de llamada o los dos)? o ¿Cuáles la marcación VERDADERA de... (nombre o distintivo de llamada o los dos) con relación a... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	Su marcación VERDADERA con relación a mí es de.. grados a...horas. o Su marcación VERDADERA con relación a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) era de... grados a ... horas. o La marcación VERDADERA de ... (nombre distintivo de llamada o los dos) con relación a... (nombre o distintivo de llamada o los dos) era de ... grados a...horas.
QTF	¿Quiere indicarme mi situación con arreglo a las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que usted controla?	Su situación basada en las marcaciones tomadas por las estaciones radiogoniométricas que controlo, era ... latitud.. longitud (o cualquier otra indicación de posición), clase... a...horas.
QTG	¿Quiere transmitir dos rayas de diez segundos (o la portadora durante dos períodos de diez segundos) seguidas de su distintivo de llamada (o su nombre) (repetidas ... veces) (en...kHz (o MHz))? o	Voy a transmitir dos rayas de diez segundos (o la portadora durante dos períodos de diez segundos) seguidas de mi distintivo de llamada (o mi nombre) (repetidas ... veces) (en.. kHz (o MHz)). o

	¿ Quiere pedir a... (nombre o distintivo de llamada o los dos) que transmita dos rayas de diez segundos (o la portadora durante dos períodos de diez segundos), seguidas de su distintivo de llamada (o su nombre, o los dos) (repetidas ... veces) en ... kHz (o MHz) ?	He pedido a ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) que transmita dos rayas de diez segundos (o la portadora durante dos períodos de diez segundos), seguidas de su distintivo de llamada (o su nombre, o los dos) (repetidas.... veces) en ... kHz (o MHz).
	Cesación de Trabajo	
QRT	¿Debo cesar de transmitir?	Cese de transmitir
QUM	¿ Puedo reanudar mi tráfico normal?	Puede reanudar su tráfico normal.
QUZ	¿Puedo reanudar mi trabajo restringidamente?	Continúa aún la situación de socorro, pero puede reanudar su trabajo restringidamente.
	Seguridad	
QOE	¿ Ha recibido la señal de seguridad transmitida por . . . (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	He recibido la señal de seguridad de . . . (nombre o distintivo de llamada o los dos)?
QUX	¿Tiene usted algún aviso a los navegantes o aviso de tempestad en vigor?	Tengo el (los) siguiente (s) aviso (s) a los navegantes o aviso (s) de tempestad : ...
	Urgencia	
QUD	¿ Ha recibido la señal del urgencia transmitida por... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	He recibido la señal de urgencia transmitida por... (nombre o distintivo de llamada o los dos) a las ... horas.
	Socorro	
QOJ	¿Quiere usted ponerse a la escucha en ... kHz (o MHz) de señales de radiobalizas de localización de siniestros?	Estoy a la escucha en ... kHz (o MHz) de señales de radiobalizas de localización de siniestros
QOK	¿Ha recibido usted las señales de una baliza de localización de siniestros en ... kHz (o MHz) ?	Ha recibido las señales de una baliza de localización de siniestros en ... kHz (o MHz)
QUF	¿ Ha recibido la señal, de socorro transmitida por... (nombre o distintivo de llamada o los dos)?	He recibido la señal de socorro transmitida por... (nombre o distintivo de llamada o los dos) a las ... horas.
QUM	¿ Puedo reanudar mi tráfico normal?	Puede reanudar su tráfico normal.
QUZ	¿Puedo reanudar mi trabajo restringidamente?	Continúa aún la situación de socorro, pero puede reanudar su trabajo restringidamente.
	Búsqueda y Salvamento	
QSE*	¿Cuál es la deriva estimada de la embarcación o dispositivo de salvamento?	La deriva estimada de la embarcación o dispositivo de salvamento es... (cifras o unidades)
QSF*	¿Ha efectuado usted el salvamento?	He efectuado el salvamento y me dirijo a la base de... (con...personas heridas que requieren ambulancia)
QTD*	¿Qué ha recogido el barco de salvamento o la aeronave de salvamento?	... (identificación) ha recogido... 1....(número) supervivientes, 2.restos de naufragio 3....(número) cadáveres.
QTW*	¿Cómo se encuentran los supervivientes?	Los supervivientes se encuentran en... estado y necesitan urgentemente...
QTY*	¿Se dirige usted al lugar del siniestro y en tal caso, cuándo espera llegar?	Me dirijo al lugar del siniestro y espero llegar a las ... horas, ..(fecha)
QTZ*	¿ Continúa usted la búsqueda?	Continúo la búsqueda de... (aeronave, barco, embarcación o dispositivo de salvamento, superviviente, o restos).
QUN	1. Cuando se dirija a todas las estaciones : Ruego a los barcos que se encuentren en mis proximidades inmediatas.. . O (en las	Mi situación, rumbo VERDADERO y velocidad son ...

	<p>proximidades de latitud.... longitud). O (en las proximidades de...), que indiquen su situación, rumbo VERDADERO y velocidad.</p> <p>2. Cuando se dirija a una sola estación : Ruego indique su situación, rumbo VERDADERO y velocidad.</p>	
QUO*	<p>¿ Tengo que buscar</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.una aeronave, 2. un barco 3. una embarcación o dispositivo de salvamento en las proximidades de ..latitud... longitud (o según otra indicación)? 	<p>Sírvase buscar :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.una aeronave, 2.un barco, 3. una embarcación o dispositivo de salvamento en las proximidades de ... latitud... longitud (o según otra indicación).
QUP*	<p>¿ Quiere usted indicar su posición mediante</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. reflector, 2. humo negro, 3. señales pirotécnicas? 	<p>Mi situación se indica mediante</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. reflector, 2. humo negro, 3. seriales pirotécnicas.
QUR*	<p>¿ Los supervivientes han:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. recibido equipo salvavidas, 2. sido recogidos por un barco, 3. sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra? 	<p>Los supervivientes...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. están en posesión de equipo salvavidas lanzados por... 2. han sido recogidos por un barco, 3. han sido encontrados por un grupo de salvamento de tierra
QUS*	<p>¿ Ha visto supervivientes o restos? En caso afirmativo ¿ en qué sitio?</p>	<p>He visto ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. supervivientes en el agua 2. supervivientes en balsas 3. restos, en ... latitud, ... longitud, ... (u otra indicación)
QUT *	<p>¿ Ha sido señalado el lugar del accidente?</p>	<p>El lugar del accidente está señalado mediante</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. baliza flamígera o fumígena 2. Boya 3. Producto colorante, 4. ..(especificar cualquier otra indicación)
QUU*	<p>¿ Debo dirigir el barco o la aeronave hacia mi posición?</p>	<p>Dirija el barco o la aeronave ... (nombre o distintivo de llamada o los dos) ...</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. hacia su posición transmitiendo su propio distintivo de llamada y rayas largas en ... kHz (o MHz) 2. transmitiendo en ... kHz (o MHz) el rumbo verdadero, con corrección de deriva, para llegar a usted.
QUW*	<p>¿ Está usted en la zona de búsqueda designada como ... (símbolo de la zona o latitud y longitud)?</p>	<p>Estoy en la zona de búsqueda... (designación).</p>
QUY*	<p>Se ha señalado la posición de la embarcación o dispositivo de salvamento?</p>	<p>La disposición de la embarcación o dispositivo de salvamento se marcó a las ... horas mediante :</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. baliza flamígera o fumígena 2. boya 3. producto colorante 4. ... (especifique cualquier otra señal)
QUZ	<p>¿ Puedo reanudar mi trabajo restringidamente?</p>	<p>Continúa aún la situación de socorro, pero puede reanudar su trabajo restringidamente.</p>
QTT	<p>Identificación</p>	<p>La señal de identificación que sigue va superpuesta a otra emisión</p>

SECCION II: ABREVIATURAS Y SEÑALES DIVERSAS

Abreviaturas o señal	Definición
AA	Todo después de ... (Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en caso de dificultades de idioma) después de RPT para pedir una repetición)
AB	Todo antes de... (Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ (en caso de dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición).
ADS	Dirección (Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en caso de dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición).
AR	Fin de transmisión.
AS	Espera.
BK	Señal utilizada para interrumpir una transmisión en marcha.
BN	Todo entre...y... ((Se utiliza, después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en caso de dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición).
BQ	Respuesta a RQ
BT	Señal de separación entre las distintas partes de la misma transmisión
C	Respuesta afirmativa sí el grupo anterior debe entenderse como una afirmación
CFM	Conforme (o Confirmando)
CL	Cierro mi estación
COL	Colaciones (o Colaciono)
CORRECCION	Anule mi última palabra o grupo; sigue la palabra o el grupo correcto (usado en radiotelefonía y pronunciado CO-REC-CHON con acento en la segunda sílaba)
CP	Llamada general a dos o más estaciones especificadas
CQ	Llamada general a todas las estaciones
CS	Distintivo de llamada (se utiliza para pedir un distintivo de llamado)
DE	“ De... “(se utiliza delante del nombre u otra señal de identificación de la estación que llama)
DF	Su marcación a...horas, era...grados, en el sector dudoso de esta estación, con un error posible de ...grados.
DO	Marcación dudosa. Pida otra marcación más tarde (o a ...horas).
E	Este (punto cardinal)
ETA	Hora estimada de llegada.
INTERCO	Los grupos que siguen pertenecen al Código Internacional de Señales (Usado en radiotelefonía y pronunciado IN-TER-CO).
K	Invitación a transmitir
KA	Señal de comienzo de transmisión
KTS	Millas náuticas por hora (nudos)
MIN	Minuto (o Minutos)
MSG	Prefijo que indica un mensaje con destino al capitán de un barco o procedente del mismo, relativo a la explotación del barco o a su navegación
N	Norte (punto cardinal)
NIL	No tengo nada que transmitir a usted
NO	No (negación)
NW	Ahora.
NX	Aviso a los navegantes marítimos (o sigue un aviso a los navegantes marítimos).

OK	Estamos de acuerdo (o Está bien).
----	-----------------------------------

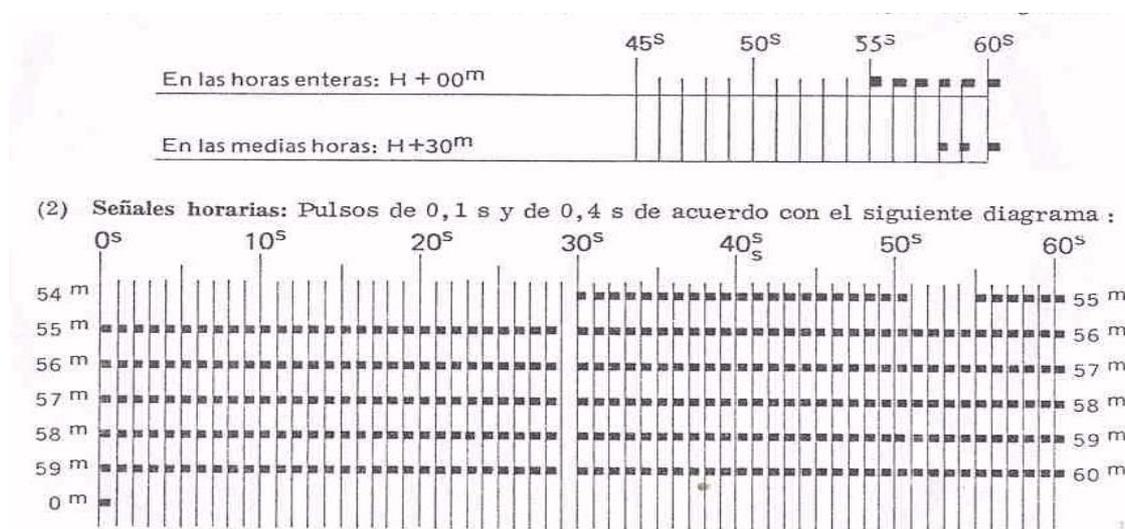
Abreviaturas o señal	Definición
OL	Carta transoceánica
P	Prefijo que indica un telegrama privado
PBL	Preámbulo (Se utiliza después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición))
PSE	Por favor.
R	Recibido.
REF	Referencia a... (o Refiérase a...)
RPT	Repita (o Repito) (o Repitan)
RQ	Indicación de una petición.
S	Sur (punto cardinal)
SIG	Firma (Se utiliza después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en el caso de que se planteen dificultades de idioma), o después de RPT para pedir una repetición)
SLT	Carta radiomarítima
SVC	Prefijo que indica un telegrama de servicio
SYS	Refiérese a un telegrama de servicio
TFC	Tráfico
TR	Empleado por una estación terrestre para pedir la posición y el próximo puerto de escala de una estación móvil. Se emplea también como prefijo en la respuesta
TU	Gracias
TXT	Texto (Se utiliza después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en caso de dificultades con el idioma), o después de RPT, para pedir una repetición).
VA	Fin del trabajo
W	Oeste (punto cardinal)
WA	Palabra después de...(Se utiliza después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en caso de dificultades con el idioma), o después de RPT, para pedir una repetición).
WB	Palabra antes de...(Se utiliza después de un signo de interrogación, en radiotelegrafía, o después de RQ, en radiotelefonía (en caso de dificultades con el idioma), o después de RPT, para pedir una repetición).
WD	Palabra(s) o Grupo(s).
WX	Parte meteorológico (o Sigue un parte meteorológico).
XQ	Prefijo utilizado para indicar la transmisión de una nota de servicio
YZ	Las palabras que siguen están en lenguaje claro.

SEÑALES HORARIAS Y DE FRECUENCIAS PATRON

Estación Transmisora	Distint. llamada	Frecuencias (kHz)	Clase de emisión	Horario de emisión (TUC)
Buenos Aires (Radio Nacional)	LRA LRA 31	870 6060	A3 A3	1100 a 0400 (1) 1100 a 0300 (1)
Buenos Aires (Armada Argentina)	LOL	4856 8030 (3) 17180	A1	0055-0100, 1255-1300 y 2055-2100 (2)
Observatorio Naval Buenos Aires	LOL	5000 (3) 10000 15000	A1/A2/A3	1100-1200, 1400-1500 1700-1800, 2000-2100 y 2300-2400 (4)

ACLARACIONES:

- (1) Señales horarias: Pulsos de 0,1 s y de 0,4 s cada media hora entre las horas límites indicadas para cada frecuencia y de acuerdo con el siguiente diagrama:



Código DTU: Se transmite en todos los minutos de la señal horaria, de acuerdo con la Recomendación del CCIR (Véase 5).

Origen de las señales: Patrón atómico de Cesio HP 5061 A, del OBSERVATORIO NAVAL BUENOS AIRES (ONBA)

Error: Menor que 0,001 de segundo

(3) **Emisión simultánea:**

(4) **Señales de frecuencias patrón:**

Origen: Patrón atómico de CESIO HP 5061 A, del OBSERVATORIO NAVAL BUENOS AIRES (ONBA)

Potencia de Antena: 2 kW

Tipo de antena: Dipolo trifilar horiz.

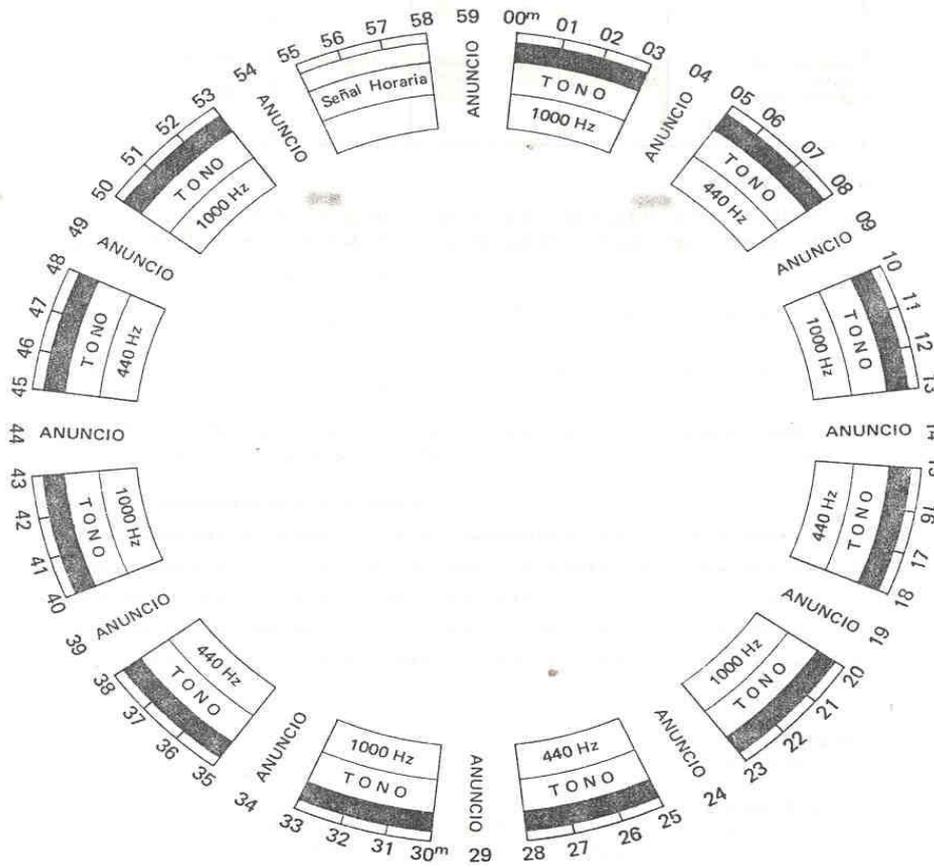
Precisión de las frecuencias: 2×10^{-10}

Modulación: De acuerdo al diagrama que sigue, con las siguientes aclaraciones:

- a) **Marcador de segundos:** 5 períodos de 1000 Hz. El comienzo de esta señal indica cada segundo TUC y se emite durante toda la transmisión, excepto en los segundos 59.
- b) **Precisión:** Todos los intervalos y frecuencias de audio de la modulación están sincronizados con el mismo oscilador que genera la portadora. El error con respecto al TUC es menor que 0,001 seg.
- c) **Anuncio:** entre los segundos "1" y "15" de cada periodo de anuncio se trasmite el código DTU 1 (Ver 5) y entre los segundos 61 y 70 el distintivo LOL...LOL...LOL... en morse

A partir del segundo "109" se transmiten las palabras "OBSERVATORIO NAVAL ARGENTINA" y a continuación las horas y minutos (en Hora Oficial Argentina) en que comenzará la próxima modulación.

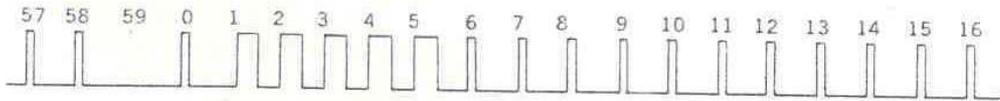
Diagrama de una hora de transmisión:



(5) Código DTU: Mediante el código que se indica a continuación se obtiene la corrección (DTU 1) que debe aplicarse al Tiempo Universal Coordinado (TUC) para convertirlo en TU 1:

a) **Para Frecuencias Patrón:** La cantidad de pulsos, alargados a 500 milisegundos de duración, que se transmite entre los segundos "1" y "7" indica los décimos de corrección positiva y, entre los seg. "9" y "15" los de signo positivo

DTU I = + 0,5s.



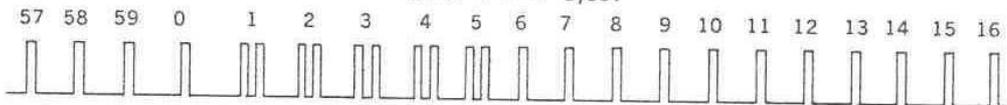
DTU I = - 0,2s.



- b) Para señales horarias radiotelegráficas: De la misma manera y con igual significado, se emiten pulsos dobles en vez de alargados.

Ejemplos:

DTU I = + 0,5s.



DTU I = - 0,2s.



SISTEMA "AMVER"

("Automated Mutual - assistance VEssel - Rescue system")

a. INTRODUCCION

AMVER es un sistema internacional que registra en forma permanente y automática la posición de buques en altamar, con el objeto de facilitar su asistencia mutua y el salvamento en casos de siniestro.

Para ello, introduce en la memoria de una computadora las características de los barcos (inciso c) y la información contenida en los mensajes AMVER (inciso Q. Cualquier "Centro reconocido de rescate" del mundo que tenga conocimiento de una emergencia en el mar, pide al "CENTRO AMVER" en Nueva York un "SUR PIC" (SURface PICture), que puede ser de distintos tipos según las circunstancias y que contiene la posición de todos los buques dentro de una determinada área, incluyendo datos sobre su capacidad para operaciones SAR, disponibilidad de médico y otra información que pudiera ser útil de acuerdo con la clase de emergencia. Con esta información el "Centro de Rescate" podrá ordenar al buque mejor dotado y que se encuentre más próximo al que requiere auxilio, que acuda en su apoyo.

De esta manera, además de lograrse una asistencia rápida y adecuada, se podrá dejar a los restantes buques que se hallen en las proximidades en libertad de acción para proseguir la navegación, con la consiguiente economía en los costos de explotación. Este sistema es dirigido por el Servicio de Guardacostas de los EE.UU. de América.

b. PARTICIPACION ARGENTINA

Por Resolución N° 787/74 del ex Comando en Jefe de la Armada, la Argentina ha incorporado una costera al sistema, cuya red completa figura en el Anexo "H/1".

Por otra parte, el artículo 605 del RESMMA obliga a las embarcaciones de bandera argentina a cursar los mensajes de AMVER cuando, por su posición geográfica, ya no les sea posible comunicar sus movimientos a las costeras FS nacionales.

c. DATOS NECESARIOS PARA PARTICIPAR

c.1. El Centro AMVER Nueva York debe contar con los datos que se indican a continuación, los que se comunicarán aplicando la clave que se detalla para algunos casos :

- c.1.1. Nombre actual y anterior.
- c.1.2. Año de construcción.
- c.1.3. Bandera.
- c.1.4. Propietario o armador.
- c.1.5. Indicativo de llamada, actual y anterior.
- c.1.6. Tipo de buque, empleando la siguiente clave:
"A" Buque escuela; "B" Instalador de cables submarinos; "C" Carga seca;

"D" Draga; "F" Pesquero o factoría; "H" Hospital; "I" Rompehielos; "L" Transporte de madera; "N", Buque de la Armada; "O" Granelero; "P"

Pasajeros ; "R" Carga refrigerada; "S", Buque de salvamento; "T" Tanque; "W" Estación meteorológica; "V", Buque para contenedores; "X" Varios (Investigación, para estudios oceanográficos, ferry etcétera).

c.1.7. Sistema de propulsión. "DE" Diesel eléctrico; "GT" Turbina a gas -, "MS" Aliscafo - "MV" Motor diesel gas; "NQ" Reactor nuclear; "SR" Vapor a turbina a vapor; "TE" Turbo eléctrico.

c. 1.8. Eslora, en pies.

c. 1.9. Tonelaje bruto.

c. 1.10. Velocidad de crucero.

c. 1.11. Equipamiento radio: "H24" Servicio continuo; "NC/16" De acuerdo horario RR -, "HX" Ocho horas de servicio con horario no establecido; "N" No tiene telegrafía (solamente telefonía dúplex); "V" VHF-. "T" Radiotelefonía; "X" Frecuencias medias; "S" Banda lateral única; "R" Radar de superficie.

c. 2. Los propietarios o armadores de embarcaciones de bandera nacional que de acuerdo con lo establecido en el inciso (b) deban participar en el sistema, mantendrán permanentemente actualizada esta información en la dependencia de la PNA del puerto de asiento.

c. 3. Si por cualquier causa una embarcación de bandera nacional debe zarpar sin haber dado cumplimiento a lo indicado en c.2., podrá comunicar dicha información al Centro AMVER Nueva York directamente por mensaje, informando de esta circunstancia a la PNA al arribar al primer puerto argentino.

d. MENSAJES AMVER

d. 1. **Dirección:** Todos los mensajes deben llevar como destinatario la palabra "AmVER" y como destino el nombre de la estación a la cual se lo transmite, excepto en los casos especiales aclarados en el Anexo "H/1".

d. 2. **Excepciones:** Las embarcaciones de bandera argentina quedan exceptuadas de cursar estos mensajes mientras transmitan los determinados en el artículo 605., a una costera PS nacional, ya que ambos proveen la misma información.

d. 3. **Gratuidad de los mensajes:** Son gratuitos a lo largo de todo su recorrido siempre que se cursen a través de las estaciones costeras oceánicas de la red AMVER (Anexo "H/1"). Si se cursan a través de cualquier otra, no se reintegrará su costo, si fueran tasados.

d. 4. **Formulario y alcance de los datos a transmitir:** Como Anexo "H/2" se incluye el formulario tipo que debe emplearse siempre que estos mensajes sean entregados personalmente (véase d. 5.). Puede omitirse su empleo cuando sean transmitidos desde a bordo.

1. **Nombre del buque.**

2. **Indicativo de Llamada.**

3. **Tipo de mensaje.** Indicar si es 1, 2, 3 o D.

4. **Posición.** Latitud y longitud dentro del décimo de grado ; cuando sea oportuno, también puede indicarse un accidente geográfico cercano como referencia

5. **Fecha y hora.** Fecha y hora TUC ; de la posición, usando seis dígitos. (Ejemplo: 041800 indica día 4 del mes en curso, 1800 horas TUC).

6. **Ruta de navegación.** Latitud, longitud, dentro del décimo de grado, de cada punto en el que se cambiará de rumbo. Antes de las coordenadas se incluirán las letras "RL" y después de ellas se indicará el rumbo. Cuando la navegación sea ortodrómica se reemplazarán las letras "RL" por "CL". En cambio, si la navegación fuera a vista de costa, se indicará "COASTAL", para el trayecto correspondiente.

7. **Velocidad.** Dentro del décimo de nudo.

8. **Destino.** Próximo puerto de destino (para puertos interiores de EE. UU. de América debe indicarse también el punto o puerto de recalada sobre la costa).

9. **ETA.** Fecha y hora TUC de arribo a destino, estimadas.

Nota : Los nombres de más de veinte letras deben ser escritos y transmitidos en forma abreviada.

d. 5. **Tipos de mensajes, su encaminamiento e imposición:**

d. 5. 1. **Tipo 1 (Mensaje inicial):** Debe contener los nueve datos previstos en el formulario, que son indispensables para iniciar el cómputo automático de la posición de la embarcación.

Cuando se inicie la navegación desde puertos extranjeros se podrá entregar antes de zarpar -confeccionado en el formulario tipo- en la oficina de la autoridad portuaria más próxima o bien se lo podrá transmitir a la estación oceánica o costera AMVER más próxima, después de zarpar.

d. 5. 2. **Tipo 2 (Mensaje de posición):** Debe contener la fecha y la hora de la posición, no siendo necesario incluir en él los rubros 6, 7, 8 y 9.

No hay horas ni períodos de tiempo fijados para su transmisión, pero es conveniente hacerlo cada vez que la longitud o la latitud varíen 15°, según sea el rumbo y, preferentemente, al cruzar los meridianos o paralelos indicados en el planisferio que figura como Anexo "H/3".

El sistema AMVER recibe y aplica automáticamente a sus cálculos los datos de posición que se transmiten con los mensajes meteorológicos. Por lo tanto, se emitirá el mensaje tipo "2" cuando corresponda enviarlo para informar una posición que difiera en menos de 25 millas con respecto a la contenida en el mensaje OBS más próximo.

d. 5. 3. Tipo 3 (Mensaje de llegada):

Debe ser transmitido a la costera AMVER más cercana al aproximarse al puerto o bien se lo puede entregar en la dependencia de la autoridad portuaria, después de amarrar.

Si el Centro AMVER Nueva York no recibiera este mensaje, dará por terminado el cálculo de la posición del buque en la fecha y hora estimada para su arribo a puerto.

No obstante, siempre se exige este mensaje al arribar a puertos de los EE. UU de América. En este mensaje no es obligatorio incluir los rubros 6, 7, 8 y 9.

En consecuencia, este mensaje se hará sin perjuicio del tipo "2".

d.5.4. Tipo "D" (Mensaje de desviación de ruta prevista). Este mensaje debe enviarse únicamente cuando se compruebe un error mayor que 25 millas entre la posición estimada y la verificada.

Se incluirá en él todo cambio de rumbo, velocidad, destino y cualquier otra información que se estime conveniente.

d. 6. Numeración y archivo de los mensajes a bordo: La numeración de los mensajes AMVER debe ser correlativa y anual, independientemente de la estación de intercambio. Serán archivados en bibliorato separado, pudiendo ser destruidos a medida que cumplan seis meses a contar desde la fecha de su imposición

Atlantic Communications Chart

CALL	LOCATION	BANDS GUARDED		WORKING FREQUENCY	CALL	LOCATION	BANDS GUARDED		WORKING FREQUENCY
		DAY	NIGHT				DAY	NIGHT	
WESTERN NORTH ATLANTIC					WESTERN NORTH ATLANTIC (Cont.)				
CANADA					UNITED STATES				
VFF	FROBISHER NT	500 kHz 2206 kHz	500 kHz 2206 kHz	430 kHz 2582 kHz	NMG	NEW ORLEANS LA	500 kHz	500 kHz	432/486 kHz
		4195.0 kHz 6292.5 kHz 8390.0 kHz 12585.0 kHz	RADIOTELEGRAPHY 4195.0 kHz 6292.5 kHz 8390.0 kHz 12585.0 kHz	4236.5 kHz 6493.0 kHz 8443.0 kHz 12671.0 kHz			1200-0200GMT 5720.0 kHz 6241.5 kHz 12342.4 kHz	SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown) 0200-1200GMT 4134.3 kHz 6200.0 kHz 8241.5 kHz	4428.7 kHz 6506.4 kHz 8765.4 kHz 13113.2 kHz
VAW	KILLINEK NT ¹	500 kHz 2206 kHz	500 kHz 2206 kHz	484 kHz 2582 kHz	NMA	MIAMI FL	500 kHz	500 kHz	440 kHz
VOJ	STEPHENVILLE NF	500 kHz 2206 kHz	500 kHz 2206 kHz	416 kHz 2582 kHz			6200.0 kHz	SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown) 6200.0 kHz	6506.4 kHz
VOD	COMFORT COVE NF	500 kHz 2206 kHz	500 kHz 2206 kHz	430 kHz 2582 kHz	NMR	SAN JUAN PR	500 kHz	500 kHz	465 kHz
VCM	ST ANTHONY NF	500 kHz 2206 kHz	500 kHz 2206 kHz	448/489 kHz 2582 kHz			8 MHz 12 MHz 16 MHz	CALLING FREQUENCIES (Channels 4-5-6) 8 MHz 12 MHz	8471.0 kHz 12700.0 kHz 16983.2 kHz
VON	ST JOHN'S NF ²	500 kHz 2206 kHz	500 kHz 2206 kHz	458/478 kHz 2582 kHz					
VCP	ST LAWRENCE NF	2206 kHz	2206 kHz	2582 kHz	ZBM	ST GEORGE	500 kHz 2182 kHz 156.8 MHz	500 kHz 2182 kHz 156.8 MHz	476 kHz 2582 kHz 156.8 MHz
VCK	SEPT ISLES PQ	500 kHz 2206 kHz	500 kHz 2206 kHz	420 kHz 2582 kHz					
VCG	RIVIERE-AU-RENARD PQ	500 kHz 2206 kHz	500 kHz 2206 kHz	434 kHz 2582 kHz					
VCN	GRINDSTONE MAGDELENE ISLAND PQ	500 kHz 2206 kHz	500 kHz 2206 kHz	440 kHz 2582 kHz	HPN60	CANAL RADIO	500 kHz	500 kHz	438 kHz
VAR	SAINT JOHN NB	2206 kHz	2206 kHz	2582 kHz				CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-9-10) 4 MHz 6 MHz 8 MHz 12 MHz 16 MHz	4240.0 kHz 6467.0 kHz 8607.0 kHz 12873.5 kHz 17128.5 kHz
VCO	SYDNEY NS	500 kHz 2206 kHz	500 kHz 2206 kHz	454/493 kHz 2582 kHz			22 MHz	(Channels 5-6)	22412.0 kHz
VCS	HALIFAX NS	500 kHz 2206 kHz	500 kHz 2206 kHz	438 kHz 2582 kHz					
			CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-11) 4 MHz 6 MHz 8 MHz 12 MHz 16 MHz	4285.0 kHz 6491.5 kHz 8440.0 kHz 12874.0 kHz 16948.5 kHz					
VAU	YARMOUTH NS	500 kHz 2206 kHz	500 kHz 2206 kHz	489 kHz 2582 kHz	C7L C7M C7R	56-00N 20-00W 66-00N 02-00E 47-00N 17-00W	2182 kHz 2182 kHz 2182 kHz	2182 kHz 2182 kHz 2182 kHz	** ** **
NMF	UNITED STATES BOSTON MA ³	500 kHz	500 kHz	427/472 kHz					
			DIRECT PRINTING RADIOTELETYPE SELCALL 1.01095 (Assigned Frequency Shown) *4176.0 kHz *6262.0 kHz 8349.5 kHz 12497.0 kHz *16666.0 kHz *22198.0 kHz	*4176.0 kHz *6262.0 kHz 8349.5 kHz 12497.0 kHz *16666.0 kHz *22198.0 kHz	4355.5 kHz 6500.0 kHz 8710.5 kHz 13077.0 kHz 17203.0 kHz 22567.0 kHz				
			SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown) 6200.0 kHz	6200.0 kHz	6506.4 kHz				
NMN	PORTSMOUTH VA ⁵	500 kHz	500 kHz	466 kHz				CALLING FREQUENCIES (Channels 4-5-6) 8 MHz 12 MHz 16 MHz	8465.0 kHz 12718.5 kHz 16976.0 kHz
			DIRECT PRINTING RADIOTELETYPE SELCALL 1.01097 (Assigned Frequency Shown) *4172.0 kHz *6258.0 kHz 12504.5 kHz 16673.5 kHz *22205.5 kHz	*4172.0 kHz *6258.0 kHz 8357.0 kHz 12504.5 kHz 17210.5 kHz *22574.5 kHz	4351.4 kHz 6498.0 kHz 8718.0 kHz 13084.5 kHz 17210.5 kHz 22574.5 kHz				
			SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown) 1200-0200GMT	0200-1200GMT 4134.3 kHz 6200.0 kHz 8241.5 kHz 12342.4 kHz	4428.7 kHz 6506.4 kHz 8765.4 kHz 13113.2 kHz				
								CALLING FREQUENCIES (Channels 3-4-8) +22 MHz +22 MHz	22425.0 kHz 22477.0 kHz
					LGA LGN LGP LGZ LGL LGI LSH LFO LGD LGT LGE LGV LGO LFW LGU LFU LFN LGB LFB LGF LFI LFX LFF LGG LFG	ALESUND BERGEN BODØ FARSUND FLORØ HAMMERFEST HARSTAD ØRLANDET RØRVIK TJØME TROMSØ VARDØ ROGALAND ROGALAND	500 kHz 2442 kHz 500 kHz 2463 kHz 500 kHz 2139 kHz 500 kHz 2470 kHz 2132 kHz 500 kHz 2442 kHz 500 kHz 2456 kHz 2118 kHz 500 kHz 2576 kHz 500 kHz 2456 kHz 2470 kHz 500 kHz 2449 kHz 500 kHz 2449 kHz 500 kHz 2449 kHz +4 MHz +6 MHz +6 MHz 8 MHz 8 MHz 8 MHz 12 MHz 12 MHz 12 MHz 16 MHz 16 MHz +22 MHz +22 MHz	500 kHz 2442 kHz 500 kHz 2463 kHz 500 kHz 2139 kHz 500 kHz 2470 kHz 2132 kHz 500 kHz 2442 kHz 2456 kHz 2118 kHz 500 kHz 2576 kHz 500 kHz 2456 kHz 2470 kHz 500 kHz 2449 kHz 500 kHz 2449 kHz 500 kHz 2449 kHz +4 MHz +4 MHz +6 MHz 8 MHz 8 MHz 8 MHz 12 MHz 12 MHz 12 MHz 16 MHz 16 MHz +22 MHz +22 MHz	487 kHz 1722 kHz 416 kHz 1743 kHz 487 kHz 2656 kHz 476 kHz 1750 kHz 438 kHz 1722 kHz 516 kHz 1736 kHz 441 kHz 1757 kHz 438 kHz 1736 kHz 444 kHz 1750 kHz 522 kHz 1729 kHz 516 kHz 1729 kHz 4325.0 kHz 6432.0 kHz 8467.0 kHz 8527.5 kHz 8574.0 kHz 8678.0 kHz 12727.5 kHz 12876.0 kHz 12951.5 kHz 16952.4 kHz 17074.4 kHz 17165.6 kHz

Atlantic Communications Chart

CALL	LOCATION	BANDS GUARDED	WORKING FREQUENCY	CALL	LOCATION	BANDS GUARDED	WORKING FREQUENCY	
		DAY	NIGHT			DAY	NIGHT	
EASTERN NORTH ATLANTIC (Cont.)				EASTERN NORTH ATLANTIC (Cont.)				
SWEDEN				GREAT BRITAIN				
SAG2	GOTHENBURG	4 MHz	CALLING FREQUENCIES (Channels 3-6-11)	GKA	PORTISHEAD			
SAG3		5 MHz	4 MHz	GKR	WICK			
SAG4		8 MHz	5 MHz	4262.0 kHz	GND	STONEHAVEN		
SAB4		8 MHz	8 MHz	5372.5 kHz	GOC	CULLERCOATS		
SAG5		12 MHz	8 MHz	8458.0 kHz	GOC	HUMBER		
SAB5		12 MHz	12 MHz	8645.0 kHz	GKZ	NORTHFORELAND		
SAG6	GOTHENBURG	12 MHz	12 MHz	12860.5 kHz	GNI	NITON		
SAB6		12 MHz	16 MHz	12755.5 kHz	GND	LANSEAD		
SAG8		16 MHz	16 MHz	17079.4 kHz	GND	ILFRACOMBE		
				CALLING FREQUENCIES (Channels 3-4-7)	GIL	ANGLESEY		
SAG9			22 MHz	27413.0 kHz	GLV	PORTPATRICK		
SAG25			25 MHz	25461.0 kHz	GPK	OBAN		
DENMARK				ITALY				
DKX	LYNGBY		FREQUENCIES AND TIMES IN ACCORDANCE WITH I.T.U. LIST OF COAST STATIONS - LIST IV	IRM	ROME		CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-7-8-9)	
GERMANY								
DAN	NORDBEICH		FREQUENCIES AND TIMES IN ACCORDANCE WITH I.T.U. LIST OF COAST STATIONS - LIST IV	IRM	ROME	*4 MHz	*4 MHz	
// NOTE //				AMVER Messages relayed through NORDBEICH RADIO/DAN should be addressed - AMVER Frankfurt am Main				
NETHERLANDS				SPAIN				
PCH	SCHEVENINGEN	500 kHz	500 kHz	EAC	TARIFA	500 kHz	500 kHz	
		2520 kHz	2520 kHz	EAF	VIGO	500 kHz	500 kHz	
			CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-9-10)	EAT	SANTA CRUZ DE TENERIFE	500 kHz	500 kHz	
PCH20	SCHEVENINGEN	4 MHz	4 MHz	SOUTH ATLANTIC				
PCH40		8 MHz	8 MHz	ARGENTINA				
PCH41		8 MHz	8 MHz	4250.0 kHz	GENERAL PACHECO			
PCH42		8 MHz	8 MHz	8562.0 kHz	LPD4	GENERAL PACHECO	500 kHz	500 kHz
PCH50		8 MHz	8 MHz	8654.4 kHz	LPD68		4 MHz	4 MHz
PCH51		12 MHz	12 MHz	12768.0 kHz	LPD86		8 MHz	8 MHz
PCH52		12 MHz	12 MHz	12799.5 kHz	LPD88		12 MHz	12 MHz
PCH53		12 MHz	12 MHz	12853.5 kHz	LPD46		16 MHz	16 MHz
PCH54		16 MHz	16 MHz	16902.0 kHz	LPD91		22 MHz	22 MHz
PCH55		16 MHz	16 MHz	17007.2 kHz	SOUTH AFRICA			
PCH56		16 MHz	16 MHz	17104.2 kHz	ZS12	NAVCOMCEN CAPE	CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-17-18)	
PCH70		SCHEVENINGEN	22 MHz	22 MHz	ZS12	NAVCOMCEN CAPE	4 MHz	4 MHz
PCH71	22 MHz		22 MHz	ZS13	8 MHz		8 MHz	
PCG			SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown)	ZS14			12 MHz	12 MHz
PCG41		8272.5 kHz	8272.5 kHz	ZS15			16 MHz	16 MHz
PCG51		12367.2 kHz	12367.2 kHz	ZS16			22 MHz	22 MHz
PCG61		16568.5 kHz	16568.5 kHz					
PCG71	SCHEVENINGEN	22012.4 kHz	22012.4 kHz					
IRELAND				NOTES TO AMVER COMMUNICATION CHARTS				
EJM	MALIN HEAD	500 kHz	500 kHz	• - NAVIGATION SEASON ONLY				
		2182 kHz	2182 kHz	•• - AVAILABLE ON REQUEST				
EJK	VALENTIA ISLAND	500 kHz	500 kHz	+ - BANDS GUARDED WHEN ON CALL SLIP ONLY				
		2182 kHz	2182 kHz	* - ACCEPTS ICE REPORT MESSAGES FOR INTERNATIONAL ICE PATROL				
				••• - WORKING FREQUENCY TO BE ARRANGED AFTER INITIAL CALL ON 2182 KHZ				

In addition to the frequencies listed on the Atlantic Charts, all stations guard 2182kHz with the exception of U.S. Coast Guard Communications Stations Boston/NMF and Portsmouth/NMN, and U.S. Coast Guard Radio Stations Miami/NMA and San Juan/NMR. AMVER Messages should be sent to the Radio Station that is being worked i.e., AMVER YARMOUTH or AMVER GOTHENBURG.

Boston Station Secures HF CW Watches

On July 1 U.S. Coast Guard Communication Station Boston/NMF secured all listening watches on HF CW AMVER CALL frequencies. NMF continues to answer calls on 500 kHz, and Coast Guard Communication Stations Portsmouth/NMN and San Juan/NMR guard all listed HF CW CALL frequencies.

NMF also began SITOR broadcasts on July 1. They include NWS/NAM High-Seas Weather (Parts One and Two only), HYDROLANTS and NAVAREA IV warnings. The broadcasts -1 keyed

simultaneously and transmitted daily at 0200Z and 1700 on assigned frequencies 8490 kHz, 13020 kHz and 16968.8 kHz and NAVAREA IV warnings are broadcast twice and filed.

Pacific Communications Chart

CALL	LOCATION	BANDS GUARDED		WORKING FREQUENCY	CALL	LOCATION	BANDS GUARDED		WORKING FREQUENCY
		DAY	NIGHT				DAY	NIGHT	
EASTERN PACIFIC CANADA					UNITED STATES				
VFLUE	COPPER MINE NT*	4069.2 kHz	4069.2 kHz	4363.6 kHz	XUO	HONOLULU, HI	500 kHz 2182 kHz	500 kHz 2182 kHz	440 kHz 2670 kHz
VFC	CAMBRIDGE BAY NT*	2142 kHz 4069.2 kHz	2295 kHz 4069.2 kHz	2558 kHz 4363.6 kHz			CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-11)		
		6292.5 kHz 12585.0 kHz	6292.5 kHz 12585.0 kHz	6493.0 kHz 12761.0 kHz			8 MHz 12 MHz	8 MHz 12 MHz	8550.0 kHz 12889.5 kHz
VFA	INUVIK NT*	2142 kHz 4069.2 kHz 6292.5 kHz	2142 kHz 4069.2 kHz 6292.5 kHz	2558 kHz 4363.6 kHz 6335.5 kHz			DIRECT PRINTING RADIOTELETYPE SELCALL 1-01099		
VAJ	PRINCE RUPERT BC	500 kHz 1630 kHz 2054 kHz	500 kHz 1630 kHz 2054 kHz	420 kHz 1630 kHz 2054 kHz			Assigned Frequency Shown		
VAG	BULL HARBOR BC	500 kHz 1630 kHz 2054 kHz	500 kHz 1630 kHz 2054 kHz	484 kHz 1630 kHz 2054 kHz			*4172.0 kHz *6258.0 kHz 12504.5 kHz 16673.5 kHz *22205.5 kHz		
VAE	TOPINO BC	500 kHz 1630 kHz 2054 kHz	500 kHz 1630 kHz 2054 kHz	478 kHz 1630 kHz 2054 kHz			SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown)		
VAK	VICTORIA BC	500 kHz 1630 kHz 2054 kHz	500 kHz 1630 kHz 2054 kHz	500 kHz 1630 kHz 2054 kHz	NMO	PAGO PAGO AMERICAN SAMOA	500 kHz	500 kHz	450 kHz
VAI	VANCOUVER BC	500 kHz 1630 kHz 2054 kHz	500 kHz 1630 kHz 2054 kHz	420 kHz 1630 kHz 2054 kHz			CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-17)		
		4 MHz 6 MHz 8 MHz 12 MHz 16 MHz	4 MHz 6 MHz 8 MHz 12 MHz 16 MHz	4235.0 kHz 6493.0 kHz 8453.0 kHz 12878.0 kHz 17175.0 kHz			6 MHz 8 MHz 6 MHz 8 MHz		
		DIRECT PRINTING RADIOTELETYPE SELCALL 1.00581 (Assigned Frequency Shown)					FRENCH POLYNESIA		
VAI	VANCOUVER BC	*4352.5 kHz *6497.0 kHz *8715.5 kHz *13090.0 kHz *17211.5 kHz *22575.0 kHz	*4352.5 kHz *6497.0 kHz *8715.5 kHz *13090.0 kHz *17211.5 kHz *22575.0 kHz	4354.0 kHz 6498.5 kHz 8717.0 kHz 13091.5 kHz 17213.0 kHz 22576.5 kHz	FJA	MAHINA TAHITI	500 kHz 2182 kHz 8281.8 kHz	500 kHz 2182 kHz 8281.8 kHz	432 kHz 2620 kHz 8805.7 kHz
		UNITED STATES			3DP	SUVA	500 kHz 2182 kHz	500 kHz 2182 kHz	518 kHz 2111 kHz
NQJ	KODIAK AK (In addition to transmitters located at Kodiak, NOJ remotely keys 500kHz with transmitters located in Adak, AK)	500 kHz 2182 kHz	500 kHz 2182 kHz	470 kHz 2670 kHz			SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown)		
NMC	SAN FRANCISCO CA (In addition to transmitters located in San Francisco, NMC remotely keys 500kHz with transmitters located in Long Beach, CA and Astoria, OR)	500 kHz 2182 kHz	500 kHz 2182 kHz	448 kHz 2670 kHz			6215.5 kHz		
		8 MHz 16 MHz	8 MHz 16 MHz	6383.0 kHz 8574.0 kHz 16880.9 kHz			CALLING FREQUENCIES (Channels 4-5)		
		DIRECT PRINTING RADIOTELETYPE SELCALL 1.01056 (Assigned Frequency Shown)					AUSTRALIA		
		8353.5 kHz *12501.0 kHz 16670.0 kHz *22202.0 kHz	*4176.0 kHz 6266.0 kHz 8353.5 kHz *12501.0 kHz *16670.0 kHz *22202.0 kHz	*4355.5 kHz 6504.0 kHz 8714.5 kHz *13081.0 kHz 17207.0 kHz *22571.0 kHz *25380.0 kHz	VIS	SYDNEY	500 kHz 2182 kHz	500 kHz 2182 kHz	476 kHz 2201 kHz
		SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown)			VIS53 VIS3 VIS26 VIS5 VIS6 VIS42		CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-17)		
		1200-0200GMT	0200-1200GMT	4428.7 kHz 6505.4 kHz 8765.4 kHz 13113.2 kHz			4 MHz 6 MHz 8 MHz 12 MHz 16 MHz		
HPN60	PANAMA CANAL RADIO	500 kHz	500 kHz	438 kHz			22 MHz		
		8 MHz 12 MHz 16 MHz	8 MHz 12 MHz	4240.0 kHz 6467.0 kHz 8607.0 kHz 12873.5 kHz 17128.5 kHz			DIRECT PRINTING RADIOTELETYPE SELCALL 1.00330 (Assigned Frequency Shown)		
		ECUADOR					*4177.0 kHz *6263.0 kHz 8350.5 kHz *12498.0 kHz 16667.0 kHz *22199.0 kHz		
HCG	GUAYAQUIL	8360.8 kHz	500 kHz	469 kHz			SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown)		
CBV	CHILE VALPARAISO	500 kHz	500 kHz	438/464.5 kHz			4125.0 kHz 6215.5 kHz		
		4 MHz 12 MHz 16 MHz	4 MHz 8 MHz	4349.0 kHz 8478.0 kHz 12174.0 kHz 16945.0 kHz			4125.0 kHz 6215.5 kHz		
		CALLING FREQUENCIES (Channels 1-3-4)					500 kHz 2182 kHz		
		22 MHz		22473.0 kHz			CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-16)		
							*4 MHz 8 MHz 12 MHz 16 MHz		
		CHILE					22 MHz		
							DIRECT PRINTING RADIOTELETYPE SELCALL 1.00331 (Assigned Frequency Shown)		
							*4173 kHz *6259.0 kHz *12494.0 kHz 15663.0 kHz *22195.0 kHz		
							SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown)		
							4125.0 kHz 4174.0 kHz 4428.7 kHz		

Pacific Communications Chart

CALL	LOCATION	BANDS GUARDED		WORKING FREQUENCY	CALL	LOCATION	BANDS GUARDED		WORKING FREQUENCY
		DAY	NIGHT				DAY	NIGHT	
<u>AUSTRALIA (Cont.)</u>					<u>NEW ZEALAND (Cont.)</u>				
VIG	BROOME	500 kHz 2182 kHz	500 kHz 2182 kHz CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6) 6 MHz SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown)	440 kHz 2201 kHz 6407.5 kHz	ZLW	WELLINGTON	22 MHz 500 kHz 2182 kHz	(Channels 3-4-9) 500 kHz 2182 kHz	22533.0 kHz 417.5 kHz 2153 kHz
		6 MHz	4125.0 kHz 6215.5 kHz	4428.7 kHz 6512.6 kHz	ZLC	CHATHAM ISLAND	4143.6 kHz 2182 kHz	4143.6 kHz 2182 kHz	4143.6 kHz 2104 kHz
VIC	CARNARVON	500 kHz 2182 kHz	500 kHz 2182 kHz CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6) 6 MHz SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown)	476 kHz 2201 kHz 5407.5 kHz	<u>WESTERN PACIFIC</u>				
		6 MHz	4125.0 kHz 6215.5 kHz	4428.7 kHz 6512.6 kHz	<u>JAPAN</u>				
VIG	DARWIN	500 kHz 2182 kHz	500 kHz 2182 kHz CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6) 8 MHz SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown)	4428.7 kHz 6512.6 kHz 445 kHz 2201 kHz 6463.5 kHz	JDT	YOKOSUKA	500 kHz	500 kHz	450 kHz
		8 MHz	4125.0 kHz 6215.5 kHz 2182 kHz	4428.7 kHz 6512.6 kHz 2201 kHz	JNX	KIUSHIRO	500 kHz	500 kHz	444 kHz
VIR	ROCKAMPTON	500 kHz 2182 kHz	500 kHz 2182 kHz CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-16) 4 MHz SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown)	4428.7 kHz 6512.6 kHz 4255.5 kHz	JNN	SHIOGAMA	500 kHz	500 kHz	464 kHz
		4 MHz	4125.0 kHz 6215.5 kHz	4428.7 kHz 6512.6 kHz	JOC	YOKOHAMA	500 kHz	500 kHz	444 kHz
VII	THURSDAY ISLAND	500 kHz 2182 kHz	500 kHz 2182 kHz CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6) 8 MHz SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown)	4428.7 kHz 6512.6 kHz 488.5 kHz 2201 kHz 6333.5 kHz	JNT	NAGOYA	500 kHz	500 kHz	464 kHz
		8 MHz	4125.0 kHz 6215.5 kHz	4428.7 kHz 6512.6 kHz	JOB	KOBE	500 kHz	500 kHz	472 kHz
VIT	TOWNSVILLE	500 kHz 2182 kHz	500 kHz 2182 kHz CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6) 8 MHz SSB VOICE FREQUENCIES (Carrier Frequency Shown)	420.5 kHz 2201 kHz 6463.5 kHz	JNR	KOJII	500 kHz	500 kHz	464 kHz
		8 MHz	4125.0 kHz 6215.5 kHz	4428.7 kHz 6512.6 kHz	JNJ	KAGOSHIMA	500 kHz	500 kHz	478 kHz
		12 MHz 16 MHz	4125.0 kHz 6215.5 kHz	4428.7 kHz 6512.6 kHz	JNB	OKINAWA	500 kHz	500 kHz	472 kHz
<u>NEW ZEALAND</u>					<u>UNITED STATES</u>				
ZLD	AUCKLAND	500 kHz 2182 kHz 4143.6 kHz	500 kHz 2182 kHz 4143.6 kHz CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-17) 4 MHz 8 MHz	487.5 kHz 2207 kHz 4143.6 kHz 515 kHz 2423 kHz 4143.6 kHz 4277.0 kHz 8504.0 kHz 12740.0 kHz 17170.4 kHz	NRV	GUAM	500 kHz 2182 kHz	500 kHz 2182 kHz CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-11) 0900-2100GMT 8 MHz 12 MHz	456 kHz 2670 kHz 8570.0 kHz 13743.0 kHz 17146.4 kHz
ZLB	AWARUA	500 kHz 2182 kHz 4143.6 kHz	500 kHz 2182 kHz 4143.6 kHz CALLING FREQUENCIES (Channels 5-6-17) 4 MHz 8 MHz	4428.7 kHz 6512.6 kHz			2100-0900GMT 12 MHz 16 MHz	0900-2100GMT 8 MHz 12 MHz	6506.4 kHz 13113.2 kHz
		8 MHz 12 MHz 16 MHz	4125.0 kHz 6215.5 kHz	4428.7 kHz 6512.6 kHz	DZG	LAS PINAS	500 kHz	500 kHz CALLING FREQUENCIES (Channels 4-5) 6 MHz 8 MHz 12 MHz 16 MHz (Channel 1)	483 kHz 6441.0 kHz 8632.0 kHz 12948.0 kHz 17176.0 kHz 22502.0 kHz

AMVER Messages should be sent to the Radio Station that is being worked, i.e. AMVER VALPARAISO or AMVER SYDNEY.

Comments or corrections to these communications charts are solicited and may be submitted to Commander (Atc), Coast Guard Atlantic Area, Governors Island, N.Y. 10004.

In addition to the frequencies listed on the Pacific Charts, all stations guard 2182kHz.

NOTES TO AMVER COMMUNICATION CHARTS

- # - NAVIGATION SEASON ONLY
- * - AVAILABLE ON REQUEST
- + - BANDS GUARDED WHEN ON CALL SLIP ONLY
- \$ - ACCEPTS ICE REPORT MESSAGES FOR INTERNATIONAL ICE PATROL
- ** - WORKING FREQUENCY TO BE ARRANGED AFTER INITIAL CALL ON 2182KHZ

San Francisco Station Begins SITOR Broadcasts

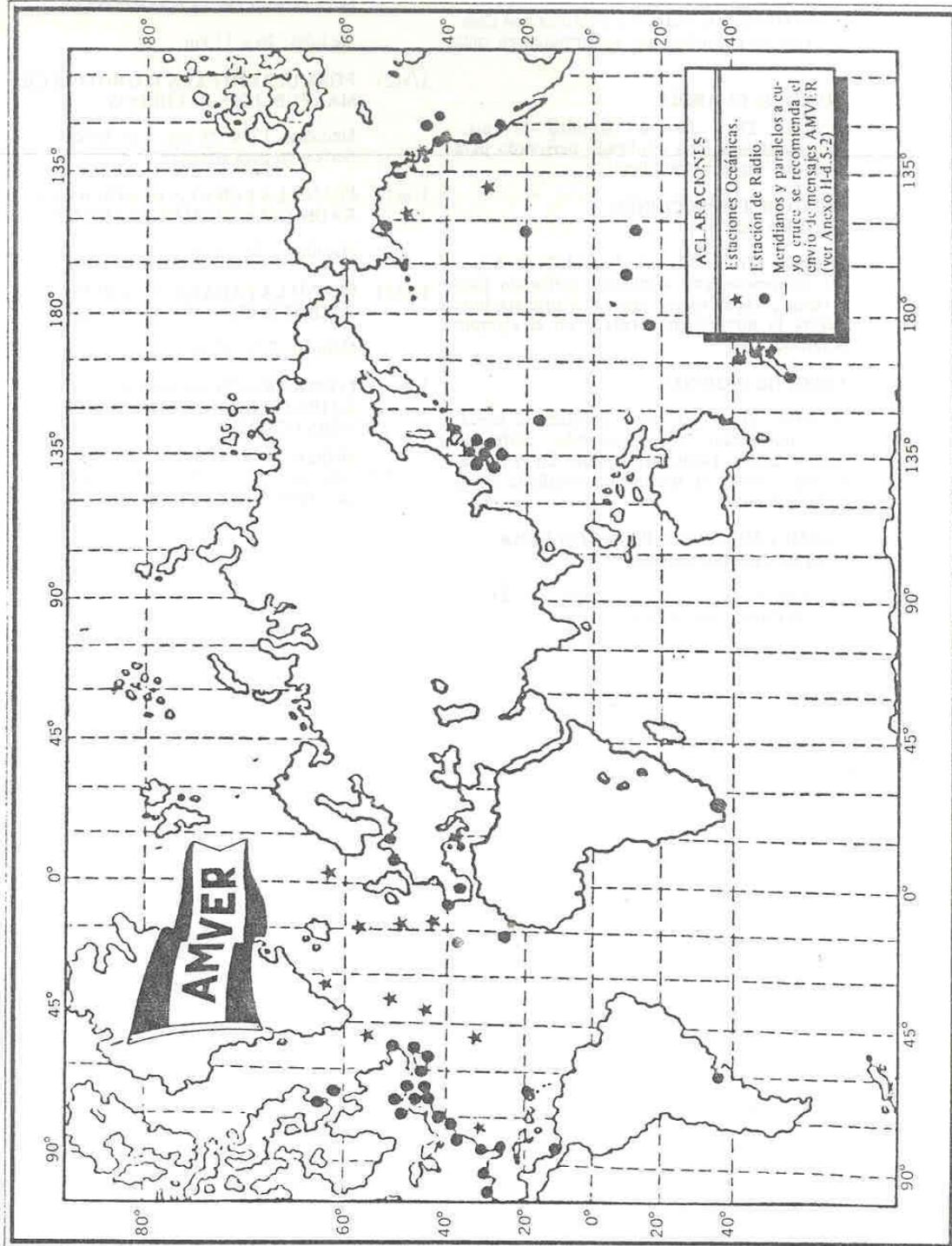
U.S. Coast Guard Communication Station San Francisco/INMC has begun broadcasting in Direct Printing Radioteletype (SITOR/FEC) mode. Each broadcast includes high-seas weather synopses for Pacific Ocean meteorological areas A (10S-40N, 78W-160W) and B North Pacific) and warnings and forecasts for waters 20 to 250 miles offshore from Cape Flattery south to Guadalupe Island. The broadcasts are made twice daily at 0000GMT and 1800GMT on the assigned frequencies 8714.5 kHz and 17207.0 kHz.

**INTERNATIONAL ICE PATROL
Broadcast Schedule**

BROADCAST STATION	TIME OF BROADCASTS (GMT)	FRECUENCIES (kHz)
SITOR ICE BROADCAST Coast Guard Communication Station Boston /NIK	0018 1218	5320,8502 8502, 12750
CW BROADCASTS Coast Guard Communication Station Boston /NIK (best to follow SITOR best)	0030 (Approx) 1230 (Approx)	5320,8502 8502, 12750
Canadian Forces Station Mill Cove/CFH	0130, 1330	438 (Off-air 1200-1600 thurs, each month) 4255 (2200-1000) 6430 Continuous 8697 Continuous 12726 (1000-2200) 16926.5 On request 22397.5 On request
Navy LCMP Broadcast Norfolk, VA/NAM	0030-0115 0630-0715 1000-1100 1230-1300 1900-1945 2300-2359	8090 Continuous 12135 Continuous 16180 Continuous 20225 (1200-2359)
Thurso, Scotland	same times	7504.5 Continuous 12691 (0800-1900) 3724 (1900-0800)
Keflavik, Iceland	same times	5167 (1900-0800)
RADIOFACSIMILE BROADCASTS		8502, 12750 (400 Hz)
Coast Guard Communication Station Boston	1600	133,15 (Continuos) (Off air 1200-1600 second Thursday each month)
Canadian Forces Station Mill Cove/CFH (Primarily sea Ice Gulf of St.Lawrence and North, Limits of icebergs sometimes given)	0000, 1300, 2200	4271 (2200 1000) 6330 Continuous 9890 Continuous 123510 (1000-2200)
Radio Station Bracknell United Kingdom/GFE (Eastern North Atlantic Sea Ice Observations)	1413	2618.5 (1800-0600) OCT 1-Mar 31; 1900-0500 APR 1-Sep 30) 4782 Continuous 9203 Continuous 14436 Continuous 18261 (0600-1800 OCT 1-Mar 31; 0500-1900 Apr 1-Sep 30)
SPECIAL BROADCASTS Canadian CG Radio Station St. John's / VON	As required when icebergs are sighted outside the limits of Ice between regularly schedule broadcasts	478 Preceded by International Safety Signal (SEGURITE) ON 2182 KhZ

FORMULARIO AMVER

MENSAJE					TRANSMITIDO		
					Vía	Fecha	Hora
DESTINATARIO AMVER DESTINO		Procedencia	Nº Orden	Fecha	Hora		
3 Nombre del Buque			2 Indicativo		3 Tipo		
4 Posición			5 Día Hora (TUC)				
6 Ruta de Navegación							
"6" Ruta de Navegación							
7 Velocidad		8 Destino			9 ETA		
Este mensaje es gratuito unicamente cuando se lo curse a través de una estación de la red AMVER.							



ANEXO "I"

MODELOS DE LA DOCUMENTACION

Los documentos que se indican a continuación deberán cumplir con los requisitos que se formulan en cada caso.

1/1 - LIBRO DE GUARDIA:

Medidas: 21 x 30 cm. Cantidad de hojas: 200 numeradas con duplicado perforado para arrancar.

Tapas cartón blando.

1/2 - LIBRO DE INSPECCIONES GENERALES:

Medidas: 21 x 30 cm. Cantidad de hojas: 200 numeradas con duplicado perforado para arrancar.

Tapas cartón duro. La primera hoja llevará la inscripción detallada en el ejemplo adjunto.

1/3 - LIBRO DE ORDENES:

Medidas: 21 x 30 cm. Cantidad de hojas: 200 numeradas con duplicado perforado para arrancar.

Tapas cartón duro. La primera hoja llevará la inscripción detallada en el ejemplo adjunto.

1/4 - FORMULARIO PARA RADIOTELEGRAMAS METEOROLOGICOS

Medidas: 15 x 21 cm. con duplicado. El original perforado para arrancar.

1/5 - FORMULARIO PARA RADIOTELEGRAMAS PUBLICOS TRANSMITIDOS:

Medidas: 20 x 21 cm.

1/5 (2) FORMULARIO PARA RADIOTELEGRAMAS PUBLICOS RECIBIDOS:

Medidas: 17 x 21 cm. Con recibo de entrega perforado para arrancar.

1/6 (1) PLANILLA PARA LA RENDICION DE RADIOTELEGRAMAS TRANSMITIDOS

Medidas: 27 x 35 cm.

1/6 (2) PLANILLA PARA LA RENDICION DE RADIOTELEGRAMAS RECIBIDOS

Medidas: 27 x 35 cm.

1/7 - COMPROBANTE DE IMPOSICION DE RADIOTELEGRAMAS O RADIOCOMUNICACIONES

Medidas: 8 x 16 cm. Bloque de 4 unidades cada uno con duplicado perforado para arrancar. Numeradas

El presente libro de INSPECCIONES GENERALES N°..... consta de 100 hojas numeradas y pertenece a la estación radioeléctrica.....

NOTA : Las anotaciones que se efectúen en este libro deberán ser claras y hechas a tinta o bolígrafo. Sólo se permitirá el empleo de abreviaturas reglamentarias.

BUENOS AIRES,

Sello y firma autorizante

LIBRO DE GUARDIA ESTACION RADIOELECTRICA

ANEXO "1/1"
LIBRO DE GUARDIA

Viaje N° Desde Hasta

DE LA EMBARCACION

Día	Hora TUC		Indicativos de Llamada		Frecuencias Utilizadas		Tipo de Emisión	Anotaciones de Servicio	Anotaciones Diarios Reglamentarias
	Desde	Hasta	A	DE	Recibida	Emitida			
Mes									QTH Mediodía Lat. Long. Estaciones / Hora Top Horario Estación Hora Error del Relej Pruebas Equipos Tsc: Reserva Emergencia Estación Hora Report / QTH Alarma Automática Hora Resultado Carga de Baterías Grupo 1 Dde Hasta Hs. Con Carga Voltage: Sin Carga Al comenzar Amperes: Al terminar Grupo 2 Dde Hasta Hs. Con Carga Voltage: Sin Carga Al comenzar Amperes: Al terminar Hora Día Hora Resultado

ANEXO "1/3"

LIBRO DE ORDENES
(1ra. página)

LIBRO DE ORDENES

Libro de órdenes N°

compuesto de 100 horas selladas, pertenecientes a la estación radioeléctrica
Las órdenes impartidas a través del presente libro por la autoridad competente
serán cumplidas fielmente por los radiotelegrafistas.

Buenos Aires,

.....
Firma y sello funcionario autorizante

ANEXO "1/4"

FORMULARIO PARA
RADIOTELEGRAMA METEOROLOGICO

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE REGIONES AEREAS
SERVICIO METEOROLOGICO NACIONAL

REPUBLICA ARGENTINA RADIOTELEGRAMA TRANSMITIDO

NOMBRE DEL BUQUE

CARACTERISTICA	Categoría	Número	Palabras	PRESENTADO		TRANSMITIDO		VIA	FIRMA
				Hora	Fecha	Hora	Fecha		

OBS METEO _____

CARACTERISTICA	Y Y G G I o	9 9 L _a L _a L _a	Q _c L _o L _o L _o L _o	i _R i _x h V V	N d d f f
	3 99			4	
1 s _n T T T	2 s _n T _d T _d T _d	4 P P P P	5 a p p p	7 w w W ₁ W ₂	8 N _h C _L C _M C _H
1	2	4	5	7	8
2 2 2 D _s v _s	0 s _n T _w T _w T _w	2 P _w P _w H _w H _w	3 d _{w1} d _{w1} d _{w2} d _{w2}	4 P _{w1} P _{w1} H _{w1} H _{w1}	5 P _{w2} P _{w2} H _{w2} H _{w2}
222	0	2	3	4	5

ANEXO "I/6-1"

**PLANILLA PARA LA RENDICION
DE RADIOTELEGRAMAS TRANSMITIDOS**

Hoja N°.....

INTERNOS	INTERNACIONALES
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)	

BUQUE..... VIAJE N°..... DESDE EL PUERTO DE.....
 HASTA..... Y REGRESO.....
 Mes de..... de 19.....

DIA	NUMERO	DESTINATARIO Y DESTINO	VIA	N° Palabr as	TASAS				N° RECIB O	OBSERV.
					Bordo TOTAL	Costera	O/Líneas	D.Fijo		

TRANSPORTE DE LA HOJA N°.....

TOTAL.....

ANEXO "I/6-2"

**PLANILLA PARA LA RENDICION
DE RADIOTELEGRAMAS RECIBIDOS**

Hoja N°.....

INTERNOS	INTERNACIONALES
(TACHAR LO QUE NO CORRESPONDA)	

BUQUE.....VIAJE N°.....DESDE EL PUERTO DE.....

HASTA.....Y REGRESO.....

DIA	NUMERO	ORIGEN	DESTINATARIO	VIA	PALA- BRAS	TASA TOTAL	OBSERV.

--	--	--	--	--	--	--	--

TRANSPORTE DE LA HOJA N°.....

TOTAL.....

ANEXO "1/7"

COMPROBANTE DE IMPOSICION
DE RADIOTELEGRAMAS O
RADIOCONVERSACIONES

COMPROBANTE N°	
SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIONES:	DE
..... IMPOSICION	
ESTACION:	FECHA:
RECIBI DEL SR.	
LA CANTIDAD DE \$	POR RADIOTELEGRAMA RADIOCONVERSACION N°
.....	FIRMA DEL EMPLEADO

SERVICIO MOVIL MARITIMO

**

MANUAL DE PROCEDIMIENTO RADIOTELEFONICO*

El presente manual tiene por objeto agrupar y resumir las normas básicas de procedimiento radiotelefónico para la operación de los medios correspondientes a bordo de embarcaciones

* Nota del Ed. En la numeración de los capítulos de este manual se ha mantenido la original

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Las instalaciones y equipos de las estaciones de barco deberán adaptarse a las exigencias del presente Reglamento dentro de los siguientes plazos:
30/6/1982 para las instalaciones de VHF;
31/12/1982 para las instalaciones de RTG y RTF en MF/HF, y
31/12/1982 para los equipos de botes salvavidas o balsas radiogoniómetros.
2. Para obtener el certificado exigido por el artículo 111 la PNA organizará varios seminarios en distintas zonas del país. Dicho organismo otorgará un certificado a quienes asistan a las sesiones de dichos seminarios. Contra la presentación del certificado de referencia, se le otorgará a los interesados el "Certificado de Operador Radiotelefonista Restringido", en el que constará que es válido únicamente cuando desempeñen las funciones de práctico, baqueano, capitán o patrón. Los seminarios de referencia serán de carácter exclusivamente práctico. **[Disposición transitoria derogada por Resolución 103/00 SC]**
3. Las FC de ENTEL dejarán de prestar los servicios atinentes a la seguridad, a medida que la PNA asuma la prestación de cada uno de ellos. Ambos organismos coordinarán el plazo de apoyo mutuo, logístico y operativo, para asegurar su continuidad.
4. Se aplicará solamente a las embarcaciones cuyos plano de construcción se presenten una vez transcurridos noventa (90) días de la entrada en vigencia de esta edición revisada.
5. Los organismos pertinentes estructurarán los requisitos y programas a incluirse en los cursos y exámenes. **[Disposición transitoria derogada por Resolución 103/00 SC]**
6. Lo dispuesto en el Art. 609 inciso 6 queda en suspenso hasta tanto la PNA disponga de los equipos necesarios.
7. La Comisión Permanente determinará oportunamente los requisitos mínimos de equipamiento correspondientes alas columnas N° s. 10, 11,12 y 13 de los cuadros del Art. 307. y determinará la fecha a partir de la cual las embarcaciones deberán contar obligatoriamente con los elementos citados.

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO GENERAL RADIOTELEFONICO EN EL SERVICIO MOVIL MARITIMO

SECCION 1 - DISPOSICIONES GENERALES:

001 Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo, excepto en los casos de socorro, urgencia y seguridad, en los cuales será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo IV.

002 Las estaciones de aeronave podrán ponerse en comunicación radiotelefónica con las estaciones del servicio móvil marítimo, utilizando las frecuencias asignadas a dicho servicio para la radiotelefonía.

003 El servicio de correspondencia pública de los barcos se explotará, en lo posible, en dúplex.

004 En el servicio móvil marítimo radiotelefónico podrán utilizarse dispositivos para la emisión de una señal que indique que está en curso una comunicación en un canal, siempre que no cause interferencia al servicio efectuado por las estaciones costeras.

005 No se permite el uso de dispositivos que transmitan señales de llamada o identificación continuas o repetidas.

006 Ninguna estación estará autorizada para transmitir información idéntica simultáneamente en dos o más frecuencias, cuando comunique con una sola estación.

007 Las estaciones no podrán emitir una onda portadora entre las llamadas.

008 Las estaciones radiotelefónicas del servicio móvil marítimo estarán provistas, siempre que sea posible, de dispositivos que les permitan pasar instantáneamente de la transmisión a la recepción y viceversa. Estos dispositivos serán indispensables en todas las estaciones que efectúen comunicaciones entre los barcos o aeronaves y los abonados de la red telefónica terrestre.

009. Las estaciones del servicio móvil marítimo podrán transmitir y recibir sus radiotelegramas en radiotelefonía. En el Nomenclátor de las Estaciones Costeras se indicarán aquellas estaciones abiertas a la correspondencia pública que proporcionan tal servicio.

010 Para facilitar las radiocomunicaciones podrán utilizarse las abreviaturas reglamentarias indicadas en el Anexo "F" del RESMMA.

011 Cuando sea preciso deletrear ciertas expresiones, palabras difíciles, abreviaturas reglamentarias, cifras, etc., se utilizarán los cuadros para el deletreo de letras y cifras del Código Internacional de Señales.

012 Se prohíbe a todas las estaciones efectuar transmisiones sin señal de identificación o utilizar una señal de identificación falsa.

013 No obstante lo dispuesto en el Art. 012, quedan exceptuadas de la identificación obligatoria:

- a) las estaciones de embarcaciones y dispositivos de salvamento, cuando emitan automáticamente la señal de socorro,
- b) las radiobalizas de localización de siniestros.

014 Una estación se identificará por un distintivo de llamada o por cualquier otro procedimiento de identificación reconocido, tal como nombre de la estación, ubicación de la estación, o cualquier otra característica distintiva que pueda permitir la identificación internacional sin confusión posible.

015 Con el fin de facilitar su identificación todas las estaciones, en el curso de sus emisiones, incluidas las de ensayo, de ajuste o experimentales, transmitirán su señal de identificación lo más frecuentemente posible, dentro de lo prácticamente aconsejable. Mientras dure el funcionamiento, la señal de identificación se transmitirá, como mínimo, una vez por hora, preferentemente en el intervalo comprendido entre diez minutos antes y diez minutos después de cada hora en punto TUC, salvo que ello signifique interrumpir el tráfico de modo inaceptable.

016 La transmisión de señales de identificación deberá efectuarse mediante procedimientos que no necesiten, en la recepción, la utilización de equipos terminales especiales.

SECCION II - OPERACIONES PRELIMINARES:

017 Antes de transmitir, cada estación tomará las precauciones necesarias para asegurar se de que sus emisiones no causarán interferencia a las comunicaciones que se estén ya realizando. Si fuera probable la interferencia, la estación esperará a que se produzca una detención apropiada en la transmisión que pudiera perturbar.

018 Si a pesar de las precauciones mencionadas en el art. 017, la emisión de dicha estación perturbara a una transmisión ya en curso, se aplicarán las reglas siguientes:

- a. La estación móvil, cuya emisión produce la interferencia en la comunicación de una estación costera o aeronáutica, cesará de transmitir a la primera petición de la estación costera o aeronáutica interesada.
- b. La estación móvil cuya emisión interfiriere las comunicaciones entre estaciones móviles, deberá cesar de emitir a la primera petición de cualquiera de estas últimas.
- c. La estación que solicite esta interrupción deberá indicar a la estación cuya emisión ha interrumpido, la duración aproximada del tiempo de espera impuesto a la misma.

SECCION III - LLAMADA, RESPUESTA A LA LLAMADA Y SEÑALES PREPARATORIAS DEL TRAFICO:

PROCEDIMIENTO DE LLAMADA:

019. La llamada se transmitirá en la siguiente forma :

-el distintivo de llamada a otra señal de identificación de la estación llamada, tres veces a lo sumo;

-la palabra AQUÍ (o DF.. utilizando las palabras de código DELTA ECHO en caso de dificultades de idioma);
-el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que llama, tres veces a lo sumo.

020 Cuando una estación de barco llame, en un canal de trabajo, a una estación costera que atienda más de un canal en ondas métricas, deberá indicar el número del canal utilizado por la llamada.

021. No obstante lo indicado en el art. 019, en las bandas comprendidas entre 156 y 176 MHz, cuando las condiciones para el "establecimiento de la comunicación sean buenas, la llamada podrá efectuarse así:

- el distintivo de llamada de la estación llamada, una vez,
- la palabra AQUÍ (o DE, utilizando las palabras de código DELTA ECHO en caso de dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que llama, dos veces.

022. Una vez establecido el contacto, sólo podrá transmitirse una sola vez el distintivo de llamada u otra señal de identificación.

FRECUENCIA QUE DEBERA UTILIZARSE PARA LA LLAMADA:

023 Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a una estación costera en MF/HF, procurará utilizar para la llamada, por orden de preferencia:

- a. una frecuencia de trabajo en la que la estación costera mantenga la escucha;
- b. la frecuencia portadora de 2182 kHz.

024. Cuando una estación radiotelefónica de barco llame a otra estación de barco, utilizará:

- a. la frecuencia portadora de 2182 kHz;
- b. una frecuencia de barco a barco, donde y cuando haya gran densidad de tráfico y siempre que este procedimiento haya sido objeto de acuerdo previo.

025 Cuando una estación de aeronave llame a una estación costera o una estación de barco, podrá utilizar la frecuencia portadora de 2182 kHz.

026 Las estaciones costeras tendrán en cuenta que, cuando las estaciones de barco mantengan escucha simultánea en la frecuencia portadora de 2182 kHz y en una frecuencia de trabajo, se procurará llamarlas en esta frecuencia de trabajo.

027 En las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz utilizadas por el servicio marítimo, las llamadas entre barcos y de una estación costera a una estación de barco procurarán hacerse, en general, en la frecuencia de 156, 8 MHz. No obstante, la llamada de una estación costera a una estación de barco podrá efectuarse en un canal de trabajo. Excepto en las comunicaciones de

socorro, urgencia o seguridad, en que debe utilizarse la frecuencia de 156,8 MHz, la llamada de una estación de barco a una estación costera debe hacerse, en lo posible, en un canal de trabajo.

RESPUESTA A LA LLAMADA.

028 La respuesta a la llamada se transmitirá en la forma siguiente:

- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que llama, tres veces a lo sumo;
- la palabra AQUÍ (o DE, utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación llamada tres veces a lo sumo.

FRECUENCIA PARA LA RESPUESTA:

029 Cuando una estación de barco reciba una llamada en la frecuencia portadora de 2182 kHz, procurará responder en la misma frecuencia, a no ser que la estación que llama haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

030 Cuando una estación de barco reciba, en una frecuencia de trabajo, una llamada de una estación costera de su misma nacionalidad, responderá en la frecuencia de trabajo normalmente asociada a la frecuencia utilizada para la llamada por la estación costera.

031 Las estaciones de barco indicarán, al llamar a una estación costera o a otra estación de barco, la frecuencia en que debe transmitírseles la respuesta, a menos que esta frecuencia sea la normalmente asociada a la frecuencia utilizada para la llamada.

032 Las estaciones de barco que tengan tráfico frecuente con una estación costera de nacionalidad distinta a la suya, podrán emplear, previo acuerdo a tal efecto entre las administraciones interesadas, el mismo procedimiento de respuesta que los barcos de la misma nacionalidad de la estación costera.

033 Por regla general, las estaciones costeras responderán:

- a. en la frecuencia portadora de 2182 kHz, a las llamadas efectuadas en esta frecuencia portadora, a menos que la estación que llama haya indicado otra frecuencia.
- b. En una frecuencia de trabajo, a las llamadas efectuadas en una frecuencia de trabajo.

034 Cuando una estación reciba llamada en la frecuencia de 156,8 MHz, procurará responder en la misma frecuencia, a no ser que la estación que llama haya indicado otra frecuencia para la respuesta.

035 Cuando se haya establecido el contacto en 156,8 MHz, entre una estación costera y una estación de barco

036 Establecido enlace entre las estaciones de barco, en la frecuencia de 156,8 MHz, la estación que llama procurará indicar el canal de comunicación que propone se utilice para el intercambio del tráfico, identificándolo por la frecuencia expresada en MHz o, preferentemente, por su número.

037 No obstante, no es necesario utilizar una frecuencia de trabajo para una breve transmisión, que no exceda de un minuto, relativa a la seguridad de la navegación, cuando sea μ m portante que todos los barcos que se encuentren en la zona de servicio reciban la transmisión.

038 Las estaciones que capten una transmisión concerniente a la seguridad de la navegación deberán escuchar el mensaje hasta que tengan la certidumbre de que no les concierne. Se abstendrán de efectuar toda transmisión que pueda perturbar la del mensaje.

039 En una comunicación entre una estación costera y una estación de barco, la estación costera decidirá, en último término, qué frecuencia o canal ha de utilizarse.

040 Una vez de acuerdo sobre la frecuencia de trabajo o canal que haya de emplear para su tráfico la estación que llama, la estación llamada indicará que está preparada para recibir el tráfico.

DIFICULTADES EN LA RECEPCION:

041 Si la estación llamada se encontrase en la μ m posibilidad de aceptar el tráfico inmediatamente, procurará responder a la llamada en la forma indicada en el art. 028, añadiendo a su respuesta la expresión "espere. .. minutos" (o AS, utilizando las palabras de código ALFA SIERRA... minutos, en caso de dificultades de idioma). Si esta duración excede de diez minutos, deberá indicarse la razón de la espera. En lugar de seguir este procedimiento, la estación llamada podrá dar cuenta, por cualquier medio apropiado, de que no se halla condiciones de recibir el tráfico inmediatamente.

042 Cuando una estación reciba una llamada sin tener la seguridad de que le está destinada, no responderá hasta que la llamada haya sido repetida y, comprendida.

043 Cuando una estación reciba una llamada destinada a ella, pero tenga dudas sobre la identificación de la estación que llama, responderá inmediatamente y pedirá a esta última que repita su distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación que utilice.

SECCION IV - DURACION Y DIRECCION DEL TRABAJO:

044 La transmisión de la llamada y de las señales preparatorias del tráfico en la frecuencia portadora de 2182 kHz o en 156,8 MHz no excederá de un minuto, salvo en casos de socorro, urgencia o seguridad, en los que se aplican las disposiciones del Capítulo II.

045 En las comunicaciones entre estación terrestre y estación móvil, la estación móvil se ajustará a las instrucciones que reciba de la estación terrestre, en todo lo que se refiera al orden y hora de transmisión, a la elección de la frecuencia, a la duración y a la suspensión del trabajo.

046 En las comunicaciones entre estaciones móviles, la estación llamada tendrá la dirección del trabajo, en la forma indicada en el art. 45. No obstante, si una estación terrestre considera

necesario intervenir, las estaciones móviles se ajustarán a las instrucciones que reciban de la estación terrestre.

SECCION V – ENSAYOS:

047 Cuando a una estación móvil le sea necesario emitir señales de ensayo o de ajuste que puedan causar interferencias en el trabajo de las estaciones costeras o aeronáuticas vecinas, antes de efectuar las emisiones citadas habrá de obtener el consentimiento de dichas estaciones.

048 Cuando una estación tenga necesidad de emitir señales de ensayo, ya para el ajuste de un transmisor antes de transmitir una llamada, ya para el de un receptor, estas señales no durarán más de diez segundos, y comprenderán el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación que emite las señales de ensayo. Este distintivo o la señal de identificación se deletreará y pronunciará lenta y claramente.

049 La duración de la emisión de prueba se reducirá al mínimo, especialmente:

- en la frecuencia portadora de 2182 kHz;
- en la frecuencia de 156,8 MHz ;
- en la frecuencia portadora de 4142 kHz.

050 Se prohíben las emisiones de prueba de la señal de alarma radiotelefónica en la frecuencia portadora de 2182 kHz y en la frecuencia de 156,8 MHz, excepto cuando el equipo de socorro esté únicamente previsto para emitir en estas frecuencias; en tal caso se tomarán las medidas necesarias para evitar toda radiación. Se tomarán también medidas para evitar la radiación motivada por ensayos de la señal de alarma radiotelefónica, en frecuencias distintas de las de 2182 kHz y 156,8 MHz

SECCION VI - LLAMADAS EN RADIOTELEFONIA:

051 Las disposiciones del presente capítulo relativas a los intervalos entre las llamadas no serán aplicables a las estaciones del servicio móvil marítimo cuando trabajen en condiciones de socorro, urgencia o seguridad.

052 Por regla general corresponderá a la estación móvil el establecimiento de la comunicación con la estación terrestre. A este efecto la estación móvil no podrá llamar a la terrestre, sino después de haber entrado en la zona de servicio; es decir en la zona en la que la estación móvil, utilizando una frecuencia adecuada, pueda ser oída por la estación terrestre.

053 Sin embargo, si una estación terrestre tuviera tráfico destinado a una estación móvil, podrá llamar a ésta cuando pueda suponer, con fundamento, que la estación móvil está a la escucha y dentro de la zona de servicio de la estación terrestre.

054 En el caso de que una estación llamada no responda a la llamada emitida tres veces con intervalos de dos minutos, se suspenderá la llamada y no podrá repetirse sino después de transcurridos quince minutos.

055 No obstante, en el servicio móvil marítimo, cuando la estación llamada no responda, se podrá repetir la llamada a intervalos de tres minutos.

056 En las zonas en las que se pueda comunicar con seguridad en ondas métricas con la estación costera, la estación móvil que llama puede repetir la llamada tan pronto como ha va evidencia de que la estación costera ha terminado el tráfico.

057 Cuando se trate de una comunicación entre una estación del servicio móvil marítimo y una estación de aeronave, podrá reanudarse la llamada después de transcurridos cinco minutos.

058 La frecuencia de 2182 kHz es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía las estaciones de barco, de aeronave, de embarcaciones y dispositivos de salvamento y las radiobalizas de localización de siniestros, que utilicen frecuencias en las bandas autorizadas entre 1605 y 4000 kHz, la empapelarán para tal fin cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Esta frecuencia se empleará para la llamada y el tráfico de socorro, para las señales de las radiobalizas de localización de siniestros, para las señales y mensajes de urgencia y para las señales y mensajes de seguridad. Los mensajes de seguridad se transmitirán, cuando sea prácticamente posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en la frecuencia de 2182 kHz.

059 En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15º Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25º Norte, si un mensaje de socorro transmitido en la frecuencia portadora de 2182 kHz no ha obtenido acuse de recibo, se podrá transmitir de nuevo, siempre que sea posible, la señal radiotelefónica de alarma seguida de la llamada y del mensaje de socorro en la frecuencia portadora 4125 o de 6215,5 kHz, según convenga.

060 Sin embargo, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en la frecuencia portadora de 2182 kHz ni, de conformidad con el art.059, en la de 4125 kHz o de 6215, 5 kHz, procurarán utilizar cualquier otra frecuencia disponible en la que puedan hacerse oír.

062 Antes de transmitir en la frecuencia portadora de 2182 kHz, las estaciones del servicio móvil marítimo deberán escuchar en esta frecuencia el tiempo suficiente para cerciorarse de que no se cursa ningún tráfico de socorro.

063 Las disposiciones del art.062 no son aplicables a las estaciones en peligro.

064 También podrá utilizarse la frecuencia de 2182 kHz:

- para la llamada y la respuesta
- por las estaciones costeras, para anunciar la transmisión de sus listas de llamada en otra frecuencia.

065 Todas las transmisiones en la frecuencia de 2182 kHz se reducirán al mínimo, a fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro.

066 Todas las estaciones costeras, abiertas a la correspondencia pública y que constituyan un elemento esencial en la protección de una zona en casos de socorro, estarán a la escucha durante sus horas de servicio en la frecuencia de 2182 kHz.

067 Además, las estaciones de barco dedicarán la mayor atención posible a la escucha en la frecuencia portadora de 2182 kHz para recibir, por todos los medios apropiados, la señal

radiotelefónica de alarma descrita en el art. 127 y la señal de avisos a los navegantes especificada en el art. 133, así como para recibir las señales de socorro, urgencia y seguridad.

068 Las estaciones de barco del servicio móvil marítimo, abiertas a la correspondencia pública procurarán, en lo posible, estar a la escucha en la frecuencia 2182 kHz durante sus horas de servicio.

069 Para aumentar la seguridad de la vida humana en el mar y encima del mar, todas las estaciones del servicio móvil marítimo adoptarán, siempre que sea posible, las medidas necesarias para mantener durante sus horas de servicio la escucha en la frecuencia portadora internacional de socorro de 2182 kHz, dos veces por hora, durante los períodos de tres minutos que comenzarán a la x h 00 y x h 30, tiempo universal coordinado (TUC).

070 En todas las estaciones de barco que efectúen travesías internacionales procurarán estar en condiciones de utilizar, cuando el servicio así lo requiera, las siguientes frecuencias portadoras de comunicación entre barcos:

-1625 kHz (frecuencia asignada:2636,4kHz),
-2635 kHz (frecuencia asignada. 2639,4kHz).

071 El modo de funcionamiento normal de cada estación costera se indica en el Nomenclátor de las Estaciones Costeras.

072 Las estaciones radiotelefónicas de barco que utilicen las clases de emisión H3 E, R3E o J3E, en las bandas del servicio móvil marítimo, comprendidas entre 4000 y 23000 kHz, no emplearán bajo ningún concepto una potencia de cresta superior a 1,5 kW.

073 En la zona de las Regiones 1 y 2 situada al sur del paralelo 15° Norte, incluido México, y en la zona de la Región 3 situada al sur del paralelo 25° Norte, la frecuencia portadora de 4125 kHz se designa además de la frecuencia portadora de 2182 kHz para socorro y seguridad, así para llamada y respuesta.

074 Las estaciones de barco podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4125 kHz
6204 kHz
8268,4 kHz
12403,5 kHz
16533,5 kHz
22073,5 kHz

075 Las estaciones costeras podrán utilizar para la llamada en radiotelefonía las siguientes frecuencias portadoras:

4125 kHz
6215,5 kHz
8257 kHz
12392 kHz

16522 kHz
22062 kHz

076 En el Nomenclátor de las Estaciones Costeras se indican el horario de servicio de las estaciones costeras abiertas a la correspondencia pública y la frecuencia o frecuencias en que se mantiene la escucha.

077 La frecuencia de 156,8 MHz es la frecuencia internacional radiotelefónica de socorro, seguridad y llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 156 y 174 MHz. Se utilizará para la señal, la llamada y el tráfico de socorro, para la señal y el tráfico de urgencia y para la señal de seguridad.

078 La frecuencia de 156,8 MHz, podrá asimismo ser utilizada:

- para la llamada y la respuesta, por las estaciones costeras y las estaciones de barco;
- por las estaciones costeras para anunciar la transmisión, en otra frecuencia, de sus listas de llamadas e información marítima importante.

079 Antes de transmitir en la frecuencia de 156,8 MHz, las estaciones del servicio móvil procurarán escuchar en esta frecuencia durante un período suficiente para cerciorarse de que no se está transmitiendo en ella tráfico de socorro.

080 Las disposiciones del art. 79 no se aplicarán a las estaciones en peligro.

081 Todas las transmisiones en la frecuencia de 156,8 MHz se reducirán al mínimo o a fin de facilitar la recepción de las llamadas de socorro y no deberán exceder de un minuto.

082 Siempre que sea posible, las estaciones de barco procurarán mantener la escucha en la frecuencia de 156,8 MHz cuando se hallen en zonas de servicio de las estaciones costeras, que efectúen un servicio móvil marítimo internacional radiotelefónico en las bandas comprendidas entre 156 y 174 MHz. Las estaciones de buque que dispongan únicamente de equipo para radiotelefonía en ondas métricas y que funcionen en las bandas autorizadas comprendidas entre 156 y 174 MHz procurarán mantener en alta mar la escucha en 156,8 MHz.

083 La potencia de la onda portadora de los transmisores de las estaciones de barco no excederá de 25 vatios en los equipos puestos en servicio después del 1º de enero de 1970.

CAPITULO II

SEÑAL Y TRAFICO DEL SOCORRO - SEÑALES DE ALARMA, URGENCIA Y SEGURIDAD

SECCION 1 - DISPOSICIONES GENERALES

084 El procedimiento que se determina en este capítulo es obligatorio en el servicio móvil marítimo y en las comunicaciones entre estaciones de aeronave y estaciones del servicio móvil marítimo.

085 Ninguna disposición podrá impedir a una estación móvil o a una estación terrena de barco que se encuentre en peligro, la utilización de todos los medios de que disponga para llamar la atención, señalar su posición y obtener auxilio.

086 Ninguna disposición podrá impedir que cualquier estación a bordo de aeronave o barco que participe en operaciones de búsqueda y salvamento pueda utilizar, en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para prestar ayuda a una estación móvil en peligro.

087 Ninguna disposición podrá impedir a una estación terrestre la utilización en circunstancias excepcionales, de cuantos medios disponga para prestar asistencia a una estación móvil en peligro.

088 La llamada y el mensaje de socorro sólo podrán transmitirse por orden del capitán o de la persona responsable del barco, de la aeronave o del vehículo portador de la estación móvil o estación terrena de barco.

089 En caso de socorro, urgencia o seguridad, la transmisión será lenta, separando las palabras y pronunciando claramente cada una de ellas, a fin de facilitar su transcripción.

090 Las abreviaturas y señales del Anexo "F" del RESMMA y los cuadros para el deletreo de letras y cifras del Código Internacional de Señales se utilizarán siempre que sean aplicables; en caso de dificultades de idioma, se recomienda además el empleo del Código Internacional de Señales.

091 La señal radiotelefónica de socorro estará constituida por la palabra MAYDAY, pronunciada como la expresión francesa "m'aider" (en español "medé").

092 Esta señal de socorro significa que un barco, aeronave o cualquier otro vehículo se encuentra en peligro grave e inminente y solicita un auxilio inmediato.

SECCION II - LLAMADA Y MENSAJE DE SOCORRO:

093 La llamada de socorro transmitida por radiotelefonía comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY (tres veces);
- la palabra AQUÍ (o DE, utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada o cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro (tres veces).

094 La llamada de socorro tendrá prioridad absoluta sobre todas las demás comunicaciones. Todas las estaciones que la oigan cesarán inmediatamente cualquier transmisión que pueda perturbar el tráfico de socorro y seguirán escuchando en la frecuencia utilizada para la emisión de la llamada de socorro. Esta llamada no se dirigirá a una estación de terminada y no se deberá acusar recibo de ella antes de que se haya terminado la transmisión del mensaje de socorro.

095 El mensaje radiotelefónico de socorro comprenderá:

- la señal de socorro MAYDAY;
- el nombre o cualquier otra señal de identificación de la estación móvil en peligro;
- las indicaciones relativas a su situación; -naturaleza del peligro y género de auxilio solicitado;
- cualquier otra información que pueda facilitar el socorro.

096 Por regla general, los barcos darán su situación en grados y minutos de latitud y longitud (Greenwich), indicados por cifras, que irán acompañadas de una de las palabras NORTH o SOUTH y EAST o WEST. Si fuese prácticamente posible, se indicará la marcación verdadera y, la distancia en millas marinas con relación a un punto geográfico conocido.

SECCION III PROCEDIMIENTO DE TRANSMISION DE LAS LLAMADAS Y MENSAJES DE SOCORRO.

097 El procedimiento radiotelefónico de socorro comprenderá, en orden sucesivo:

- la señal de alarma (siempre que sea posible), seguida :
- de la llamada de socorro;
- del mensaje de socorro.

098 Una vez transmitido por radiotelefonía su mensaje de socorro, podrá pedirse a la estación móvil que transmita señales adecuadas, seguidas de su distintivo de llamada o de cualquier otra señal de identificación a fin de facilitar a las estaciones radiogoniométricas que determinen su situación. Esta petición podrá repetirse, en caso necesario, a cortos intervalos.

099 Mientras no se reciba respuesta, el mensaje de socorro, precedido de la llamada de socorro, se repetirá a intervalos, especialmente durante los períodos de silencio.

100 Sin embargo, los intervalos deberán ser suficientemente largos, a fin de que las estaciones que se preparen para responder tengan tiempo de poner en funcionamiento sus equipos transmisores.

101 La repetición referenciada en el art. 99, deberá ir precedida, siempre que sea posible, de la señal de alarma.

102 En caso de que la estación móvil en peligro no reciba respuesta al mensaje de socorro transmitido en la frecuencia de socorro, podrá repetir dicho mensaje en cualquier otra frecuencia disponible en la que le sea posible llamar la atención.

103 Inmediatamente antes de un aterrizaje a todo riesgo o de un amaraje forzoso de una aeronave, así como antes del abandono total de un barco o de una aeronave, los aparatos radioeléctricos, siempre que se considere necesario y las circunstancias lo permitan, deberán quedar en posición de emisión continua.

SECCION IV - ACUSE DE RECIBO A UN MENSAJE DE SOCORRO:

104 Las estaciones del servicio móvil que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil cuya proximidad no ofrezca duda, deberán acusar inmediatamente, recibo del mensaje.

105 Sin embargo, en las zonas en las que puedan establecerse comunicaciones seguras con una o varias estaciones costeras, las estaciones de barco deberán diferir durante un corto intervalo su acuse recibo, a fin de dar tiempo a que una estación costera pueda transmitir el suyo.

106 Las estaciones del servicio móvil que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil que, sin duda alguna, no se halle en sus inmediaciones, dejarán transcurrir un breve intervalo antes de acusar recibo, a fin de que las estaciones que se encuentren cerca de la estación móvil en peligro puedan responder y acusar recibo sin interferencia.

107 No obstante, las estaciones del servicio móvil marítimo que reciban un mensaje de socorro de una estación móvil que, sin duda alguna, se halle muy alejada, no estarán obligadas a acusar recibo, salvo el caso previsto en el art. 124, inc. c.

108 El acuse de recibo de un mensaje de socorro se dará en la forma siguiente :

- la señal de socorro MAYDAY;
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje de socorro (transmitido tres veces) ;
- la palabra AQUI (o DE utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que acusa recibo (transmitido tres veces); ,
- la palabra RECIBIDO (o RRR utilizando las palabras de código ROMEO ROMEO ROMEO, en caso de dificultades de idioma);
- la señal de socorro MAYDAY.

109 Toda estación móvil que acuse recibo de un mensaje de socorro deberá transmitir, tan pronto como sea posible y por orden del comandante o de la persona responsable del barco, aeronave o vehículo los datos siguientes, en el orden que se indica:

- su nombre ;
- su situación, en la forma prescripta en el art. 096. ;
- la velocidad de su marcha hacia la estación móvil en peligro y el tiempo aproximado que tardará en llegar a ella ;
- además si la posición del barco en peligro fuera dudosa, las estaciones de barco que estén en condiciones de hacerlo conviene que transmitan asimismo la marcación verdadera del barco en peligro, precedida de la abreviatura QTE.

110 Antes de transmitir el mensaje previsto en el art. 109, la estación deberá asegurarse de que no perturbará las comunicaciones de otras estaciones que puedan encontrarse mejor situadas para prestar un auxilio inmediato a la estación en peligro.

SECCION V - TRAFICO DE SOCORRO:

111 El tráfico de socorro comprende todos los mensajes relativos al auxilio inmediato que precise la estación móvil en peligro.

112 En el tráfico de socorro, la señal de socorro deberá transmitirse antes de la llamada y al principio del preámbulo de todo radiotelegrama.

113 La dirección del tráfico de socorro corresponderá a la estación móvil en peligro, o a la estación que, por la aplicación de las disposiciones del art. 124, haya transmitido el mensaje de socorro. Sin embargo, estas estaciones podrán ceder a cualquier otra-estación la dirección del tráfico de socorro.

114 La estación en peligro o la estación que dirija el tráfico de socorro podrá imponer silencio, ya a todas las estaciones del servicio móvil de la zona, ya a una sola estación que perturbe el tráfico de socorro, dirigiendo sus instrucciones, según el caso, "a todos" (CQ.) o a una estación solamente. En ambos casos utilizará:

- la señal SILENCE MAYDAY, pronunciada como las palabras francesas .
"silence, m'aider", (en español "siláns me dé").

115 Cualquier estación del servicio móvil que se halle próxima al barco, aeronave o vehículo en peligro, podrá también imponer silencio, cuando lo juzgue indispensable. utilizará a este efecto ':

- la palabra SILENCE, pronunciada como la palabra francesa "silence" (en español "si láns"), seguida de la palabra SOCORRO y de su propio distintivo de llamada.

116. En radiotelefonía, el empleo de la señal SILENCE MAYDAY está reservado para la estación móvil en peligro y para la estación que, dirija el tráfico de socorro.

117 - Toda estación del servicio móvil que tengan conocimiento de un tráfico de socorro no pueda por sí misma socorrer a la estación en peligro, seguirá no obstante este tráfico hasta que esté segura de que se presta auxilio.

118 Queda prohibido a todas las estaciones que tengan conocimiento de un tráfico de socorro , que no tomen parte en él, transmitir las frecuencias en que se efectúa el tráfico de socorro, en tanto no reciban el mensaje que puede reanudarse el tráfico normal.

119 La estación del servicio móvil que, sin dejar de seguir un tráfico de socorro, se encuentre en condiciones de continuar su servicio normal, podrá hacerlo cuando el tráfico de socorro esté bien establecido y a condición de observar lo dispuesto en el art. 118 y no perturbar el tráfico de socorro.

120 En casos de importancia excepcional, Y con la condición de que no se cause interferencia ni demora en el tráfico de socorro, los mensajes de urgencia y seguridad podrán anunciarse en las frecuencias de socorro, preferentemente por las estaciones costeras, durante un silencio en el tráfico de socorro. Dicho anuncio irá acompañado de la indicación de la frecuencia de trabajo en la que se vaya a transmitir el mensaje de urgencia o seguridad. En tal caso se procurará que sólo se transmitan una vez las señales previstas en los artículos 143 y 154 (por ejemplo. XXX DE ABC QSW...).

121 Terminado el tráfico de socorro en una frecuencia que haya sido utilizada para dicho tráfico, la estación que tuvo a su cargo la dirección de este tráfico, transmitirá en dicha frecuencia un mensaje dirigido "a todos" (CQ) indicando que puede reanudarse el trabajo normal, de la siguiente manera:

- la señal de socorro MAYDAY;
- la llamada "atención todas las estaciones" o CQ (utilizando las palabras de código CHARLIE QUEBEC), transmitidas tres veces ;
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;
- la hora de depósito del mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se hallaba en peligro;
- las palabras SILENCE FINI, pronunciadas como la expresión francesa "silence fini" (en español "siláns fini").

122 Cuando ya no sea necesario el silencio total en la frecuencia que haya sido utilizada para el tráfico de socorro, la estación que tiene a su cargo la dirección de este tráfico, transmitirá en dicha frecuencia un mensaje dirigido "a todos" (CQ), indicando que puede reanudarse el trabajo restringidamente , de la siguiente manera:

- la señal de socorro MAYDAY;
- la llamada "atención todas las estaciones" o CQ (utilizando las palabras de código CHARLIE QUEBEC), transmitida tres veces;
- la palabra AQUI (o DE, utilizándolas palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de Idioma);
- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación que transmite el mensaje;
- la hora de depósito del mensaje;
- el nombre y el distintivo de llamada de la estación móvil que se halla en peligro;
- la palabra PRUDENCE pronunciada como la expresión francesa "prudence" (en español "prudáns").

123 Si la persona responsable de una estación en peligro que ha cedido a otra estación la dirección del tráfico de socorro considera que la observancia del silencio no está ya justificada, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la estación que dirija el tráfico de socorro, la cual procederá entonces de conformidad con las disposiciones del artículo 121.

SECCION VI - TRANSMISION DE UN MENSAJE DE SOCORRO POR UNA ESTACION QUE NO SE HALLE EN PELIGRO.

124 Si una estación móvil o una estación terrestre tiene conocimiento de que una estación móvil se halla en peligro, deberá transmitir un mensaje de socorro en cualquiera de los siguientes casos :

- a. cuando la estación en peligro no esté en condiciones de transmitirlo por sí misma;
- b. cuando el comandante o la persona responsable del barco, aeronave u otro vehículo que no se halle en peligro o cuando la persona responsable de la estación terrestre consideres que se necesitan otros auxilios ;
- c. cuando, aun no estando en condiciones de prestar auxilio, haya oído un mensaje de socorro al que no se hubiera acusado recibo.

125 La transmisión de un mensaje de socorro en las condiciones prescriptas en el art. 124 se hará en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (2182 kHz, 156,8 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de socorro.

126 Esta transmisión del mensaje de socorro irá siempre precedida de la llamada que se indica a continuación. Además, siempre que sea posible, dicha llamada irá, a su vez, precedida de la señal de alarma:

Esta llamada comprende :

la señal MAYDAY RELAY, pronunciada como la expresión francesa "m'aider relais" (en español "medé relé"), transmitida tres veces;

- la palabra AQUÍ (o DE, utilizando las palabras de código DELTA ECHO, en caso de dificultades de idioma);

- el distintivo de llamada u otra señal de identificación de la estación transmisora (transmitido tres veces).

127 La señal radiotelefónica de alarma consistirá en dos señales, aproximadamente sinusoidales, de audiofrecuencia, transmitidas alternativamente; la primera de ellas tendrá una frecuencia de 2200 Hz y la otra, 1300 Hz. Cada una de ellas se transmitirá durante 250 milisegundos.

128 Cuando se genere automáticamente la señal radiotelefónica de alarma, se transmitirá de modo continuo durante treinta segundos, como mínimo y un minuto como máximo; cuando se produzca por otros medios, la señal se transmitirá del modo más continuo posible durante un minuto, aproximadamente.

129 La señal radiotelefónica de alarma transmitida por las estaciones costeras será la especificada en los artículos 127 y 128 y podrá ir seguida de un tono de 1300 Hz, con una duración de 10 segundos.

130 Sin embargo, excepcionalmente, se autorizan estas emisiones en el caso de los equipos radiotelefónicos de socorro que dispongan únicamente de la frecuencia internacional de socorro de 2182 kHz, a condición de que se emplee una antena artificial adecuada..

131 La señal, de alarma radiotelefónica tiene por objeto atraer la atención del operador que está a la escucha o hacer funcionar los aparatos automáticos que dan la alarma o un dispositivo que conecta un altavoz para la recepción del mensaje que va a seguir.

132 Esta señal se empleará únicamente para anunciar :

a. que va a seguir una llamada o un mensaje de socorro;

b. la transmisión de un aviso urgente de ciclón. El aviso irá precedido de la señal de seguridad (véase el art.154). En este caso sólo podrán utilizarla las estaciones costeras autorizadas por su gobierno;

c. la caída por la borda de una o varias personas; en este caso, sólo podrán utilizarse cuando se requiera la ayuda de otros barcos y no pueda conseguirse por el solo uso de la señal de urgencia, pero la señal de alarma no se repetirá por otras estaciones. El mensaje irá precedido de la señal de urgencia.

SECCION VII - SEÑAL DE AVISOS A LOS NAVEGANTES:

133 La señal de avisos a los navegantes consistirá en un tono aproximadamente sinusoidal de 2200 Hz, interrumpido cada 250 milisegundos por intervalos de la misma duración.

134 Las estaciones costeras procurarán transmitir continuamente esta señal durante un período de 15 segundos precediendo a los avisos de gran importancia para la navegación que se transmitan en radiotelefonía en las bandas de ondas hectométricas del servicio móvil marítimo.

135 Esta señal tiene por objeto atraer la atención de la persona que efectúa la escucha mediante un altavoz normal o un altavoz con filtro o activar un dispositivo que conecta automáticamente un altavoz para la recepción del mensaje que vaya a transmitirse a continuación.

SECCION VIII - SEÑALES DE RADIOBALIZAS DE LOCALIZACION DE SINIESTROS:

136 La señal de radiobaliza de localización de siniestros consistirá, para las ondas hectométricas, esto es, para 2182 kHz.

1. en una emisión modulada por una audiofrecuencia de 1300 Hz y manipulada de forma que la relación período de emisión/período de silencio sea igual o superior a la unidad; la duración del período de emisión será de 1 a 5 segundos; o

2 .en la señal radiotelefónica de alarma (véase el art. 127) seguida de la transmisión, en Morse de la letra B o del distintivo de llamada del barco al que pertenezca la radiobaliza o de ambos, manipulando una portadora modulada por una audiofrecuencia de 1300 Hz o de 2200 Hz.

137 Las radiobalizas de baja potencia (Tipo L) utilizarán solamente la señal especificada en el art. 136.1, la cual se transmitirá continuamente.

138 Las radiobalizas de gran potencia (Tipo H) podrán transmitir tanto la señal indicada en el art. 136.1, como la indicada en el artículo 136.2, y tendrán un ciclo de manipulación que consistirá en la señal de manipulación, transmitida durante un período comprendido entre treinta y cincuenta segundos, seguida de un período de silencio de treinta a sesenta segundos de duración.

139 No obstante, los ciclos de manipulación especificados en los art. 137 y 138 podrán ser interrumpidos por emisiones habladas.

140 Las señales de las radiobalizas de localización de siniestros tendrán esencialmente por objeto facilitar la determinación de la posición de supervivientes en las operaciones de búsqueda y salvamento.

141 Estas señales indicarán que una o varias personas se hallan en peligro, que es posible que no se encuentren ya a bordo de un barco o una aeronave, y que quizá no disponen de medios de recepción.

142 Toda estación del servicio móvil que reciba una de estas señales en ausencia de todo tráfico de socorro o de urgencia, considerará aplicables las disposiciones prescriptas en el art. 124. a.

SECCION IX - SEÑAL DE URGENCIA:

143 En radiotelefonía, la señal de urgencia consistirá en la transmisión del grupo de palabras PAN PAN, repetido tres veces, y pronunciada, cada palabra del grupo, como la palabra francesa "panne" (en español "pan"). La señal de urgencia se transmitirá antes de la llamada.

144 La señal de urgencia sólo podrá transmitirse por orden del capitán o de la persona responsable del barco, aeronave o de cualquier vehículo portador de la estación móvil o de la estación móvil terrena del servicio móvil marítimo por satélite.

145 La señal de urgencia indica que la estación que llama tiene que transmitir un mensaje muy urgente relativo a la seguridad de un barco, de una aeronave, de cualquier otro vehículo o de una persona.

146 La señal de urgencia y el mensaje que la siga, se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (2182 kHz, 156,8 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

147 Sin embargo, en el servicio Móvil Marítimo, el mensaje se transmitirá en una frecuencia de trabajo cuando:

- a. se trate de un mensaje largo o de un consejo médico, o
- b. en las zonas de tráfico intenso, se trate de la repetición de un mensaje transmitido de acuerdo con las disposiciones del art. 146.

A estos efectos, al final de la llamada se dará una indicación apropiada.

148 La señal de urgencia tendrá prioridad sobre todas las demás comunicaciones, con excepción de las de socorro. Todas las estaciones que la oigan cuidarán de no producir interferencia en la transmisión del mensaje que siga a la señal de urgencia.

149 En el servicio móvil marítimo los mensajes de urgencia podrán dirigirse a todas las estaciones, o a una estación determinada.

150 Por regla general, los mensajes precedidos de la señal de urgencia se redactarán en lenguaje claro.

151 Las estaciones móviles que oigan la señal de urgencia deberán permanecer a la escucha, por lo menos, durante tres minutos. Transcurrido este período sin haber oído ningún mensaje de urgencia, deberá de ser ello posible, notificarse a una estación terrestre la recepción de la señal de urgencia, hecho lo cual podrá reanudarse el trabajo normal

152 Sin embargo, las estaciones terrestres y móviles que estén comunicando en frecuencias distintas de las utilizadas para la transmisión de la señal de urgencia y de la llamada que la sigue, podrán continuar su trabajo normal sin interrupción, a no ser que se trate de un mensaje "a todos" (CQ).

153 Cuando la señal de urgencia haya precedido a la transmisión de un mensaje "a todos" (CQ) pidiendo, a las estaciones que lo recibieran, la adopción de medidas, la estación responsable de la transmisión deberá anularla tan pronto como sepa que las medidas no son ya necesarias. Este mensaje de anulación deberá dirigirse también "a todos"

SECCION X - SEÑAL DE SEGURIDAD

154 En radiotelefonía, la señal de seguridad consiste en la palabra SECURITE, pronunciada claramente francés (en español "sequirité) y repetida tres veces. Se transmitirá antes de la llamada.

155 La señal de seguridad anuncia que la estación va a transmitir un mensaje que contiene un aviso importante a los navegantes o un aviso meteorológico importante.

156. La señal de seguridad y la llamada se transmitirán en una o más de las frecuencias internacionales de socorro (2182 kHz, 156,8 MHz), o en cualquier otra frecuencia que pueda utilizarse en caso de peligro.

157 Se procurará que el mensaje de seguridad que sigue a la llamada se transmita en una frecuencia de trabajo; a este fin se hará la indicación apropiada al final de la llamada.

158 Por regla general, en el servicio móvil marítimo, los mensajes de seguridad se dirigirán a todas las estaciones pero en ciertos casos podrán dirigirse a una estación determinada.

159 Con excepción de los mensajes transmitidos a hora fija, la señal de seguridad, cuando se utilice en el servicio móvil marítimo, deberá transmitirse hacia el fin del primer período de silencio que se presente. La transmisión del mensaje se efectuará inmediatamente después del período de silencio.

160 Las estaciones que oigan la señal de seguridad deberán escuchar el mensaje de seguridad, hasta que tengan la certidumbre de que no les concierne. Se abstendrán de efectuar toda transmisión que pueda perturbar la del mensaje.

Este texto incluye las modificaciones realizadas por las Resoluciones conjuntas 688/84 SC EMGA y 281 SC-328 EMGA/86

Normativa modificada por las Resoluciones conjuntas 3624/92 CNT EMGA PNN, Resolucion conjunta 3625/92 CNT EMGA PNN, Resolucion conjunta 3398_99 SC y Resolucion conjunta 103/00 SC EMGA PNA.

Texto digitalizado y revisado de acuerdo al original del Boletín Oficial, por el personal del Centro de Información Técnica de la Comisión Nacional de Comunicaciones.